DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS DE BELICE

DOCUMENTOS BRITANICOS INEDITOS
ARCHIVOS DEL FOREIGN OFFICE

(AÑOS DE 1859-1878)
GUATEMALA, C. A.

527923

DOCUMENTOS BRITANICOS

ARCHIVOS DEL FOREIGN OFFICE

AÑOS DE: 1859 - 1878

Doc. N° 1

In June 1857, when Mr. Stevenson, who had for many years been the Superintendent of British Honduras, was in England on his way to undertake the Governorship of Mauritus, he was consulted as to the nature of the arrangements which it would be proper to propose to Guatemala and to Mexico with a view to settle the boundary of British Honduras.

Before stating the nature of the stipulations which he recommended, it will be necessary to explain in a few words the grounds of our title to the Settlement of Belize or British Honduras and the arguments used against it in the discussions withe the United States subsequently to the conclusion of the Bulwer-Clayton Treaty of April 19. 1850.

The rights of Great Britain under the Treaties with Spain of 1783 and 1786, were only rights of occupation for the purpose of cutting, loading, and carrying away logwood. The territory embraced within the stipulations of the Treaty of 1783 is stated (Article I) to be comprised "between the Rivers Wallis or Belize and the Rio Hondo". By the Treaty of 1786 this boundary was extended Southward to the River Sibun, but still only for the purpose of cutting wood. Subsequently to the Treaty of 1786 our occupation was extended further South beyond the River Sibun as far as the River Sarstoon, which we now claim as the Southern boundary of British Honduras.

The point therefore which Great Britain has to establish against the Republicks which possess th former territories of Spain in that quarter is, how the British right of occupation or usufruct under the Treaties of 1783 and 1786 has become converted into a right of Soverignty. We maintain that the Treaties of 1783 and 1786 were abrogated by the susequent war between Great Britain and Spain; that during the war the boundaries of the Settlement of Honduras were enlarged; and when peace was reestablished, no Treaty of a political nature, or relating to territorial limits, revived those Treaties between Great Britain and Spain which existed previously.

Mr. Buchanan, in his correspondence with Lord Clarendon on this subject in 1854, alleged against this claim, that in Acts of Parliament passed in 1817 and 1819 it was stated in so many words that Belize was "not within the territory and dominion of His Majesty", but was merely "a Settlement for certain purposes in the possession and under the protection of His Majesty".

Nota al margen del Memorandum del Sr. W. Bergne: "Memorandum on - Draft of Treaty with Guatemala relative to the Boundary of British Honduaras".

14 January 1859
W. Bergne

El señor W. Bergne ocupaba en 1859, año en que se firmó el Tratado relativo a la carretera entre la capital de Guatemala y la Costa del Atlántico, el puesto de Asesor Jurídico del Foreign Office. Nota de T.

Doc. N° 1

Moreover in the Treaty concluded in 1826 between Great Britain and Mexico, there is an Article (XIV) confirming the immunities and rights enjoyed by British Subjects under the Treaty of 1786, or under any other concession of the Crown of Spain; without asserting any other Title on the part of Great Britain which would have covered the question of Soverignty.

It does not seem to be clear at what time the extension of the British occupation from the Sibun to the Sarstoon took place.+ The nature of the claim of Great Britain necessarily implies that it was during the war with Spain - Mr. Buchanan on the other hand contends that it was not until after the date of the Treaty of Alliance between Great Britain and Spain of 1809.- In that case the argument founded on conquest and on the abrogation of old Treaties by the war, would be impaired. But if before 1809, then it is contended that if Great Britain had intended to convert her occupation into sovereignty, she ought to have distinctly appraized Spain on concluding the Treaty of 1809.

Again, with regard to the Territory between the Rivers Sibun and Sarstoon, the United States argue that whether Central America is to be understood as embracing the entire Isthmus geographically, or the five States which formerly composed the Republick of that name, in either case the territory in question belongs to Central America, as having been included in the ancient Kingdom of Guatemala, of which (with the exception of Chiapas) the Republic of Guatemala is composed, and therefore, as the Bulwer-Clayton Treaty stipulates that neither Party shall occupay, or fortify, or colonize, or assume or exercise any dominion over any part of Central America, Great Britain is by that Treaty bound to withdraw from this portion of territory, without reference to the question of her title, whether good or bad.

To this we reply that on the exchange of the Ratifications of the Bulwer-Clayton Treaty Sir Henry Bulwer by order of H.M.'s Government delivered in a Declaration stating that Her Majesty did not understand the engagement of that Treaty to apply to H.M.'s Settlement at Honduras or to it's Dependencies. Mr. Clayton the American Secretary of State, in acknowledging the receipt of the Declaration, stated that the Treaty was not intended by either negotiator to apply to the Settlement of Honduras, the title to which was intended to be left as the Treaty leaves it, without denying, affirming, or in any way meddling with it, just as it stood previously. Mr. Clayton said that the Treaty was intended to include all the five States of Central America with their just limits and dependencies; that the difficulty arose from the use of the term "Central America" in the Treaty, and that if the exchange of the Ratifications were to be delayed until the two Contracting Parties should have fixed the precise limits of Central America, the object of the Treaty would be defeated. The particular point therefore, how far the limits of British Honduras might be involved in the limits of Central America, was not settled by any mutual agreement between

----

W.B. + Mr. Stevenson in his letter of June 24. 1057 states that some of the occupations have existed "for periods ranging between 20, 40 and 50 years".

Great Britain and the United States.

From what has been said it results that our object with regard to British Honduras was, to obtain from the United States a recognition of our Title and of the Sarstoon boundary; and from each of the conterminous Republicks of Guatemala and Mexico, a definition of the Boundary so far as it touches their respective Territories, and a recognition of the Sovereignty of Great Britain, carefully avoiding every thing like taking a new cession from either Republick from which we might be precluded under the terms of the Bulwer-Clayton Treaty.

This object, so far as the United States were concerned, would have been accomplished by the Clarendon-Dallas Treaty, by the Second Additional Article of which the Title of Great Britain was implicitly, and the Sarstoon frontier expressly recognized.

Mr. Stevenson's suggestions were directed to the best means of settling the question of Boundary and Sovereignty with regard to Guatemala and Mexico.

The general configuration of British Honduras is roughly represented by the diagram on the preceeding page. It will be seen that on the South and West it is bounded by the territory of the Republick of Guatemala; on the North and perhaps to a certain extent on the West, by the territory of the Mexican Republick. The boundary between the territories of the two Republicks does not appear to have ever been definitively ascertained by survey.

Mr. Stevenson's first suggestion was that in Treaties to be proposed to Guatemala and Mexico respectively, the entire circuit of boundary claimed by us should be described, and that each Republick should recognize it so far as it's territory might be concerned. The Draft of Treaty with Guatemala marked A was thus prepared for consideration when the proper time should arrive.

It was afterwards thought undesirable to do more in either Treaty than to describe the frontier so far as it might bind upon the particular Republick, and the modified Draft B has been prepared upon this principle.

The variations between the two occur in the 1st. and 2° articles; the frontier described being however the same in both, but in A the entire circuit is decribed in B only so much as concerns Guatemala.

The line of boundary Mr. Stevenson said would be sufficient for our purposes. The chief practical difficulty to be apprehended is not on the side of Guatemala, but on the side of Mexico in the N. W. corner of our Settlement. We are on that side bounded by the description of the boundary in the Treaty of 1786, and the recognition of it in our Treaty with Mexico of 1826, to take the Hondo River as our frontier on the side of Yucatan. It does not seem to be quite clear which of the upper parts of that River is the true Hondo, but if we could get the branch called the Blue Creek, it is believed that that would include the chief timber works of our people. The geography of the country is however so imperfectly ascertained, that it is very doubtful whether some of the establishments of British Subjects are not within the Mexican territory. In fact many

years ago the Superintendents of Belize, granted licenses to cut - timber on this doubtful ground, coupled with a proviso that if it should ultimately turn our not to be British, the grantees should - have no claim on H.M.'s Government on that account. Of course such an arrangement as this did not at all provide for the difficulties which might arise with the Government of Mexico from such encroachments; and if, whenever the boundary comes to be settled, it would be found impossible to include all these establishments within British territory, all that can be done for the proprietors will be to make as good terms as possible for them with the Government of Mexico.

The line recommended by Mr. Stevenson, and described in the Draft of Treaty with Guatemala, begins at the mouth of the River - Sarstoon in the Bay of Honduras, ascends the channel of that River to Gracias á Dios Falls; whence in a direction East of North to Garbutt's Falls on the River Belize; and thence in a due Northerly direction until it intersects a branch of the Hondo called the Blue Creek, but sometimes supposed to be the true Hondo, so far as the territory of Guatemala may extend in that direction.

With Mexico, the line to be stipulated for would be the course of the Hondo and the Blue Creek until the point of intersection of the due North line from Garbutt's Falls.

This line is coloured blue on the diagram.

But the geography of the Country being little konwn, it is possible that the head of Blue Creek may be to the East of the due North line, and consequently that the latter would not intersect it. To provide for that contingency it will be necessary to stipulate that in that case the due North line shall stop at the parallel of the head of Blue Creek, and be continued on that parallel until it meets the head of the Creek.+ This possible divergence from the other line is coloured red.

Mr. Stevenson also suggested that it was possible that the head of Blue Creek may prove to be within the territory of Guatemala, and that it would be convenient for the sake of simplifying the boundary to provide that in that case the due north line shall be continued until it meets the Mexican territory, so as to avoid a wedge or slip of Guatemalan territory coming in to the North East of our territory between it and the territory of Mexico, if it were thought worth while to provide for this possibility, a paragraph to that effect must be inserted in Article I of the Treaty with Guatemala; but it is perhaps of doubtful expediency, except in so far as it might tend to bring within the British line any of the doubtful occupations in the N. W. corner of Belize, about which difficulties are likely to arise. The line coloured yellow on the diagram shows between it and the blue line, the kind of slip of Guatemalan territory which might thus possibly intervene between the British and the Mexican territory.

+ It was ultimately thought a more simple and a better plan to stipulate that the line should run due norht from Garbutt's Falls until it reaches the Mexican territory; and the Convention has been so signed.

June 18/59

Doc. N° 1

It has already been stated that, in order to steer clear of the self-denying article of the Clayton-Bulwer Treaty we must be careful not to take any thing as a cession or a new acquisition, but that the line shall be described simply as the definition of a boundary heretofore existing, but not hitherto ascertained. The 1st. article of the Draft accordingly states that the line is the boundary of the British Possesions as they existed on and before the 1st. of January 1850, and have continued to exist up to the present time.

The negotiation be entered into with Guatemala for this object, we might at the same time propose the conclusion of a new Treaty of Commerce similar to that to be proposed to Nicaragua, and containing articles like those contained in the latter Draft relative to the transit, applicable to any line of communication from Ocean to Ocean which may hereafter be opened throught the territory of Guatemala. Our present Treaty of Commerce was concluded before the last alterations in our Navigation Laws. A new Treaty like that which Sir W. G. Ousely is to propose to Nicaragua would be in harmony with our recent Legislation, and the guarantee of the neutrality of any interoceanic route through the territory of Guatemala might probably make the Republick more willing to agree to what we propose about the boundary of British Honduras.

W. B.

F.O.
Jan: 14/59

Nota marginal W. B.: Lord Malmesbury however thought it best not to propose this Treaty.

DOCUMENTOS BRITANICOS

ARCHIVOS DEL FOREING OFFICE

AÑOS DE: 1859 - 1878

Doc. N° 1

TRADUCCION

En junio de 1857, cuando el Sr. Stevenson, quien por muchos años había sido Superintendente de Honduras Británica, estuvo en Inglaterra de paso para asumir el Gobierno de Mauricio, fue consultado sobre la naturaleza de los arreglos que sería conveniente proponer a Guatemala y Mexico con la mira de establecer la frontera de Honduras Británica.

Antes de exponer la naturaleza de las estipulaciones que recomendó, será necesario explicar en pocas palabras la base de nuestro título al Establecimiento de Belice u Honduras Británica y los argu

mentos usados en su contra en las discusiones con los Estados Unidos posteriormente a la celebración del Tratado Bulwer-Clayton del 19 de abril de 1850.

Los derechos de la Gran Bretaña de conformidad con los Tratados con España de 1783 y 1786, solamente fueron derechos de ocupación con el propósito de cortar, cargar y extraer Palo de Campeche. El territorio comprendido dentro de las estipulaciones del Tratado de 1783 se declara (Artículo I) estar comprendido "entre los Ríos Wallis o Belice y Río Hondo". Por el Tratado de 1786, este límite fue ampliado hacia el sur hasta el Río Sibún, pero aún solamente con el propósito de cortar maderas. Después del Tratado de 1786 nuestra ocupación se amplió más hacia el sur, más allá del Río Sibún y hasta el Río Sarstoon, que ahora reclamamos como el límite sur de Honduras Británica.

Por lo tanto el punto que la Gran Bretaña tiene que establecer en contra de las Republicas que poseen los antiguos territorios de España en esa comarca, es cómo el derecho británico de ocupación o usufructo conforme a los Tratados de 1783 y 1786 se ha convertido en un derecho de soberanía. Nosotros sostenemos que los Tratados de 1783 y 1786 fueron abrogados por la guerra ocurrida luego entre la Gran Bretaña y España; que, durante la guerra los límites del Establecimiento de Honduras se extendieron y que, cuando la paz se restableció, ningún Tratado de naturaleza política, o relativo a límites territoriales, renovó aquellos Tratados entre la Gran Bretaña y España que previamente existían.

Mr. Buchanan, en su correspondencia con Lord Clarendon respecto a este asunto en 1854, alegaba contra esta pretensión, que en Actas del Parlamento aprobadas en 1817 y 1819 se afirmaba en estas tantas palabras que Belice no estaba "dentro del territorio y dominio de Su Majestad", sino que simplemente era "un establecimiento para ciertos propósitos, en posesión y bajo la protección de Su Majestad."

Por otra parte en el Tratado celebrado en 1826 entre la Gran Bretaña y México, hay un artículo (XIV) confirmando las inmunidades y derechos de que gozaban los súbditos británicos conforme al Tratado de 1786, o bajo cualquiera otra concesión de la Corona de España; sin establecer ningún mejor título por parte de la Gran Bretaña que el que pudiera haber cubierto la cuestión de la soberanía.

No parece muy claro en qué tiempo tuvo lugar la ampliación de la ocupación británica desde el Sibún al Sarstoon. + + La naturaleza de la pretensión de la Gran Bretaña implica necesariamente que sucedió durante la guerra con España. Mr. Buchanan por otra parte,

---

Nota al margen del Memorandum del Sr. Bergne: "Memorandum sobre Borrador del Tratado con Guatemala relativo a la frontera de Honduras Británica".

14 enero 1859
W. Bergne

El señor W. Bergne ocupaba en 1859, año en que se firmó el Tratado relativo a la carretera entre la Capital de Guatemala y la Costa del Atlantico, el puesto de Asesor Jurídico del Foreing Office. Nota de T.

+ Mr. Stevenson en su carta de 24 junio 1857, declara que algunas de las ocupaciones han existido "por períodos que varían entre 30, 40 y 50 años". +

sostiene que no fue sino hasta después de la fecha del Tratado de alianza entre la Gran Bretaña y España en 1809. En este caso el argumento basado en derecho de conquista y en la abrogación de los Tratados a causa de la guerra se debilitaría. Pero si fue antes de 1809, entonces se afirma que si la Gran Bretaña hubiera intentado convertir su ocupación en soberanía, debió haber informado claramente a España al celebrar el Tratado de 1809.

Por otra parte, con respecto al territorio entre los Ríos Sibún y Sarstoon, los Estados Unidos argumentan que si es que Centro América debe comprenderse que geográficamente abarca todo el Istmo, o los cinco Estados que anteriormente formaban la República de ese nombre, en cualquiera de ambos casos el territorio en debate pertenece a Centro América, por haber estado incluído en el antiguo Reino de Guatemala, del cual (con excepción de Chiapas) está formada la República de Guatemala; y por lo tanto, como el Tratado Bulwer-Clayton lo estipula, ni una ni otra parte deberá ocupar, o colonizar, o asumir, o ejercer ninguna clase de dominio sobre cualquier parte de Centro América. La Gran Bretaña por ese Tratado está obligada a retirarse de esa porción de territorio, sin hacer referencia al asunto de su título, sea bien o mal.

Replicamos a ésto que en el canje de Ratificaciones del Tratado Bulwer-Clayton, Sir Henry Bulwer por orden del Gobierno de Su Majestad, entregó una Declaración manifestándo que Su Majestad no entendía que los compromisos de ese Tratado fueran aplicables al Establecimiento de Su Majestad en Honduras o a sus Dependencias. Mr. Clayton, Secretario de Estado Americano, a agradecer recibo de la Declaración, manifestó que el Tratado no estaba destinado para que ninguno de los negociadores la aplicasen al Establecimiento de Honduras, cuyo título estaba destinado a permanecer tal como el Tratado lo permite, sin negar, afirmar, o en manera alguna estorbarlo, tal como previamente estuvo. Mr. Clayton dijo que el Tratado estaba proyectado para incluir también a todos los cinco países de Centro América con sus justos límites y dependencias; que la dificultad provenía del uso del término "Centro América" en el Tratado, y que si el canje de Ratificaciones fuera retardado hasta que ambas Partes Contratantes hubieran establecido los estrictos límites de Centro América, el objeto del Tratado se frustaría. El caso particular por lo tanto, de hasta donde pueden los límites de Honduras Británica incluirse en los límites de Centro América no se estableció por ningún convenio mutuo entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos.

De lo que se ha dicho, resulta que nuestro objeto con respecto a Honduras Británica fue, el obtener de los Estados Unidos un reconocimiento de nuestro título y del lindero del Río Sarstoon; y de cada una de las Repúblicas limítrofes de Guatemala y México, una definición de la Frontera hasta donde toca con sus respectivos territorios, y un reconocimiento de la soberanía de la Gran Bretaña, evitando cuidadosamente cualquier cosa parecida a adquirir una nueva cesión de cualquiera de las dos Repúblicas que pudiera impedírsenos en virtud de los términos del Tratado Clayton-Bulwer.

Este objetivo, hasta donde concernía a los Estados Unidos, pudo haberse realizado conforme al Tratado de Clarendon- Dallas, por el Segundo Artículo Adicional por el cual el Título de la Gran Bretaña era implícito y expresamente se reconocía la frontera del Sarstoon.

Las sugerencias del Sr. Stevenson fueron encauzadas hacia la me-

jor manera de establecer el asunto fronterizo y la soberanía con relación a Guatemala y México.

La configuración general de Honduras Británica se representa rudamente en el diagrama de la página precedente. Se verá que por el sur y oeste está limitada por el territorio de la República de Guatemala; en el norte y tal vez hasta cierto punto en el oeste, por el territorio de la República mexicana. La frontera entre los territorios de las dos Repúblicas no parece haber sido nunca establecido por deslinde.

La primera sugerencia de Mr. Stevenson fue que en los Tratados que habrían de proponerse a Guatemala y México, respectivamente, el completo circuito de la frontera reclamada por nosotros debería describirse, y que cada República habría de reconocerla hasta donde se relacionara con su territorio. El Proyecto del Tratado con Guatemala, marcado A, fue así preparado para considerarlo cuando llegara su justo tiempo.

Luego se consideró conveniente no hacer en cada uno de los Tratados más que la descripción de la frontera hasta donde pudiera obligar a esa determinada República, y el Proyecto modificado, B, ha sido preparado conforme a este principio.

Las diferencias entre los dos ocurren en los artículos 1° y 2°; la frontera descrita, es sin embargo, la misma en ambos, pero en el A se describe el circuito completo; em el B solamente hasta donde afecta a Guatemala.

Esta línea limítrofe es la que el Sr. Stevenson dijo sería suficiente para nuestros propósitos. La dificultad principal de que hay que recelar no es por el lado de Guatemala, sino por el lado de México, en la esquina N. O. de nuestro Establecimiento. Por ese lado estamos limitados por la descripción de la frontera en el Tratado de 1786, y el reconocimiento de ello en nuestro Tratado con México de 1826, de tomar al Río Hondo como nuestra frontera por el lado de Yucatán. No parece estar muy claro cual de las partes superiores de ese Río es el verdadero Hondo, pero si pudieramos obtener el brazo llamado Blue Creek, se cree que éste incluiría los principales establecimientos madereros de nuestras gentes. La geografía del país, sin embargo, ha sido tan imperfectamente investigada, que es muy incierto si algunos de los establecimientos de súbditos británicos no se encuentran dentro del territorio mexicano. En verdad, hace muchos años los Superintendentes de Belice concedían licencias para cortar maderas en este terreno dudoso, junto con una caución expresando que si resultara finalmente no ser británico, los concesionarios no tendrían ningún reclamo a este Gobierno por dicho motivo. Por supuesto, un arreglo como este no podía precaver contra las dificultades que pudieran surgir con el Gobierno de México por estas apropiaciones; y si, cuando el límite sea resuelto, se encontrara imposible incluir todos estos establecimientos dentro de territorio británico, todo lo que podría hacerse por los propietarios es obtener para ellos los mejores términos posibles del Gobierno de México.

La línea recomendada por Mr. Stevenson, y descrita en el Proyecto de Tratado con Guatemala, empieza en la desembocadura del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras, asciende por el canal de ese Río hasta las Cataratas de Gracias a Dios; desde allí en dirección nor

nordeste hasta las Cataratas de Garbutt en el Río Belice; y de allí en dirección exáctamente hacia el norte hasta que se corta por un ramal del Hondo llamado Blue Creek, pero supuesto algunas veces ser el verdadero Hondo, o hasta donde el territorio de Guatemala pueda extenderse en esa dirección.

Con México la línea que ha de fijarse debe ser el curso del Hondo y el Blue Creek hasta su intersección con la línea exáctamente hacia el norte, desde las Cataratas de Garbutt.

Esta línea está coloreada en azul en el diagrama.

Pero conociendose poco la geografía del país, es posible que el nacimiento del Blue Creek pueda estar hacia el Este de esta línea norte y en consecuencia, éste último no lo cortaría. A fin de prevenirse para esta contingencia, será necesario estipular que en en ese caso la línea exáctamente hacia el norte terminará en el paralelo del nacimiento del Blue Creek, y continuará en ese paralelo hasta encontrar el nacimiento del Creek. ++ Esta posible divergencia de la otra línea está en color rojo.

El Sr. Stevenson sugirió también que era posible que el nacimiento del Blue Creek pudiera estar dentro del territorio de Guatemala, y que sería conveniente con el fin de simplificar el lindero, proveer que en ese caso la línea exáctamente hacia el norte se continúe hasta encontrarse con territorio mexicano, para evitar que una cuña o tira de territorio guatemalteco penetre en el noroeste de nuestro territorio, entre éste y el territorio de México. Si se creyera conveniente proveer para esta posibilidad, habrá de insertarse un párrafo para este efecto en el Artículo I del Tratado con Guatemala; pero esto, quizá sea dudosamente conveniente, excepto en cuanto a que pueda contribuir a la inclusión, dentro de la línea británica de cualesquiera de las dudosas ocupaciones en la esquina N. O. de Belice, en relación con las cuales pudieran surgir dificultades. La línea coloreada en amarillo en el diagrama, muestra entre ésta y la línea azul, la clase de tira de territorio guatemalteco que pudiera así intervenir entre los territorios británico y mexicano.

Se ha manifestado ya que, a efecto de mantenerse alejados del artículo auto-negatorio del Tratado Clayton-Bulwer, debemos tener cuidado de no considerar nada como una cesión o nueva adquisición sino que la línea simplemente habrá de describirse como la definición de una frontera anteriormente existente, pero hasta ahora no verificada. El primer artículo del Proyecto manifiesta en consecuencia, que la línea es el límite de las posesiones británicas tal como existían en y antes del 1° de enero de 1850, y han continuado existiendo hasta el presente.

La negociación a emprenderse con Guatemala para este objeto, podríamos al mismo tiempo proponer la celebración de un nuevo Tratado de Comercio similar a aquel que será propuesto a Nicaragua, y conteniendo Artículos como aquellos contenidos en este último Proyecto relativos al tránsito, aplicables a cualquiera línea de comunicación de Océano a Océano que pudiera abrirse después atraves del territorio de Guatemala. Nuestro actual Tratado de Comercio fue

----

+ Finalmente se pensó en un plan más simple y mejor para estipular que la línea debería correr exáctamente hacia el norte, desde las Cataratas de Garbutt hasta llegar al territorio Mexicano; y la Convención fue así firmada.+" Junio 18/57

Nota de W. Bergne.

Doc. N° 1

celebrado antes de las últimas alteraciones en nuestras Leyes de Navegación. Un nuevo Tratado semejante a aquél que Sir W. G. Ouseley habrá de proponer a Nicaragua estaría en armonía con nuestra reciente Legislación, y la garantía de la neutralidad de cualquier ruta interoceánica a través del territorio de Guatemala, probablemente haría que la República estuviera más anuente a convenir con nuestra propuesta en relación con la frontera de Honduras Británica.

W. B.

F.O.
Jan: 14/59

Nota marginal W. B.: "Lord Malmesbury sin embargo, pensó más conveniente no proponer este Tratado."

Draft to Mr. Wyke

N° 5

Doc. N° 2

F. O. Feb: 16. 1859

Sir,

I have to acquaint you that Her Mejesty's Government are desirous of arranging with the Government of Guatemala the question of the limits between the British Settlement of Belize and the Republick of Guatemala, and have determined to entrust this affair to your hands.

The general nature of the arrangement which Her Majesty's Government have to propose, was, on the part of my Predecessor the Earl of Clarendon, explained to M. de Francisco Martin, the Guatemalan Minister at this Court, in the summer of 1857, by Mr. Stevenson, the late Superintendent of Belize; and as M. de Francisco Martin no doubt rendered to his Government an account of what then took place between him and Mr. Stevenson, you will probably find the Guatemalan Government prepared for what it will be your duty to propose. I inclose for your information, an Extract from a Letter from Mr. Stevenson containing a report of his interview with M. de Francisco Martin on this subject.

Her Majesty's Government are desirous that the limits of British Honduras should be established on the basis of the actual British occupations, as defined in the inclosed Draft of Convention, and marked approximatively on the Map which accompanies the Draft. The proposed line of Boundary would commence at the mouth of the River Sarstoon in the Bay of Honduras, and proceed up the mid-channel of that River to Gracias á Dios Falls; it would then turn northward and continue by a line drawn direct from Gracias á Dios Falls to

Doc. N° 2

Garbutt's Falls on the River Belize; and from Garbutt's Falls due north until it strikes the Mexican Frontier.

It will be necessary that you should be exceedingly careful not to accept any part of the proposed Boundary as a cession from the Republick of Guatemala, or to accept, as it were, a Title to any part of the British occupation from the Republick. It has been contended by the Government of the United States that the tract of territory between the Rivers Sibun and Sarstoon forms part of Central America, as having been included in the ancient Kingdom of Guatemala; and that as it is stipulated by the Treaty between Great Britain and the United States of April 19. 1850, commonly called the Bulwer--Clayton Treaty, that neither Party shall occupy, fortify, colonize, or assume or exercise dominion over any part of Central America, Great Britain is by that Treaty bound to withdraw from the district in question, without reference to her title to it, whether good or bad.

Her Majesty's Government cannot acquiesce in this view of the case; because at the time of the Ratification of the Bulwer-Clayton Treaty they expressively declared to the Government of the United States, that the British Government did not understand the the engagements of that Treaty to apply to Her Majesty's Settlement at Honduras, or to its Dependencies; and Mr. Clayton the American Secretary of State, stated in reply, that the Treaty was not intended by either negotiator to apply to the Settlement of Honduras, the title to which was intended to be left just as it stood previously. But in order to show that the adjustment of the Boundary now contemplated Her Majesty's Government seek for nothing whatever beyond what was in their occupation at the time of the signature of the Bulwer--Clayton Treaty, and is therefore covered by the Declaration made on the exchange of the Ratifications of that Treaty, it is placed on record in the first Paragraph of the Draft Convention that the Boundary therein after defined is such as existed previously to and on the 1st. of January 1850; that is previously to the conclusion of the Bulwer-Clayton Treaty. It is, in short, absolutely necessary that the line of boundary to be established by the proposed Convention should be therein described, not as involving any cession or new acquisition from the Republic of Guatemala (in which case the United States night contend that Great Britain had violated the self-denying clause of the Treaty of 1850) but, as it is in fact, simply as a definition of a boundary long existing; but not hitherto ascertained.

Articles II, III, IV, and V of the Draft contain arrangements for the appointment of Commissioners to designate and make out the boundary, and for the general guidance of their proceedings. Article VI stipulates that the channels in the water line of boundary shall be free and open to both Parties, and that any island therein shall belong to that Party on whose side of the main Channel they may be situated.

In proposing the Draft of Convention to Guatemala, you will not fail to point out to them that the definitive settlement of the boundary, besides being desirable for the interests of Central America generally, would be productive of great advantage by putting a stop to encroachements and trespasses, by removing the chances of squabbles and colisions on the frontiers and by thus inducing habits of peace and order among the people of either nation inhabiting or resorting to the country upon the border. Her Majesty's Government

Doc. N° 2

confidently trust that the Government of Guatemala, in view of these considerations, and from a feeling of friendship for Great Britain, will be disposed to conclude the arrangement which you are instructed to propose to them.

I have only to add that the Queen had some time ago been pleased to grant you a Full Power under the Great Seal to negotiate with the different Republicks of Central America. It was then Her Majesty's intention that you would make use of that Full Power only in the event of Sir William Gore Ouseley being prevented by ill health or any other cause from completing the negotiations with which he is charged, and it was accordingly transmitted to him with instructions to send it on to you if the necessity for so doing would arise. He will however by the present mail be instructed at one to forward the Full Power to you, and in virtue of it you will carry on the negotiation with which H. M.'s Government have now charged you.

M.

TRADUCCION

BORRADOR PARA MR. WYKE

N° 5

F. O. Feb: 16. 1859

Doc. N° 2

Señor,

He de comunicaros que el Gobierno de Su Majestad está deseoso de arreglar con el Gobierno de Guatemala la cuestión de Límites entre el Establecimiento Británico de Belice y la República de Guatemala, y ha determinado confiar este asunto en vuestras manos.

La naturaleza general de las negociaciones que el Gobierno de Su Majestad tiene que proponer, fue por parte de mi Predecesor el Conde de Clarendon, explicada al Sr. de Francisco Martín, Ministro de Guatemala ante esta Corte, en el verano de 1857, por el Sr. Stevenson, Superintendente que fué de Belice; y como el Sr. de Francisco Martín sin duda rindió a su Gobierno un informe de lo que tuvo lugar entonces entre él y el Sr. Stevenson, probablemente encontrareis al Gobierno de Guatemala preparado para lo que será, deber vuestro, proponer.

Incluyo para vuestra información un Extracto de una Carta del Sr. Stevenson conteniendo un informe de su entrevista con el Sr. de Francisco Martín con respecto a este asunto.

El Gobierno de Su Majestad estan deseosos de que los límites de Honduras Británica se establezcan con base en las actuales ocupaciones británicas, tal como se definen en el adjunto Borrador de Convención, y aproximadamente señaladas en el mapa que acompaña al Borrador. La propuesta línea de Frontera pricipiaría en el nacimien

to del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras, y proseguiría por el canal medio de ese Río hasta las Cataratas de Gracias a Dios; luego torciendo hacia el norte y continuaría por una línea tirada directamente desde las Cataratas de Gracias a Dios hasta las Cataratas de Garbutt en el Río Belice; y desde las Cataratas de Garbutt exáctamente hacia el norte hasta tocar con la frontera mexicana.

Será necesario que vos tengais sumo cuidado en no aceptar ninguna parte de la propuesta Frontera como cesión de la República de Guatemala, o de aceptar, si así lo fuera, Título a alguna parte de la ocupación británica por parte de la República. El Gobierno de los Estados Unidos ha afirmado que la porción de territorio entre los Ríos Sibún y Sarstoon forma parte de Centro América, por haber estado incluído en el antiguo Reino de Guatemala; y ya que en el Tratado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de 19 de abril de 1850, comunmente llamado el Tratado Bulwer-Clayton, se estipula que ninguna de las dos Partes ocupará, fortificará, colonizará o asumirá o ejercerá dominio sobre ninguna parte de Centro América, la Gran Bretaña por ese Tratado está obligada a retirarse del distrito en cuestión, sin referencia a su Título sobre el mismo, sea bueno o malo.

El Gobierno de Su Majestad no puede concurrir en esta concepción del caso, porque en la época de la Ratificación del Tratado Bulwer-Clayton, declaró expresamente al Gobierno de los Estados Unidos, que el Gobierno Británico no entendía que los compromisos de ese Tratado se aplicaran a los Establecimientos de Su Majestad en Honduras, o a sus dependencias; y el Sr. Clayton, Secretario de Estado Americano, manifestó en respuesta que ninguno de los dos negociadores había proyectado que el Tratado se aplicara al Establecimiento de Honduras, cuyo título se había pensado permaneciera tal como estaba anteriormente. Pero a fin de demostrar que en el ajuste de la frontera proyectado ahora, el Gobierno de Su Majestad no busca otra cosa más que aquello que estaba bajo su ocupación en la época del Tratado Clayton-Bulwer, y que está por lo tanto protegida por la Declaración hecha durante el canje de las Ratificaciones de ese Tratado, y está asentado en el Primer Párrafo de ese Borrador de Conveción que la Frontera de allí en adelante definida es tal como existió previamente hasta y antes del 1° de Enero de 1850; esto es previamente al Tratado Clayton-Bulwer. Es en breve, absolutamente necesario que la línea limítrofe que ha de establecerse conforme a la proyectada Convención sea descrita en la misma, no como implicando una cesión o nueva adquisición de la República de Guatemala (en cuyo caso los Estados Unidos podrían sostener que la Gran Bretaña había violado la cláusula auto-negatoria del Tratado de 1850) pero, como es en realidad, simplemente la definición de una frontera largo tiempo existente, pero hasta ahora no establecida.

Los Artículos II, III, IV y V del Borrador contienen disposiciones para el nombramiento de Comisionados que señalen y establezcan la frontera, y para guía general de sus procedimientos. El Artículo XI estipula que los canales en la línea de agua fronteriza deberán estar libres y abiertos para ambas Pares, y que cualesquiera islas en ella pertenecerán a la Parte sobre cuyo lado del canal principal puedan estar situadas.

Al proponer el Borrador de Convención al Gobierno de Guatemala, no descuidareis indicarles que el arreglo definitivo del límite, además de ser deseable para los intereses de Centro América en general, sería fecundo en ventajas al poner freno a las usurpaciones y transgresiones, por alejar las ocasiones de riñas y colisiones en las fronteras, e induciendo de esta manera el hábito de paz y orden

Doc. N° 2

entre las gentes de cualquiera de ambas naciones que habiten o visiten el país vecino a la frontera. El Gobierno de Su Majestad secretamente confía en que el Gobierno de Guatemala, en vista de estas consideraciones, y movido por un sentimiento amistoso hacia la Gran Bretaña, estarán dispuestos a celebrar el convenio que se os ha instruído propongais.

Solamente he de agregar que la Reina hace algún tiempo se dignó concederos un Pleno Poder refrendado por el Gran Sello para negociar con las diferentes Repúblicas de Centro América. Fue entonces voluntad de Su Majestad que usaseis de ese Pleno Poder solamente en el caso de que Sir William Gore Ouseley se encontrara impedido por razones de salud o cualquiera otra causa, de terminar las negociaciones que le fueron encomendadas, y por lo tanto se le transmitió con instrucciones de enviároslo si surgiera la necesidad para así hacerlo. Por este mismo correo, sin embargo, se le ha instruído enviáros inmediatamente el Pleno Poder, y en virtud de ello llevareis a cabo la negociación con la cual el Gobierno de Su Majestad ahora os encomienda.

M.

BRITISH LEGATION, GUATEMALA

March 31st 1859

N° 20 Doc. N°. 3

My Lord,

I have the honor to acknowledge receipt of your Lordship's despatch marked numbers 5 and 6 of the 16th Ultimo, together with their Inclosures, informing me that Her Majesty's Government being desirous of arranging with that of Guatemala the question of limits between the British Settlement of Belize and the Republic of Guatemala, had determined to entrust this affair to my hands.

I will be careful according to your Lordship's Instructions not to accept, in negotiating this Convention any part of the proposed boundary as a cession from the Republic of Guatemala, or to accept as it were, a title to any part of the British occupation, from this Republic, but herein will consist the great difficulty that I shall have to overcome, as they are perfectly well aware of the encroachments which have been gradually made on their territory by the Wood cutters and Settlers of Belize, and this Government will I know claim compensation, if required to cede territory so encroached upon, before they acknowledgeour right to the limits of the Settlement as now existing, and as desired by Her Majesty's Government to be recog

To
The Right Honorable
The Earl of Malmesbury
& & &

Doc. N° 3

nized by that of this Republic.

It now remains to be seen whether I shall be able to overcome this difficulty, and If I can do so, it will in a great measure arise from this Government's friendly feeling towards Great Britain, as well as also as from the hope that such concessions if made, will be duly appreciated by Her Majesty's Government, and be considered worthy of such consideration as I shall have the honor of verbally explaining to Your Lordship on my arrival in England.

It is of course of great importance that this question of the limits of Belize should be satisfactorily settled (so as to deprive the Government of the United States of the power of again bringing forward what they have so frequently alleged before, as to the illegality of our tenure of the Settlement of Belize with the limits now assigned to it) and if I am able to effect this, whilst at the same time confining myself strictly within the Instructions I have received, but with the reservation to which I have above alluded, I conceive that I shall have done my duty and obtained that which will prove acceptable to Her Majesty's Government.

I have not yet received my Full Powers from Sir William Gore Ouseley, but I still hope to do so in time to enable me to leave Guatemala for England on the 1st of May next, as already announced to Your Lordship; my departure however will of course now depend on the progress or otherwise of the negotiations which Your Lordship has entrusted to my care.

I have the honor to be,
My Lord,
Your Lordship's
most obedient
humble servant.

Charles Lennox Wyke

T R A D U C C I O N

Doc. N° 3

Legación Británica, Guatemala

31 Marzo 1859.

Mi Lord,

Tengo el honor de agradecer recibo de los despachos de Vuestra Señoría marcados con los números 5 y 6 del 16 último, junto con los anexos, informándome que el Gobierno de Su Majestad estando deseoso de convenir con el de Guatemala la cuestión de límites entre los Establecimientos británicos de Belice y la República de Guatemala, han determinado confiar este asunto a mis manos.

Tendré cuidado, conforme a las Instrucciones de Vuestra Señoría de no aceptar, al negociar esta Convención, ninguna parte del lindero propuesto como una cesión de la República de Guatemala, ni de aceptar si así lo fuera, título alguno sobre cualquier parte de la ocupa-

Al
Muy Honorable
Conde de Malmesbury
& & &

Doc. N° 3

ción británica, por parte de esta República, pero en esto habrá de consistir la gran dificultad que habré de vencer, ya que están perfectamente sabidos de las usurpaciones que han venido efectuando gradualmente en su territorio los Madereros y Colonos de Belice, y sé que este Gobierno reclamará compensación, si se le pide que ceda el territorio así usurpado, antes que reconocer nuestro derecho a los límites del Establecimiento tal como ahora existen, y como lo desea el Gobierno de Su Majestad que sea reconocido por el Gobierno de esta República.

Ahora resta saber si podré vencer esta dificultad, y si puedo hacerlo así, ésto en gran manera provendrá de los amistosos sentimientos de este Gobierno hacia la Gran Bretaña, así como también de la esperanza de que tales concesiones si se acuerdan, sean debidamente apreciadas por el Gobierno de Su Majestad, y que serán consideradas como merecedor s de tanta importancia como tendré el honor de explicar verbalmente a Vuestra Señoría a mi llegada a Inglaterra.

Es por supuesto de gran importancia que la cuestión de los límites de Belice sea estatuída satisfactoriamente (a fin de privar al Gobierno de los Estados Unidos de la autoridad de promover nuevamente lo que tan frecuentemente han sostenido antes, acerca de la Ilegalidad de nuestra tenencia del Establecimiento de Belice con los límites que ahora se le señalan), y si me es posible efectuar ésto, a la vez que ceñirme estrictamente a las instrucciones que he recibido, pero con la reserva a que antes he aludido, consideraré haber cumplido con mi deber obteniendo aquello que sea aceptable para el Gobierno de Su Majestad.

No he recibido aún mis Plenos Poderes de Sir William Gore Ouseley, pero tengo la esperanza de recibirlos a tiempo que me permita abandonar Guatemala, partiendo para Inglaterra el próximo 1° de mayo tal como anuncié a Vuestra Señoría; sin embargo mi partida ahora dependerá por supuesto, del progreso o lo contrario, de las negociaciones que Vuestra Señoría ha confiado a mi cuidado.

Tengo el honor de ser
Mi Lord,
el más obediente
humilde servidor de
Vuestra Señoría.

Charles Lennox Wyke

Draft to Acting Consul Gnl. Hall

N° 2

June 30. 1859.

Doc. N° 4

Sir,

I have to instruct you, in exchanging the Ratifications of the Convention for the Settlement of the Boundary of British Honduras, to express to the Guatemalan Plenipotentiary, as by the particular order of your Government, the high satisfaction which they have derived from the proof of friendship afforded to them by the Republic

Doc. N° 4

in the prompt and frank conclusion of that Convention. Her Majesty's Government are firmly persuaded that the settlement of this question will tend to the benefit of both Parties, as it cannot fail to confirm and strengthen the Relations of friendship and good neighbourhood which exist between them.

You will also state that Her Majesty's Government entirely approve of the Article admitted into the Convention by Mr. Wyke at the desire of the Guatemalan Government, whereby the two Parties engage to cooperate for the establishment of a line of communication between the Capital of the Republic and the Coast of the Atlantic at or near Belize, /‾you will add, that as soon as H.M's Government have received intelligence of the exchange of the Ratifications, they will be ready to concert with the Guatemalan Government the necessary steps for that purpose_/ they would be glad to be made acquainted with the views of the Guatemalan Govt. as to the best means of giving effect to that Article.

W.R.

Nota de T., todo lo que se encuentra entre paréntesis, está tachado en el original.

<u>T R A D U C C I O N</u>

Doc. N° 4

BORRADOR A HALL, CONSUL GENERAL EN EJERCICIO

N° 2

30 Junio 1859

Señor,

Debo instruiros sobre que al canjear las Ratificaciones de la Convención para determinar la Frontera de Honduras Británica, expresareis al Plenipotenciario guatemalteco, como mandato especial de vuestro Gobierno, la alta satisfacción que ha derivado de la pronta y franca celebración de esa Conveción. El Gobierno de Su Majestad está firmemente persuadido que el arreglo de esta controversia redundará en beneficio de ambas Partes, así como no puede dejar de confirmar y reafirmar las relaciones de amistad y buena vecindad que existen entre ellas.

Manifestareis también que el Gobierno dd Su Majestad aprueba plenamente el Artículo admitido como adición a la Convención por el Sr. Wyke a deseo del Gobierno guatemalteco, por el cual las dos Partes se comprometen a cooperar para el establecimiento de una línea de comunicación entre la Capital de la República y la Costa del Atlantico en o cerca de Belice, y /‾vos, tan pronto como este Gobierno reciba informe del cambio de Ratificaciones, estareís presto para concertar con el Gobierno Guatemalteco las diligencias necesarias

Doc. N° 4

para dicho propósito_7 estarían agradecidos de conocer los puntos de vista del Gobierno guatemalteco acerca de los mejores medios de dar efecto a ese artículo.

W. R.

Nota de T., todo lo que se encuentra entre paréntesis, está tachado en el original.

BRITISH LEGATION, GUATEMALA

April 30. 1859

Doc. N° 5

My Lord,

In my despatch N° 20 of the 31st Ultimo I pointed out the difficulty I should have to overcome in negotiating with this Government the Convention for settling the limits between the Settlement of Belize and this Republic, and a draft of which was inclosed in Your Lordship's despatch N° 5 of the 16th of February last.

This difficulty has proved even greater than I anticipated, - owing to the constant opposition of the President General Carrera, who would not hear of unconditionally surrendering what he called his Country's rights to the greater portion of the territory now actually occupied by or Wood-cutters in the Settlement.

As in point of fact we have no legal right beyond that of actual possession, to the tract of Country between the Rivers Sibun and Sarstun which formerly belonged to the ancient Kingdom of Guatemala, this opposition was the more difficult to be overcome, without agreeing to give them some compensation, which on the other hand would have been contrary to Your Lordship's Instructions, whereby I was desired not to accept any part of the proposed Boundary as a cession from the Republic of Guatemala, as by doing so we should be violating the stipulations of the Bulwer-Clayton Treaty.

Under these circumstances, it became evident that my negotiations must fail, unless I could hit on a plan whereby they would find some inducement for agreeing to any terms, and which should at the same time not be open to the objection above alluded to of receiving as it were, a title to any part of the British occupation from this Republic

Now, as the Commerce of this State with Belize and the Atlantic Coast generally, has been falling off rapidly of late years, owing to the communication with the Pacific Coast being so much easier from the existence of a good carriage road between this City and the Port of San Jose, it struck me that the compensation they claimed might in some sort be afforded if we aided them in the construction of a practicable cart road to the Port of Izabal on the Atlantic Coast,

To
The Right Honorable
The Earl of Malmesbury
& & &
Foreing Office

Doc. N° 5

whereby the old Commercial Relations with Belize would be renewed, and both Contracting Parties mutually benefitted without either appearing to receive a favor from the other.

As we are rapidly losing the carrying Trade of this Republic which the American Steamers on the Pacific and the Panama Railway are depriving us of, it becomes of course important if possible to turn the course of Trade again into its old Channels, and when by so doing we could at the same time succeed in acquiring a good and legal Title to our Settlement of Belize, the want of which at present forms our weakest point in the whole Central American question, it appeared to me, I should be justified in somewhat exceeding my Instructions if by so doing I could bring about so positive a good.

Such being the actual State of the case, I did not hesitate to accept this responsibility, and by so doing, I at last succeeded in getting this Government to accept the Convention word for word and without a single alteration, on the condition that an additional Article should be added to it, whereby both Contracting Parties agree conjointly to use their best efforts by the construction of a cart road for re-establishing the ancient communication between this Capital and the Atlantic coast near Belize whereby the Commerce of England will benefit on the one hand, and the prosperity of that portion of this Republic be materially increased on the other.

Thus modified the Convention was this day signed by Don Pedro de Aycinena and myself, at the same time that its Ratifications by this Government was handed to me by him.

I have herewith the Honor to enclose said Convention, and I trust in signing it as it stands, that I shall not have incurred Your Lordships displeasure for having so far exceeded my Instructions when by so doing I consider that I have obtained a double advantage at the price of comparatively speaking, a trifling sacrifice.

As I come home by the same Packet that brings this Despatch I shall have the honor of communicating personally to Your Lordship all further details with reference to this matter which it is necessary that you should be informed of.

I have the honor to be, My Lord,
Your Lordship's
most obedient
humble servant

Charles Lennox Wyke

T R A D U C C I O N

Doc. N° 5

LEGACION BRITANICA, GUATEMALA
30 abril 1859

Mi Lord:

En mi oficio N° 20 del 31 último señalé la dificultad que tendría que vencer al negociar con este Gobierno la Convención para el arreglo de los límites entre el Establecimiento de Belice y esta República, un borrador del cual fue incluído al despacho a Vuestra Se

Doc. N° 5

ñoría del 16 de febrero último.

Esta dificultad ha resultado aún mayor de lo que anticipé debido a la constante oposición del Presidente General Carrera, quien no quería oír la rendición incondicional de lo que llamó los derechos de su País a la mayor porción del territorio actualmente ocupado por nuestros Madereros en el Establecimiento.

De hecho no tenemos ningún derecho legal salvo aquél de la posesión efectiva, a la comarca intermedia entre los Ríos Sibún y Sarstún la que anteriormente pertenecía al antiguo Reino de Guatemala, esta oposición fue la más difícil de vencer, sin convenir en darles alguna compensación, lo que por otra parte habría sido contrario a las Instrucciones de Vuestra Señoría, por las que se me indicaba no aceptar ninguna parte de los propuestos límites como cesión de la República de Guatemala, ya que al hacerlo así violaríamos las estipulaciones del Tratado Bul er-Clayton.

Bajo estas circunstancias, se hizo evidente que mis negociaciones habrían de fracasar, a no ser que pudiera dar con un plan por medio del cual ellos encontrasen algún incentivo para convenir con mis términos, y que al mismo tiempo no diera lugar a la objeción a que antes aludí de recibir, por decirlo así, un título hacia cualquier parte de la ocupación británica por parte de esa República.

Ahora, como el comercio de este Estado con Belice y la Costa del Atlantico en general, ha ido decayendo rápidamente en los últimos años a causa de que la comunicación con la Costa del Pacífico es mucho más fácil por existir un buen camino carretero entre esta Ciudad y el Puerto de San José, se me ocurrió que la compensación que reclamaban podría proporcionarse en alguna forma si les ayudabamos en la construcción de un camino carretero accesible desde el Puerto de Izabal en la Costa del Altantico, por medio del cual las antiguas Relaciones Comerciales con Belice se renovasen, y ambas Partes Contratantes se beneficiaran mutuamente sin que ninguna de ellas pareciera recibir un favor de la otra.

Como estamos perdiendo rápidamente el comercio fletero de esta República del que los Barcos Americanos en el Pacífico y el Ferrocarril de Panamá nos están despojando, se hace por supuesto importante tratar, si posible, de desviar el curso del Comercio de nuevo hacia sus viejos Canales, y cuando al hacerlo así se pudiera lograr al mismo tiempo, de adquirir un buen Título legal para nuestro Establecimiento de Belice, la carencia del cual representa actualmente uno de nuestros puntos más débiles en toda la cuestión Centroamericana, me pareció que era justificado que me excediera un tanto en mis Instrucciones si al hacerlo así podía lograr un bien tan positivo.

Siendo tal el actual estado del asunto, no dudé en aceptar esta responsabilidad, y haciéndolo, conseguíal fin obtener de este Gobierno que aceptara la Convención palabra por palabra y sin ninguna alteración,bajo la condición de que se le agregaría un Artículo adicional por medio del cual ambas Partes Contratantes conjuntamente convienen en usar sus mejores esfuerzos para la construcción de un camino carretero que restablezca las antiguas comunicaciones entre la Capital y la Costa del Atlantico cerca de Belice, por medio del cual el Comercio con Inglaterra se beneficiaría por una parte, y la prosperidad de esa porción de esta República se aumentará materialmente, por - otra.

Así modificada la Convención fué firmada en este día por Don

Doc. N° 5

Pedro de Aycinena y por mí, al mismo tiempo que su Ratificación por este Gobierno me era entregada por él.

Por medio del presente, tengo el honor de adjuntar la referida Convención, y confío en que al firmarla tal como se suscribió, no habré incurrido en el disgusto de Vuestra Señoría por haberme excedido en esta forma a mis instrucciones, ya que al hacerlo considero que he obtenido una doble ventaja al precio que comparativamente hablando, es un sacrificio sin consecuencia.

Como llegaré a la Patria en el mismo Paquebote que lleva este Despacho, personalmente tendré el honor de comunicar a Vuestra Señoría todos los demás detalles relacionados con este asunto acerca de los cuales conviene que esteis enterado.

Tengo el honor de ser
Mi Lord,
El más obediente
humilde servidor de Vuestra Señoría

Charles Lennox Wyke

BRITISH LEGATION, GUATEMALA

September 17. 1859

My Lord,

The box containing the Queen's ratification of the Convention defining the Boundary between the Republic of Guatemala and British Honduras did not come to hand until the 7th Instant, five days after the departure of the Post for England.

The ratifications were exchanged on the 12th Instant; between Don Pedro de Aycinena de Guatemalan Plenipotentiary and myself. The ratification of the President of Guatemala goes with this Despatch carefully packed up. I have also sent inclosed with the ratification, a Certificate signed by the Guatemalan Plenipotentiary and myself. On signing the Certificate of the exchange of the ratifications, I communicated to Don Pedro de Aycinena the Message contained in Your Lordship's despatch N° 2. dated August 19, on which he expressed himself highly gratified, and at the same time stated his intention of making a reply to Your Lordship im writing.

I have also addressed Her Majesty's Superintendent in Belize, announcing the fact of the Exchange of the Ratifications having been effected on the 12th Instant.

I have the honor to be
My Lord,
Your Lordship's
most obedient
humble servant

William Hall

To
The Right Honorable
Lord John Russell
& & &

Doc. N° 6

LEGACION BRITANICA, GUATEMALA

17 Septiembre 1859

Mi Lord,

La caja conteniendo la Ratificación de la Reina a la Convención que define la Frontera entre la República de Guatemala y Honduras Británica no llegó a mis manos sino hasta el 7 del corriente, cinco días después de la partida del Correo para Inglaterra.

Las ratificaciones fueron canjeadas el 12 del presente, entre Don Pedro de Aycinena el Plenipotenciario guatemalteco y yo. La ratificación del Presidente de Guatemala va con este Despacho cuidadosamente empacada.

También he enviado junto con la Ratificación, un Certificado del canje de ratificaciones firmado por el Plenipotenciario guatemalteco y por mí. Al firmar el Certificado del Canje de Ratificaciones comuniqué a Don Pedro de Aycinena el mensaje contenido en el Oficio N° 2 de Vuestra Señoría fechado 19 de agosto, acerca del cual se manifestó altamente agradecido, y al mismo tiempo manifestó la intención de dar respuesta a Vuestra Señoría por escrito.

Me he dirigido también al Superintendente de Su Majestad en Belice, anunciando el hecho de haberse efectuado el Canje de Ratificaciones el 12 del presente.

Tengo el honor de ser Mi Lord,
el más obediente
humilde servidor de
Vuestra Señoría

WILLIAM HALL
Cónsul General en Ejercicio

Al
Muy Honorable
Lord John Russell
& & &

Doc. N° 7

BRITISH CONSULATE GENERAL
Guatemala

My Lord,

I have the honor to inclose herewith the "Panama Star and Herald" of the 30th August containing a protest published in an American Newspaper by Don Pedro Valenzuela, a member of the Guatemalan Council of State.

To the Right Honorable
Lord John Russell
& & &

Doc. N° 7

As this paper states the grounds on which the opposition here opposed the Ratification of the Treaty defining the limits of the Settlement of Belize, it will fully explain the difficulties which Mr. Wyke has already stated to Your Lordship that he encountered in securing the ratification of that Treaty, which after all, was only carried through the Council by a majority of three.

Don Pedro is much blamed by the Guatemala Government for thus having published in a foreing newspaper, the proceedings of the State Council, which have hitherto been considered as strictly private.

I have the satisfaction to acquaint Your Lordship that the President's Ratification of this Treaty arrived at Belize safely on the 23rd Instant, and was immediately afterwards sent on to Belize for England.

I have the honor to be,
My Lord,
Your Lordship's
most obedient
humble servant

WILLIAM HALL
Acting Consul General

CONSULADO GENERAL BRITANICO
Guatemala, 30 septiembre 1859

Mi Lord,

Tengo el honor de adjuntar a la presente "El Heraldo y Estrella de Panamá" del 30 de agosto conteniendo una protesta publicada en un períodico americano por Don Pedro Valenzuela, un miembro del Consejo de Estado guatemalteco.

Como este periódico expone el motivo sobre el cual la oposición de aquí se opuso a la Ratificación del Tratado que define los límites del Establecimiento de Belice, esto explicará plenamente las dificultades que Mr. Wyke ya ha manifestado a Vuestra Señoría haber encontrado al asegurarse la ratificación de ese Tratado, el cual, después de todo, solamente fué aprobado en el Consejo por una mayoría de tres.

Don Pedro ha sido muy censurado por el Gobierno de Guatemala por haber publicado así en un periódico extranjero, las transacciones del Consejo de Estado, las que hasta ahora han sido consideradas como estrictamente privadas.

Tengo la satisfacción de comunicar a Vuestra Señoría que la Ratificación del Presidente a este Tratado llegó felizmente a Belice el 23 del presente, e inmediatamente después fue enviada desde Belice a Inglaterra.

Tengo el honor de ser, Mi Lord,
El más obediente
humilde servidor de
Vuestra Señoría

Al Muy Honorable
Lord John Russell
& & &

WILLIAM HALL
Cónsul General en Ejercicio

Doc. N° 8

Guatemala

October 19th 1859

My Lord,

Since my arrival in Guatemala, I have remarked a strong feeling of opposition, amongst a noisy party here, against the Government, in consequence of their having signed the late Treaty with me for defining the Limits and Boundaries of British Honduras.

The open expression of this feeling, coupled with a violent Article in the New York Herald against Mr. Clarke the United States Minister Resident here, severely blaming him for not having prevented the conclusion of the Treaty, has had such an effect on that Gentleman, that within the last few days he has thought fit formally to protest against it as being in his opinion prejudicial to the country he represents.

This Government have communicated to me a copy of his protest together with their reply thereto, both of which I have herewith the honour to inclose for Your Lordship's information.

As this protest handed in five months subsequent to the conclusion of that Treaty, and after the Exchange of its ratification by both Governments, cannot in any way effect the Treaty's validity, it is naturally enough looked on as being quite useless, and as only tending to create mischief by its probable publication in the New York Herald, when it reaches the United States.

Taking advantage of the friendly feeling existing between Mr. Clarke and myself, I yesterday called on him and frankly expressed the regret I felt at the step he had thus taken. I pointed out to him the great importance of maintaining a friendly spirit, (as far as we were able to do so) between our respective Governments, with regard to the final settlement of the whole Central American question, and told him that his colleague in Nicaragua, Mr. Divinity, had been instructed by the Cabinet of Washington not to thwart me in my endeavours to negotiate a Treaty with the Government of that State, and that therefore I confidently looked to meeting with the same forbearance on his part with reference to my mission in Honduras, to which Republic he is also accredited.

I must do Mr. Clarke the justice to say that he met my advances in the most friendly spirit, and at once promised not to interfere with my negociations in the Sister Republic, convinced as he was from what I had stated to him, that my endeavours there would be calculated to bring about an arrangement alike satisfactory to his Government as well as to my own. He then said he had protested a-

To
The Right Honourable
The Lord John Russell
Her Majesty's Principal Secretary of St
For Foreing Affairs
Foreing Office
London

Doc. N° 8

gainst my Treaty with Guatemala because he had considered it his duty to do so, in the absence of any instructions to the contrary (for which he had waited up to the present moment) from his Government.

I have the honour to be,
My Lord,
with the greatest respect
Your Lordship's
Most obedient
Humble servant

CHARLES LENNOX WYKE

T R A D U C C I O N

Doc. N° 8

Guatemala
18 octubre 1859

Mi Lord,

Desde mi llegada a Guatemala, he notado un fuerte sentimiento de oposición, entre un turbulento grupo de aquí, contra el Gobierno como consecuencia de haber firmado el último Tratado conmigo para definir los Límites y Fronteras de Honduras Británica.

La abierta expresión de este sentimiento, unida a un violento Artículo en el "New York Herald" contra el Sr. Clarke, Ministro Residente de los Estados Unidos aquí, culpándole severamente por no haber evitado la celebración del Tratado, ha tenido tal efecto en ese Caballero, que en los últimos días consideró conveniente protestar formalmente contra éste por ser en su opinión, perjudicial al país que representa.

Este Gobierno me ha enviado una copia de la protesta junto con su respuesta a la misma, ambas que tengo el honor de incluir a la presente para información de Vuestra Señoría.

Como esta protesta ha sido presentada cinco meses después de la celebración del Tratado, y después del Canje de su ratificación por ambos Gobiernos, no puede en manera alguna afectar la validez del Tratado, naturalmente se considera como completamente inútil, y tendiente solamente a crear malicia por su posible publicación en el "New York Herald", cuando llegue a los Estados Unidos.

Valiéndome de la amistad que existe entre el Sr. Clarke y yo, le visité ayer y francamente le expresé que lamentaba el paso que había dado así. Le señalé la gran importancia de mantener un espíri

Al
Muy Honorable
Lord John Russell
Principal Secretario de Estado de Su Majestad
Para Asuntos Extranjeros
Oficina de Relaciones Exteriores
Londres

Doc. N° 8

tu amistoso (hasta donde lo logremos), entre nuestros respectivos Gobiernos, con respecto al arreglo final de toda la cuestión Centro Americana, y le manifesté que su colega en Nicaragua, Sr. Divinity, había sido instruído por el Gabinete de Washington de no obstaculizar mis esfuerzos para negociar un Tratado con el Gobierno de ese Estado, y que confiaba por lo tanto encontrarme con la misma indulgencia por parte suya en relación con mi misión en Honduras, a la cual República se encuentra también acreditado.

He de hacer la justicia a Mr. Clarke al manifestar que recibió mis insinuaciones con el espíritu más amistoso, y me prometió inmediatamente no interferir en mis negociaciones con la República Hermana, convencido como estaba por lo que yo le había manifestado que mis esfuerzos estarían calculados para concertar un convenio tan satisfactorio para su Gobierno como para el mío. Luego manifestó que había protestado contra mi Tratado con Guatemala porque había considerado su deber hacerlo así, por carecer de instrucciones contrarias (que hasta el momento había esperado) de su Gobierno.

Tengo el honor de ser,
Mi Lord,
con el mayor respeto
El más obediente
Humilde servidor de
Vuestra Señoría.

CHARLES LENNOX WYKE

Doc. N° 9

Guatemala
October 22nd 1859

My Lord,

In my despatch N° 3 of the 19th Instant, I mentioned to Your Lordship that the opposition here had violently attacked this Government for signing the late Treaty with us, and in Mr. Clarke's protest, copy of which is inclosed in that communication, the grounds for this hostile feeling are clearly indicated, by the assertion - that Her Majesty's Government never mean to carry out the stipulation of that Treaty, by which they bind themselves to construct conjointly with the Government of this Republic, a carriage road between the City of Guatemala and the Atlantic Coast near Belize

As any doubts on this subject cannot, but prove very detrimental to the Government here, they have requested me to point out to Your Lordship the great importance to them of having this work begun

To
The Right Honourable
The Lord John Russell
Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreing Affairs
Foreing Office

Doc. N° 9

with as little delay as possible, in order to put a stop to the proceedings of the Opposition with reference to this matter.

The Guatemalan Government have throughout these transactions shown such a friendly spirit towards us, that I feel convinced Her Majesty's Government will meet their wishes on the present occasion, as it is our duty, as well as for our interest, to act towards them with perfect good faith and sincerity.

I have the honor to be,
My Lord,
With great respect
Your Lordship's
Most obedient
Humble servant

CHARLES LENNOX WYKE

TRADUCCION

Doc. N° 9

Mi Lord,

En mi despacho N° 3 del 19 del corriente, mencioné a Vuestra Señoría que la Oposición aquí había atacado violentamente a este Gobierno por haber firmado el último Tratado con nosotros, y en la protesta del Sr. Clarke, copia de la cual se incluyó en esa comunicación, se indican claramente los fundamentos para este sentimiento de hostilidad, con la aserción de que el Gobierno de Su Majestad no proyecta llevar nunca a cabo la estipulación de ese Tratado, por medio de la cual se comprometen a construir, conjuntamente con el Gobierno de esta República, un camino carretero entre la Ciudad de Guatemala y la Costa del Atlantico cerca de Belice.

Como alguna duda sobre este asunto no puede, sino resultar en gran detrimento del Gobierno de aquí, me han pedido indicar a Vuestra Señoría la gran importancia que tiene para ellos que este trabajo sea comenzado a la mayor brevedad, a efecto de poner fin a los procedimientos de la Oposición en relación con este asunto.

El Gobierno Guatemalteco durante estas transacciones ha demostrado un espíritu tan amistoso hacia nosotros, que me siento convencido de que el Gobierno de Su Majestad satisfará sus deseos en la presente ocasión, como es nuestro deber, tanto como interés nuestro actuando hacia ellos con perfecta buena fe y sinceridad.

Tengo el honor de ser,
Mi Lord,
Con gran respeto
El más obediente
Humilde servidor de
Vuestra Señoría.

CHARLES LENNOX WYKE

Al
Muy Honorable
Lord John Russell
Principal Secretario de Estado de Su Majestad
Para Asuntos Extranjeros
Oficina de Relaciones Exteriores
Londres

Doc. N° 10

DRAFT TO ACTING CONSUL GENERAL HALL

N° 7

F.O.
Dec. 15. 1859

Sir,

Your Dispatch N° 58 of the 17th of September last, with the Ratification of the Convention respecting the Boundary of the British Possessions at Belize, did not reach me until the 24th ultimo. At the same time I received your Dispatch N° 60 of the 20th of September in which, with reference to the desire of H.M's Government to be informed of the ideas of the Government of Guatemala in regard to the mode of carrying out the stipulations of the 7th Article of the Convention, you inclose a copy of a note from the Guatemalan Minister for Foreing Affairs, suggesting that H.M's Government - should send out an Officer of Engineers, accompanied by an officer skilled in practical road making, in order to make a survey as to the best line for the contemplated communication from the Capital of Guatemala to the Atlantic Coast.

Her Majesty's Govt. being desirous to comply with the wishes of the Guatemalan Government in this respect, have selected Captain Henry Wray, of the Royal Engineers, to undertake the Service in question. This Officer speaks the Spanish language, and in addition to his scientific acquirements as an Officer of Engineers, is well versed in the actual construction of roads, having been employed on such operation during his Services in the British Colonies in Australia, and is therefore fully competent to undertake the survey with a view to advising the Guatemalan Govt., both in respect to the direction of the line and to the actual construction of the road.

I regret that owing to the late arrival of your Dispatches, it has not been possible for H.M's Government to make arrangements for the departure of Captain Wray by the Packet of the present month. He will however set out by the Packet of the 17th of January, and will proceed in the first instance to Belize. From thence he will make his way to the City of Guatemala; and you will suggest to the Guatemalan Government that it might be advantageous ifthey were to dispatch some officer well acquainted with the intervening Country, to meet Capt. Wray at Belize and accopany him to Guatemala, so that both officers might make their observations as they proceed. Captain Wray however will be instructed not to make any longer stay at Belize than he may find absolutely necessary, and consequently will not wait for an officer from Guatemala after he is prepared to set out.

Her Majesty's Government expect that the Guatemalan Government will provide whatever assistance may be required for the survey in mere labour, as Captain Wray will be accompanied only by one or two Sappers. And you will take care not to let the Guatemalan Government entertain any expectation that H.M's Government will incur any expence whatever in the actual construction of the road or other communication thro' the Guatemalan territory. While H.M's Government are happy to furnish them with scientific assitance to guide them in determining the best direction for the projected line of communication, and the best mode of it's execution, the actual car-

Doc. N° 10

rying out of the operation through the territory of Guatemala, must of course rest with the Government of the Republick.

J. R.

TRADUCCION

Doc. N° 10

BORRADOR A AL CONSUL GENERAL
EN EJERCICIO HALL
N° 7

F.O.
Dec. 15. 1859

Señor,

Vuestro Despacho N° 58 del 17 de septiembre último, junto con la Ratificación de la Convención relativa a la Frontera de las Posesiones británicas en Belice, no me llegó sino hasta el 24 del pasado. Al mismo tiempo recibí vuestro Despacho N° 60 del 20 de septiembre, en el cual, con referencia al deseo del Gobierno de Su Majestad de ser informado sobre las ideas del Gobierno de Guatemala con respecto a la manera de llevar a cabo las estipulaciones del Artículo 7° de la Convención, incluís la copia de una nota del Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco, sugiriendo que el Gobierno de Su Majestad envíe a un Oficial de Ingenieros, acompañado por un funcionario diestro en la construcción de caminos prácticos, a efecto de hacer un reconocimiento en cuanto a la mejor línea para la proyectada comunicación desde la Capital de Guatemala hasta la Costa del Atlantico.

El Gobierno de Su Majestad estando deseoso de satisfacer los deseos del Gobierno de Guatemala en este respecto, ha escogido al Capitán Henry Wray, de los Reales Ingenieros, para que emprenda dicho servicio. Este funcionario habla el idioma castellano, y además de sus conocimientos científicos como Oficial de Ingenieros, está bien versado en la construcción práctica de caminos, habiendo estado empleado en tales operaciones durante sus servicios en las Colonias británicas en Australia, y por lo tanto, está plenamente calificado para emprender el reconocimiento con el propótiso de aconsejar al Gobierno de Guatemala tanto en lo que respecta a la dirección de la ruta como a la efectiva construcción de la carretera.

Siento que a causa del retraso en la llegada de vuestros Despachos, no ha sido posible para el Gobierno de Su Majestad hacer arreglos para la partida del Capitán Wray por el Correo de este mes. Sin embargo, saldrá por el Correo del 17 de enero, y se dirigirá en primer lugar hacia Belice. Desde allí proseguirá su ruta hacia la Ciudad de Guatemala; y habreís de sugerir al Gobierno de Guatemala que podría ser ventajoso si pudiera despachar algún funcionario bien informado sobre la región intermedia, para encontrarse con el Capi-

Doc. N° 10

tán Wray en Belice y le acompañe hasta Guatemala, a fin de que ambos funcionarios puedan hacer sus observaciones conforme avancen. Sin embargo, se instruirá al Capitán Wray de no hacer una permanencia más prolongada en Belice que la que considere absolutamente necesaria, y por consiguiente, una vez presto a partir no esperará la llegada de un funcionario de Guatemala.

El Gobierno de Su Majestad, espera que el Gobierno de Guatemala provea cualquier asistencia que sea necesaria para el reconocimiento en lo que concierna a trabajo material, ya que el Capitán Wray únicamente irá acompañado de uno o dos Zapadores.. Y vos tendreís el cuidado de no dejar que el Gobierno guatemalteco abrigue ninguna esperanza de que el Gobierno de Su Majestad incurra en algún gasto sea cual fuere en la construcción efectiva del camino u otra comunicación a través del territorio guatemalteco. En tanto que el Gobierno de Su Majestad se considera afortunado en poder proveerlos con asistencia científica para guiarles a determinar la mejor dirección para la línea de comunicación proyectada, y la mejor manera para su ejecución, la realización práctica de la operación a través del territorio de Guatemala, debe por supuesto ser por parte del Gobierno de la República.

W. H.

BRITISH CONSULATE GENERAL
Guatemala, January 28. 1860

Doc. N° 11

My Lord,

I have the Honor to acknowledge the receipt of Your Lordship's despatch N° 14, dated December 15th 1859, acquainting me that for the purpose of carrying out the stipulations of the 7th Article of the Convention defining the Boundaries of the British possessions at Belize, Her Majesty's Government being desirous of complying with the wishes of the Guatemalan Government, had selected Captain Henry Wray of the Royal Engineers to undertake the service in question, he being fully competent to undertake the survey with a view to advising the Guatemalan Government both in respect to the direction of the line and to the actual construction of the road. That it had not been possible to make arrangements for Captain Wray's departure by the packet of December, but that he would set out by the 17th of January, and would first proceed to Belize, and would then come on to this City.

I am to suggest to the Guatemalan Government that it might be advantageous if they were to despatch some officer well acquainted with the intervening country to meet Captain Wray at Belize, and accompany him to Guatemala, so that both officers may make their observations as they proceed, but that Captain Wray will be instructed not to make a longer stay in Belize than what he might find absolutely necessary, and consequently would not wait for an officer from

To the
The Right Honourable
The Lord John Russell

Guatemala after he is prepared to set out, and that Her Majesty's Government will provide whatever assistance may be required for the survey in mere labour, as Captain Wray will be accompanied only by one or two Sappers; and I am to take care not to let the Guatemalan Government entertain any expectations that Her Majesty's Government will incur any expence whatever in the actual construction of the road, or other communication through the Guatemalan territory, while Her Majesty's Government are happy to furnish them with scientific assistance to guide them in determining the best direction and the best mode of execution, the actual carrying out of the operation through the territory of Guatemala resting of course with the Government of the Republic.

Since my last despatch to Your Lordship by the post which left on the 2d Instant, the Assembly has met and one of the affairs submitted to that Body for their discussion and approbation, is the Convention concluded with Mr. Wyke defining the Boundaries of British Honduras.

I am sorry to have to report that amongst a portion of the Assembly, a very strong opposition has been made to the Convention, and some individuals of the opposition including some of the Legal profession, assert that the "Acta Constitutiva" on which the Authority of the Government is based for the making said Convention does not warrant them in going the length of making Treaties whose tendency is to cede any portion of the territory always considered as belonging to Guatemala. The Government have however strong hopes of obtaining the approbation of the Assembly by a larger majority when the question is brought to the vote, but they are at the same time very anxious that a question of the importance this one possesses, involving the cession of a large tract of country, should be unanimously passed.

Your Lordship's despatch N° 7 of the 15th of December came to hand in the midst of all these discussions now going on, and had I immediately communicated to the Guatemalan Government the last paragraph of said Despatch, it would have caused a most mischievous effect, and would have created a still greater ebullition in the mind of the opposition members than what actually exists, and would have most likely occasioned the throwing out of the proposition for obtaining the approbation of the Legislative.

I have therefore on reflection deemed this a case wherein I could best serve the interests of Her Majesty's Government by withholding from the Guatemalan Government said Paragraph of Your Lordship's despatch N° 7 until the Convention shall have been approved of by the Assembly. I have been the more induced to delay said communication for the present, from my conviction that the Guatemalan Government has all along proceeded under the firm persuasion that the construction of the road was to be carried into effect conjointly by both Governments: that of Her Majesty furnishing the funds and employing engineers; and Guatemala procuring the necessary materials and labourers, as it was privately arranged and understood between the Guatemalan Government and Mr. Wyke, but which it was not deemed necessary or expedient to insert in the Convention.

In the mean time, arrangements have been made by the Guatemalan Government for sending to Izabal a Belgian Engineer long resident in this country a Mr. Augustin Van Deljhucht who is the most proper person that could have been selected for this object, to meet Captain Wray at that Port and the Government has at the same

Doc. N° 11

time recommended this affair to Don Manuel Cano the Corregidor of the District of Izabal.

I shall immediately after the question of the Belize Convention has been carried in the Assembly, communicate to the Guatemalan Government the contents of the last paragraph of Your Lordship's Despatch N° 7 of December 15.

I have the honor to be,
My Lord,
Your Lordship's
Most obedient
Humble servant

WILLIAM HALL
Acting Consul Genl.

TRADUCCION

Doc. N° 11

CONSULADO GENERAL BRITANICO
Guatemala, 28 enero 1860.

Mi Lord,

Tengo el honor de agradecer recibo al Despacho de Vuestra Señoría N° 7, fechado 15 de Diciembre 1859, informándome que con el propósito de llevar a cabo las estipulaciones del Artículo 7° de la Convención que determina las Fronteras de las Posesiones británicas en Belice, el Gobierno de Su Majestad estándo deseoso de satisfacer los anhelos del Gobierno Guatemalteco, había escogido al Capitán Henry Wray de los Reales Ingenieros para emprender dicho trabajo, quién es plenamente competente para llevar a cabo el reconocimiento con la mira de aconsejar al Gobierno de Guatemala lo mismo en lo que respecta a la dirección de la línea como a la efectiva construcción del camino. Que no había sido posible efectuar arreglos para que el Capitán Wray partiera por el Correo de diciembre, pero que saldría por el del 17 de enero, procediendo primeramente hacia Belice y luego vendría a esta Ciudad.

He de sugerir al Gobierno de Guatemala que puede ser ventajoso que envíe a algún funcionario bien informado sobre la región intermedia para que encuentre al Capitán Wray en Belice, y le acompañe a Guatemala, para que ambos funcionarios puedan hacer sus observaciones conforme avancen, pero que el Capitán Wray será instruído de no permanecer más tiempo en Belice que el que pueda considerar absolutamente necesario, y que en consecuencia no esperaría a ningún funcionario de Guatemala una vez se encuentre preparado para salir, y

Al
Muy Honorable
Lord John Russell

Doc. N° 11

que el Gobierno de Su Majestad proveerá cualquier asistencia que sea necesaria para el simple trabajo de reconocimiento, ya que el Capitán Wray irá solamente acompañado de uno o dos Zapadores; y yo he de tener cuidado de no dejar que el Gobierno de Guatemala abrigue ninguna esperanza respecto a que el Gobierno de Su Majestad incurra en algún gasto sea cual fuere en la construcción práctica del camino, u otra comunicación a traves del territorio guatemalteco, en tanto que el Gobierno de Su Majestad se considera afortunado en poder proveerles con asistencia científica para guiarles a determinar la mejor dirección para la línea de comunicación proyectada y la mejor manera de ejecutarla, la realización práctica de la operación debe, por supuesto, ser por cuenta del Gobierno de la República.

Desde mi último Despacho a Vuestra Señoría salido el 2 del actual, la Asamblea se ha reunido y uno de los asuntos presentados a ese Cuerpo para su discusión y aprobación, es la Convención celebrada con el Sr. Wyke definiendo las Fronteras de Honduras Británica.

Siento tener que informaros que por parte de una sección de la Asamblea se ha hecho fuerte oposición a la Convención, y que algunos individuos de la Oposición entre ellos algunos de la profesión de Leyes, aseguran que el "Acta Constitutiva" sobre la cual se basa la autoridad del Gobierno para celebrar dicha Convención, no les concede la facultad de celebrar Tratados cuyo objeto sea ceder cualquier porción del territorio siempre considerado como perteneciente a Guatemala. El Gobierno sin embargo, tiene grandes esperanzas de obtener la aprobación de la Asamblea, por una gran mayoría, cuando se presente el asunto a votación, pero al mismo tiempo se muestran muy ansiosos de que un asunto de la importancia de éste, que comprende la cesión de una vasta porción de territorio, sea unánimemente aprobado.

El Despacho de Vuestra Señoría, N° 7 del 15 de diciembre llegó a mis manos en medio de todas estas discusiones que actualmente han tenido lugar, y si de inmediato hubiese comunicado al Gobierno de Guatemala acerca del contenido del último párrafo de dicho Despacho, habría causado un efecto muy perjudicial y creado aún más ebullición en la mente de los miembros de la Oposición que el que existe actualmente, y sin duda hubiera ocasionado el rechazo de la proposición al tratar de obtenerse la aprobación de la Legislatura.

Por lo tanto, reflexionando, he juzgado este caso como uno en el que la mejor manera en que podía servir a los intereses del Gobierno de Su Majestad era ocultando del conocimiento del Gobierno guatemalteco, el referido párrafo del Despacho número 7 de Vuestra Señoría hasta que la Convención haya sido aprobada por la Asamblea. Lo que me indujo más a retardar dicha comunicación por el presente, es mi convicción de que el Gobierno de Guatemala ha procedido desde el principio bajo la firme persuasión de que la construcción del camino sería llevada a efecto conjuntamente por ambos Gobiernos: el de Su Majestad proveyendo los fondos y empleando ingenieros; y Guatemala procurando los materiales necesarios y obreros, tal como se concertara privadamente entre el Gobierno guatemalteco y el Sr. Wyke, pero lo que no se consideró necesario u oportuno insertar en la Convención.

Mientras tanto, el Gobierno de Guatemala ha hecho arreglos para enviar a Izabal a un Ingeniero belga que ha residido por largo tiempo en este país, un Sr. Augustín Van Deljehucht, quien es la persona más adecuada que pudo haberse escogido para este objeto, a fin

Doc. N° 11

de que se encuentre con el Capitán Wray en ese Puerto, y al mismo tiempo el Gobierno ha recomendado este asunto a Don Manuel Cano, Corregidor del Distrito de Izabal.

Inmediatamente después de que se haya presentado el asunto de la Convención de Belice en la Asamblea, comunicaré al Gobierno guatemalteco lo contenido en el último párrafo del Despacho N° 7 de Vuestra Señoría de 15 de diciembre.

Tengo el honor de ser,
Mi Lord,
el más obediente
humilde servidor de
Vuestra Señoría

WILLIAM HALL
Cónsul General en Ejercicio

Doc. N° 12

Managua, February 7. 1860

My Lord,

I have the honor to acknowledge receipt of your Lordship's Despatch N° 16 of the 31st of December last, together with its various inclosures, having reference to the construction of a cart-road from the City of Guatemala to the fittest place of the Atlantic Coast near the Settlement of Belize, and the part to be taken in that operation by Her Majesty's Government conjointly with that of Guatemala according to the stipulations contained in Article 7 of the Convention of the 30th of April 1859.

By Mr. Merivale's letter of the 22nd of December last to Lord Wodehouse, copy of which is inclosed in Your Lordship's Despatch, it would appear that the Department presided over by His Grace the Duke of Newcastle has no notion of where the projected road is to run, and how it is to benefit the British Settlement of Belize, provided it is not actually carried through the territory of that Colony.

That Department therefore does not consider that the part of the Convention above alluded to, which treats of the construction of said road, in any way touches the interests of the Colonial Office, which at the same time eagerly accepts the stipulations of the same Convention for the settlment of the Boundary between the "British Possessions in the Bay of Honduras" and Guatemala, to the accomplishment of which latter object Mr. Merivale attaches all due importance.

It is impossible to help smiling at the naïveté of this declaration, which expresses in set phrases the desire of eating the

To
The Right Honourable
The Lord John Russell

Doc. N° 12

kernel of the nut without taking the trouble to break the shell which contains it.

The fitness of this comely comparison I will **endeavour to prove** in as a few words as possible.

As far as I am aware it has been for many years past, the earnest desire of Her Majesty's Government, and more especially of the Colonial Office, to obtain either from Spain or latterly from Guatemala, a formal recognition of our right to hold the territory South of the river Sibun down to the river Sarstoon.

This anxiety was greatly increased by the complications arising from the stipulations of the Bulwer & Clayton Treaty as the American Government stoutly maintained that our holding a yard of ground South of the river Sibun was a violation of that too celebrated Convention.

Under these circumstances I was desired by Her Majesty's Government early in the spring of 1859 to negotiate a Treaty with Guatemala worded in such a way as to deprive the American Government of the argument they were constantly bringing forward as to our illegal tenure of the lands lying between the rivers Sibun and Sarstoon, and in this I should have utterly failed, had it not been for this very Road-making stipulation, for the Guatemala Government sustained by that of the United States obstinately asserted their right to all the territory up to the Sibun.

They passively submitted, of course, to our occupation, and would not, unless urged on by the Cabinet of Washington, have taken any active measures to interfere with it, but their grievance was there, and a very good grievance they considered it.

At this time, and for many years past, the commerce of the Republic had been, from want of a good Cart-road to the Atlantic Coast turned from its natural course viâ Izabal and Belize, and now flows to the Port of San José on the Pacific, where American Steamers carry the goods backwards and forwards to Panama from where they are again transported either to Europe or the United States. Now this state of things, besides being very unnatural, has the most pernicious effect on the Commercial interests of Beli e as well as on the prosperity of the northern department of Guatemala, through which the principal imports and exports had been formerly carried to and from that "Settlement".

Belize is now rapidly sinking from its ancient flourishing condition, at the same time that the Guatemalan trade is being carried off by American Steamers instead of in English ships.

Taking advantage therefore of this state of things which is in reality as bad for them, as it is hurtful to us, I pointed out to the Guatemala Government a remedy as simple as it will be beneficial, both to their interests and to our own.

This consisted in persuading them to accept the Belize Boundary Convention exactly as it stood, with the addition of the road-making Article, whereby Her Majesty's Government bound themselves conjointly with that of Guatemala to establish a good C rt-road from the City of Guatemala to the Atlantic Coast near the Settlement of Belize whereby commerce would revert to its ancient channels and the interests of both Parties be saved at one and the same time.

Doc. N° 12

The advantages gained by Belize in this transaction are twofold; first of all, its limits and boundaries are now clearly defined and legally recognized, and secondly its ancient commercial prosperity will revive by opening its communication once more with the Capital of Guatemala and the interior of that large Republic.

Besides these advantages to the colony, Her Majesty's Government get rid at the same time of our own very weakest point in the whole Cental American question.

Now although the road to be thus constructed, does not lie actually within British territory, yet its being called into existence in the way indicated and for the reasons above stated, is so evidently advantageous to our best interests, as to be well worth our share in the expense of making it.

For the information of the Colonial Office, it is as well to state, that the cart-road so often mentioned will go over the same ground as the old road or mule-track from Guatemala to Izabal, the nearest Port to Belize, unless Captain Wray can find any shorter or more expeditious mode of reaching that part of the Coast from the Capital of the Republic.

On signing the Treaty of the 30th of April last, neither the Guatemala Plenipotentiary or myself ever contemplated that England's share in this work should consist in merely dispatching and Engineer Officer and a couple of Sappers to trace the line and superintend the works, but we thought that a roughly made and practical cart-road would be established by the two Governments conjointly, Guatemala furnishing the materials, we the scientific direction of the works, and both parties equally paying the labourers (which are here very cheap) who are to construct it.

This appeared to me to be a very fair arrangement, and I think also that considering the direct advantages to be gained by the Traders of Belize that they should contri ute their share towards defraying the expenses of a work by which their commerce will be so materially benefitted.

When there, in May last, Mr. Seymour, Her Majesty's Superintendent, told me that he could easily furnish £500. a year for that purpose, from a fund which is now rapidly accumulating, so that this, added to what the commercial Body there ought to contibute, would go some way in furnishing our part of the yearly expense of this construction.

In my correspond from Guatemala, in the month of October last, I reported to Your Lordship that the Opposition there was violently hostile to that Government in consequence of their having signed the Convention of the 30th of April 1859, asserting that they had no right to sign away the territory of the Republic, and more especially when they had done so to the English Government, who were sure not to keep good faith with them.

This was the more provoking to the Guatemala Government as they must have the sanction of the Chamber for what they have done. This, although they are strong enough to obtain by a division, they are most anxious to secure by a spontaneous resolution of the Chamber, towards which all their efforts have hitherto been directed.

Doc. N° 12

It was in this crisis of their affairs, that Mr. Hall, in obedience to his instructions, informed the Guatemala Government, the other day, that "they must not expect that Her Majesty's Government will incur any expense whatever in the actual construction of the road through the Guatemala territory , while Her Majesty's Government are happy to furnish them with scientific assistance to guide them in determining the best direction for the proposed road, etc, etc."

It would be difficult to convey to Your Lordship and adequate idea of the surprise and annoyance felt by the Guatemala Government on receiving this communication, which at first they were inclined to suppose arose from a want of good faith on our part, but it appears they subsequently, on reflection, attributed it to some misunderstanding, for they instantly dispatched a courier entreating me to return to Guatemala, without delay, to explain matters and set things right, so as to save them from the humiliating defeat at the hands of the Opposition which they would inevitably experience if this intelligence were to get wind.

They have fortunately kept it to themselves, or otherwise our Treaty, notwithstanding its ratification would be repudiated by the Assembly. Mr. Hall will, of course, have reported to Your Lordship exactly what took place on the occasion, and I will now therefore only state the steps I have taken under the circumstances.

It was, I need not say, impossible for me now to think of returning to Guatemala, not having finished my work here, and besides, if I were to go there, I could do no good; fortunately however, Your Lordship's Despatch to me marked N° 16 of the 31st of December last, contained the assurance that "it is the desire and intention of Her Majesty's Government to carry out the stipulations of the 7th Article of the Convention of the 30th April 1859, to the full extent in which they can fairly be considered to apply to the British Government", as well as stating that ere Captain Wray's operations can be concluded, an opportunity will have been afforded for knowing more definitively what are the expectations of the Guatemala Government, and that Your Lordship will, by that time also have had the means of personally communicating with me on the subject.

This has given me an opportunity of affording some consolation to the Guatemala Government, to whom I wrote yesterday, in reply to their communication to me on this subject.

In the mean time, and until some clear understanding has been come to between the two Governments, I trust they will be able to keep the whole affair quite, for if they do not, the Opposition will succeed in upsetting them, and repudiating our Convention for defining the Boundaries of Her Majesty's Settlement of Belize.

The present Administration has been so invariably friendly to us, on all occasions, that any misunderstanding with them on such a subject as this would be deplorable, and would seriously affect, not only our good relations with them, but also with every other Government in Central America over whom they have at present considerable influence.

Under the circumstances I venture to suggest that instructions should at once be sent out to Mr. Hall to take such steps as Your Lordship deems advisable for removing the unfavourable impression -

Doc. N° 12

now existing there against us.

From Mr. Clarke's protest against the Convention of the 30th of April last, as well as from the well-known feeling in the United States on this subject, we may be quite sure of the pleasure that would be felt by that Government at anything occuring likely to bring about its repudiation by the Government of Guatemala.

I have the honor to be,
My Lord,
With great respect,
Your Lordship's
Most Obedient
Humble Servant

CHARLES LENNOX WYKE

T R A D U C C I O N   Doc. N°12

Managua, 7 Febrero 1860.

Mi Lord,

Tengo el honor de agredecer recibo del Despacho N° 16 de Vuestra Señoría fechado 31 de diciembre último, junto con sus varios anexos, que se relacionan con la construcción de un Camino Carretero desde la Ciudad de Guatemala hasta el lugar más adecuado en la Costa del Atlantico cerca del Establecimiento de Belice, y la parte que en dicha operación tendrá el Gobierno de Su Majestad juntamente con el de Guatemala de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Artículo 7°de la Convención de 30 de abril de 1859.

Por medio de la carta del Sr. Merivale de 22 de diciembre último dirigida a Lord Wodehouse, copia adjunta al Despacho de Vuestra Señoría, parece que el Departamento presidido por u Gracia el Duque de Newcastle, no tiene noción en donde ha de pasar el proyectado camino, o de que manera ha de beneficiar al Establecimiento británico de Belice, siempre que no sea efectivamente llevado a través del territorio de aquella Colonia.

Ese Departamento por lo tanto no considera que la parte de la Convención a que se alude arriba, que trata de la construcción de dicha carretera, afecte en manera alguna los intereses de la Oficina de las Colonias, la que al mismo tiempo vehementemente acepta las estipulaciones de dicha Convención para establecer la frontera entre las "Posesiones británicas en la Bahía de Honduras" y Guatemala, a la realización de cuyo último objetivo atribuye el Sr. Merivale toda la debida importancia.

Al
Muy Honorable
Lord John Russell

Doc. Nº 12

Es imposible dejar de sonreir ante la ingenuidad de esta declaración, la que expresa en frases estereotipadas el deseo de comerse la nuez sin tomarse el trabajo de omper el hueso que l contiene.

La propiedad de este sencillo símil trataré de probar en las menos palabras posibles.

Hasta donde yo sepa, por muchos años, el sincero deseo del Gobierno de Su Majestad, y principalmente de la Oficina de las Colonias, fue obtener ya fuera de España o más tarde de Guatemala, un reconocimiento formal de nuestro derecho para retener el territorio al sur del río Sibún hasta el río Sarstoon.

Esta ansiedad aumentó con las complicaciones que surgieron de las estipulaciones del Tratado Bulwer & Clayton, ya que el Gobierno americano resueltamente mantuvo que si nosostros reteníamos una yarda de terreno al sur del Río Sibún, constituiría una violación a esa muy celebrada Convención.

En estas circunstancias fuí encargado por el Gobierno de Su Majestad, al principiar la primavera de 1859, de negociar un Tratado con Guatemala redactado en tal forma que privara al Gobierno Americano del argumento que traen constantemente a cuenta sobre nuestra ilegal tenencia de las tierras que quedan entre los Ríos Sibún y Sarstoon, y en esto hubiera yo fracasado completamente, si no hubiese sido por esta misma estipulación de la construcción del camino, porque el Gobierno de Guatemala sostenido por el de los Estados Unidos afirmaba obstinadamente sus derechos sobre todo el territorio hasta el río Sibún.

Pasivamente se sometieron, por supuesto, a nuestra ocupación, y no hubiesen a no ser urgidos por el Gabinete de Washington, tomado ninguna medida activa a fin de intervenir en ella, pero el agravio persistía, y era considerado un muy buen agravio.

Por este tiempo, y desde hacía muchos años, el comercio de la República por falta de un buen camino carretero a la Costa del Atlantico, se había desviado de su curso natural vía Izabal y Belice, y ahora afluye hacia el Puerto de San José en el Pacífico, en donde los navíos americanos llevan y traen las mercaderías a Panamá desde donde de nuevo se transportan ya sea a Europa o a los Estados Unidos. Ahora este estado de cosas, además de no ser natural, tiene el más permicioso efecto sobre los intereses comerciales de Belice, así como sobre la prosperidad del departamento norte de Guatemala, a traves del cual las principales importaciones y exportaciones habían sido llevadas y traídas desde y para ese "Establecimiento".

Belice decae rápidamente de su antigua floreciente condición, al mismo tiempo que el comercio de Guatemala es transportado por los vapores americanos en vez de por navíos ingleses. Por lo tanto aprovechando este estado de cosas el cual en realidad es tan malo para ellos como dañino para nosotros, indiqué al Gobierno de Guatemala un remedio tan simple como benéfico tanto para sus intereses como para los nuestros.

Esto consistió en persuadirles a aceptar la Convención de la Frontera de Belice tal como estaba, con la adición de los artículos relativos a la construcción de la carretera, por medio de los cuales el Gobierno de Su Majestad se comprometió bilateralmente con el de Guatemala a establecer un buen Camino carretero desde la Ciudad de

Doc. N° 12

Guatemala hasta la Costa del Atlantico cerca del Establecimiento de Belice, por medio del cual el comercio retornaría a sus antiguas vías y los intereses de ambas Partes estarían a salvo al mismo y propio tiempo.

Las ventajas obtenidas por Belice con esta transacción son dobles; en primer lugar, sus límites y fronteras ahora están claramente definidos y legalmente reconocidos, y en segundo su antigua prosperidad comercial renacerá al abrir sus comunicaciones de nuevo con la Capital de Guatemala y el interior de esa vasta República.

Además de estas ventajas para la Colonia, el Gobierno de Su Majestad se libra al mismo tiempo de nuestro más débil punto en toda la cuestión Centro Americana.

Ahora aún cuando el camino que será construído, no esté situado precisamente dentro de territorio británico, sin embargo el construirlo en la manera indicada y por las razones anteriormente expuestas, es tan evidentemente ventajoso para nuestros mejores intereses, que bien merece la pena nuestra participación en los gastos de construcción.

Para información de la Oficina de las Colonias, será bueno manifestar, que el camino carretero tan frecuentemente mencionado pasará por el mismo terreno que el antiguo trazo o camino de herradura desde Guatemala a Izabal, puerto a Belice, a no ser que el Capitán Wray encuentre una manera más corta o más expedita de llegar a esa parte de la Costa desde la Capital de la República. Al firmarse el Tratado de 30 de abril último, ni el Plenipotenciario guatemalteco ni yo proyectamos alguna vez que la participación de Inglaterra en este trabajo simplemente consistiera en el envío de un Oficial de Ingenieros y un par de zapadores para demarcar la línea y dirigir los trabajos, sino que pensamos que ambos Gobiernos bilateralmente establecerían un rudo y práctico camino carretero, Guatemala proveyendo los materiales, nosotros la dirección científica de los trabajos, y ambas Partes pagando en partes iguales a los obreros (los cuales aquí, son muy baratos) que han de construirlo.

Este me parecía un convenio muy justo, y creo que considerando también las directas ventajas que los comerciantes de Belice obtendrán, que ellos deberían contribuir con su parte para costear los gastos de un trabajo con el cual su comercio se beneficiará tan grandemente.

Cuando estuve allí, en mayo último, el Sr. Seymour, Superintente de Su Majestad, me dijo que él fácilmente podría proporcionar £ 500. al año para ese propósito, de un fondo que ahora se está acumulando rápidamente, así que ésto agregado a lo que el comercio de allí debería de contribuir, en cierta manera proveería a nuestra parte en los gastos anuales de esta construcción.

En mi correspondencia desde Guatemala, en el mes de octubre último, informé a Vuestra Señoría, que la Oposición allá era violentamente hóstil a ese Gobierno como consecuencia de haber firmado la Convención del 30 de abril de 1859, asegurándo que no tenían derecho a firmar la entrega del Territorio de la República, y muy especialmente cuando ésto se había hecho para el Gobierno inglés, quienes seguramente no mantendrían su buena fe hacia ellos.

Esto fue lo más provocativo para el Gobierno de Guatemala ya que era menester la confirmación de la Cámara para lo que habían con-

Doc. N° 12

certado. Esto, a pesar de que son lo suficientemente fuertes para obtener una división, están de lo más ansiosos de asegurarlo por medio de una resolución espontánea de la Cámara hacia lo cual se han encaminado ahora todos s s esfuerzos.

Fue en esta crísis de sus negocios, cuando el Sr. Hall obedeciendo sus instrucciones, informó al Gobierno de Guatemala, el otro día, que "no deberían esperar que el Gobierno de Su Majestad incurriese en cualesquiera gastos para la construcción efectiva del camino por el territorio de Guatemala, en tanto que el Gobierno de Su Majestad se consideraban felíces de proveerles con asistencia científica para guiarles a determinar la mejor dirección para el propuesto camino, etc. etc.

Sería difícil transmitir a Vuestra Señoría una idea adecuada de la sorpresa y disgusto que experimentó el Gobierno Guatemalteco al recibir esta comunicación, la que al principio se inclinaban a suponer surgía de falta de buena fe de nuestra parte, pero parece que después al reflexionar, la atribuyeron a algún mal entendido, por lo que instantáneamente despacharon un correo rogándome volver a Guatemala sin la mayor dilación para explicar el asunto y poner las cosas en claro, para librarles de la humillación del fracaso a manos de la Oposición, la que inevitablemente experimentarían si se descubriera la trama.

Afortunadamente se lo han guardado, o de lo contrario nuestro Tratado a pesar de su ratificación, sería repudiado por la Asamblea. El Sr. Hall, habrá por su puesto, informado a Vuestra Señoría exáctamente de lo que aconteció en esa ocasión, y yo por lo tanto, solamente informaré acerca de los pasos que he dado en estas circunstancias.

Fue, no necesito decirlo, imposible para mí pensar en volver a Guatemala ahora, no habiendo terminado mi trabajo aquí, y por otra parte, si partiera para allá no podría hacer ningún bien; afortunadamente sin embargo, el despacho que me dirigió Vuestra Señoría, marcado N° 16 del 1 de diciembre último, conteniendo la seguridad que "es el deseo e intención del Gobierno de Su Majestad llevar a cabo las estipulaciones del Artículo 7° de la Convención de 30 de abril de 1859, en toda la extensión que puedan con justicia considerar aplicables al Gobierno británico" lo mismo que manifestando que antes de que se puedan concluir las operaciones del Capitán Wray, alguna oportunidad se presentaría para conocer más claramente cuales son las pretensiones del Gobierno guatemalteco, y que Vuestra Señoría ya habrá, entonces tenido los medios de comunicarse personalmente conmigo acerca de este asunto.

Esto me ha ofrecido la oportunidad para prestar algún alivio al Gobierno guatemalteco, a quién ayer escribí en respuesta a su comunicación sobre este asunto.

Mientras tanto, y hasta que se llegue a una comprensión clara entre ambos Gobiernos, espero que ellos podrán mantener todo el negocio en silencio, porque si no lo hacen, la Oposición logrará hacerlos fracasar, y repudiar nuestra Convención para la definición de las Fronteras del Establecimiento de Belice perteneciente a Su Majestad.

La actual Administración ha sido tan invariablemente amistosa hacia nosotros, en todas ocasiones, que cualquier malentendido con ellos en relación a un asunto como este sería deplorable, y afecta-

Doc. N° 12

ría seriamente, no solamente nuestras buenas relaciones con ellos, sino que también con todo otro Gobierno de Centro América sobre los cuales en la actualidad tienen considerable influencia.

En estas circunstancias me atrevo a sugerir que inmediatamente se giren instrucciones al Sr. Hall para que tome tales medidas como Vuestra Señoría considere convenientes para alejar la mala impresión que ahora existe allí contra nosotros.

De la protesta del Sr. Clarke contra la Convención del 30 de abril último, así como del bien conocido sentimiento en los Estados Unidos en relación a este asunto, podemos estar bien seguros del regocijo que sentiría ese Gobierno por cualquier cosa que ocurriese que pudiera atraer su repudio por el Gobierno de Guatemala.

Tengo el honor de ser,
Mi Lord,
Con todo respeto el
Más obediente
Humilde servidor de
Vuestra Señoría.

CHARLES LENNOX WYKE

Doc. N° 13

LEON, STATE OF NICARAGUA

February 26. 1860

My Lord,

I have the honour to enclose herewith a copy of a letter just received from the Guatemala Government, together with my reply thereto, having reference to the stipulations contained in the 7th Article of the Convention of the 30th of April last, whereby it is agreed that both Governments shallconjointly establish a cart-road from the City of Guatemala to the Atlantic Coast of that Republic near Belize.

By Don Pedro de Aycinena's communication it would appear that the Chamber of Deputies approval of the Convention was conditional on the stipulations contained in the above-named Article being practically carried into effect with as little delay as possible.

That Government fear a renewed attack from the Opposition on this question, and therefore are naturally anxious to act n the suggestion thus made to them by the Chamber, and with this object in view, have requested me to state, what in my views were on the subject at the time we negotiated the Treaty.

The consequence of the intimation lately made to them by Mr. Hall, to the effect that they must not expect pecuniary aid from Her

To
The Right Honourable
The Lord John Russell
& & &

Doc. N° 13

Majesty's Government for the actual construction of the road, they evidently dread a breach of good faith on our part, as in signing the Convention they fully expected that we should share with them the expense of making said road, for without such assistance their want of ready money would always prevent them from alone furnishing the funds necessary to carry on the works, although they could, and would very willingly pay their share of the expense, if we assisted them in the manner indicated.

Our failing to do this would immediately encourage the Opposition to say that we had not fulfilled our part of the Contract, and they would then proceed to upset the Ministry, and repudiate the Treaty altogether.

Should things take this turn, nothing could be more disastrous to British interests in this part of the World, and we should then lose at one stroke all the advantages which a fortunate concatenation of circumstances has brought about, whereby our influence in Central America has now become paramount, and Her Majesty's Government is looked up to with respect and confidence.

This is a matter of no small importance when the geographical position of these Countries is taken into consideration, and the use that they may be to us hereafter, both in a Commercial as well as a political point of view.

As I have already had the honor of pointing out to Your Lordship in my despatch N° 5, of the 7th Instant, the construction of this road is well worth the money that we may have to spend on it, not only for the sake of our Settlement at Belize, but also for that of our Commerce with Central America, and our shipping interests engaged in that Trade, to say nothing of its being the means by which we succeeded in obtaining from the Guatemala Government their recognition of our right to hold the large tract of country between the rivers Sibun and Sarstoon, which right has always hitherto been disputed by the Government of the United States of America.

I have the honor to be,
My Lord,
With great respect,
Your Lordship's
Most obedient
Humble servant

CHARLES LENNOX WYKE

TRADUCCION

Doc. N° 13

LEON, ESTADO DE NICARAGUA
26 Febrero 1860.

Mi Lord,

Tengo el honor de adjuntar a la presente copia de una carta recién recibida del Gobierno de Guatemala, junto con mi respuesta a la misma, que se relaciona con las estipulaciones contenidas en el

Doc. N° 13

Artículo 7° de la Convención de 30 de abril último, por medio del cual se conviene en que ambos Gobiernos establezcan conjuntamente un camino carretero desde la Ciudad de Guatemala hasta la Costa atlantica de esa República, cerca de Belice.

Por comunicación de Don Pedro de Aycinena, parece ser que la aprobación de la Convención en la Cámara de Diputados, estuvo condicionada a que las estipulaciones contenidas en el Artículo arriba mencionado fueran prácticamente llevadas a efecto a la mayor brevedad.

Ese Gobierno teme un nuevo ataque de la Oposición en relación con este asunto, y por lo tanto están naturalmente ansiosos de proceder conforme a la sugerencia que así les fuera presentada por la Cámara y con ese objeto a la vista, me han pedido manifestar, cuales fueron mis puntos de vista sobre este asunto en la época en que se negoció el Tratado.

Como consecuencia a la prevención que más tarde les hizo el Sr. Hall relativa a que no debían esperar ayuda pecuniaria del Gobierno de Su Majestad para la construcción efectiva de la carretera, evidentemente ellos temen una falta de buena fe por nuestra parte, ya que al firmar la Convención esperaban que compartiríamos con ellos los gastos plenamente para la hechura de dicha carretera, ya que sin tal asistencia, la carencia de dinero contante siempre les impediría proveer ellos sólos los fondos necesarios para llevar a cabo los trabajos, aún cuando ellos podrían y estarían dispuestos a pagar su - parte del costo, si les asistieramos de la manera indicada.

Nuestro descuido en realizar ésto animaría inmediatamente a la Oposición para decir que no hemos cumplido nuestra parte del Contrato, y procederían entonces a derrocar al Ministerio y a repudiar enteramente el Tratado.

Si las cosas tomaran este curso, nada podría ser más desastroso para los intereses británicos en esta parte del mundo, y entonces perderíamos de un golpe todas las ventajas que una afortunada sucesión de circunstancias han creado, por cuyo medio nuestra influencia en Centro América ha llegado a ser suprema, y el Gobierno de Su Majestad es considerado con respeto y confianza.

Este es un asunto de no pequeña importancia cuando se toma en consideración la posición geográfica de estos Países, y la utilidad que nos pueden brindar en el futuro, tanto desde un punto de vista comercial como político.

Como ya he tenido el honor de indicar a Vuestra Señoría por medio de mi despacho N° del 7 del presente, la construcción de esta carretera bien merece el dinero que hayamos de invertir en ella, no sólamente en obsequio a nuestro Establecimiento en Belice, sino también por aquél de nuestro comercio con Centro América, y nuestros intereses navieros comprometidos en ese Tráfico, para no mencionar que este es el medio por que obtuvimos del Gobierno de Guatemala el reconocimiento de nuestros derechos para retener la gran porción de territorio que siempre hasta ahora ha sido disputado por el Gobierno de los Estados Unidos.

Tengo el honor de ser,
Mi Lord,
Con gran respeto,
De Vustra Señoría el más
Obediente y
Humilde servidor

CHARLES LENNOX WYKE

Doc. N° 14

GUATEMALA
March 30. 1860

My Lord,

With reference to my Despatch of the 1st Instant N° 10, I have nothing of importance to report to Your Lordship regarding the proceedings of Captain Wray since that date. He has written to me from a town called Gualan under date the 22nd Instant, stating that he was about proceeding to examine the River Motagua, and that Lieutenant Clayton and the Doctor with the Sappers are proceeding towards that City, measuring as they come.

I have addressed Captain Wray since the last post for England on two occasions by directions received from Mr. Wyke, stating that it was expedient to select the shortest and cheapest localities for forming the line of communication: and also that it was more suitable to the views of Her Majesty's Government that the road should be constructed not by the River Motagua and to the port of Santo - Tomas because the interests of the Belgians would be benefited by that route; but rather by Izabal deepening or removing the Bar at the mouth of the River Dulce so at to make it navigable for vessels of large burthen, and thus promote the direct intercourse with Belize and revive the British Trade to Guatemala by that Colony which has been gradually dwindling away.

I believe that nothing positive has been decided on by Captain Wray, but he must of course have communicated his opinion to Your Lordship as to the feasibility of the Undertaking and also regarding the fittest place for commencing the operations.

I have the honor to be,
Your Lordship's
Most Obedient
Humble Servant

WILLIAM HALL
Acting Consul General

To
The Right Honourable
The Lord John Russell
& & &

T R A D U C C I O N

Doc. N° 14

Mi Lord,

Con referencia a mi despacho del 1° del presente, N° 10, no tengo nada de importancia que informar a Vuestra Señoría en relación a los progresos del Capitán Wray desde esa fecha. Me ha escrito desde una ciudad llamada Gualán con fecha 22 del corriente, manifestándome que estaba presto a examinar el Río Motagua, y que el Teniente Clayton y el Doctor con los Zapadores prosiguen hacia esta Capital, midiendo en su ruta.

Doc. N° 14

Me he dirigido al Capitán Wray desde el último correo venido de Inglaterra, en dos ocasiones, siguiendo instrucciones recibidas del Sr. Wyke, manifestándole que era conveniente seleccionar las posiciones más cortas y baratas para formar la línea de comunicación: y también que estaba conforme con la opinión del Gobierno de Su Majestad que la carretera fuera construída no por el Río Motagua y hasta el Puerto de Santo Tomás por que los intereses de los belgas se verían beneficiados por esa ruta; sino más bien por Izabal profundizando o removiendo la Barra en la desembocadura del Río Dulce a fin de hacerlo navegable para buques de alto calado, y así estimular el intercambio directo con Belice y revivir el Comercio británico con Guatemala p r medio de esa Colonia el que ha ido mermando gradualmente.

Creo que nada positivo se ha decidido aún por el Capitán Wray, pero, debe por supuesto haber comunicado sus opiniones a Vuestra Señoría acerca de la factibilidad de la Empresa y también, con respecto al lugar más adecuado para comenzar las operaciones.

Tengo el honor de ser,
El más obediente
Humilde servidor de
Vuestra Señoría

WILLIAM HALL
Cónsul General en Ejercicio.

Al
Muy Honorable
Lord John Russell
& & &

F. O. To HALL

Doc. N° 15

LONDON, April 7. 1860

Sir,

I have received your Despatch N° 3 of the 28th of January reporting the reasons which have induced you to defer communicating to the Guatemalan Government the concluding Paragraph of my Despatch N° 7 of the 15th of December relative to the road to be constructed between the City of Guatemala and the Atlantic Coast under the 7th Article of the Treaty signed by Mr. Wyke on the 30th of April last. I have also received from Mr. Wyke a copy of a representation addressed to him by the Guatemalan Government on hearing that Her Majesty's Government were not prepared to incur any outlay in the actual construction of that road, and Mr. Wyke has also informed me that it was distinctly understood by him and by the negotiator on the part of Guatemala that the expense was to be shared as to materials and labour by the two Governments.

I have to instruct you to inform the Guatemalan Government that whatever view Her Majesty's Government may have taken of the meaning and intention of the 7th Article of the Treaty, and however onerous and unusual may be the stipulations, Great Britain should contribute to the expense of constructing a road no portion of which, it is be-

Doc. N° 15

lieved, will pass through British Territory, Her Majesty's Government have no desire to recede from an engagement which it appears was accepted on their behalf by the British Plenipotentiary.

The Treaty with Guatemala has been ratified by the Queen and Her Majesty's Government will honorably fulfill its obligations, Her Majesty's Government therefore only await the return home of Mr. Wyke to concert with him how the Treaty can best be carried into effect.

In the meantime it would be desirable that you should furnish Her Majesty's Government with any reliable information which you can obtain as well from Captain Wray as from the Guatemalan Government as to what the probable cost of the road will be.

J. R.

T R A D U C C I O N

Doc. N° 15

F. O. A HALL

LONDRES, 7 Abril 1860

Señor,

He recibido vuestro Despacho N° 3 del 28 de enero, informándo acerca de las razones que os indujeron a posponer comunicar al Gobierno de Guatemala el último párrafo de mi Despacho N° 7 del 15 de diciembre, relativo a la carretera que será construída entre la Ciudad de Guatemala y la Costa del Atlantico de conformidad con el Artículo 7° del Tratado firmado por el Sr. Wyke el 30 de abril último. También he recibido del Sr. Wyke una manifestación que le fue dirida por el Gobierno de Guatemala, al conocer que el Gobierno de Su Majestad no estaba dispuesto a incurrir en ningún desembolso para la construcción efectiva de esa carretera, y el Sr. Wyke me ha informado así mismo, que tanto por su parte como por la del personero por parte de Guatemala se entendía formalmente que el gasto habría de ser compartido en cuanto a materiales y obra por los dos Gobiernos.

He de instruíros que informeis al Gobierno de Guatemala que cualquiera que pudiera haber sido la opinión que el Gobierno de Su Majestad pudiera haberse formado acerca del significado e intención del Artículo 7° del Tratado, y por muy onerosa y extraña que pueda ser la estipulación, la Gran Bretaña debería contribuir a los gastos de construcción de una carretera de la cual ninguna porción, se cree, pasará por territorio británico, el Gobierno de Su Majestad no tiene la intención de desistir de un compromiso que a lo que parece fue aceptado en su nombre por el Plenipotenciario británico.

El Tratado con Guatemala había sido ratificado por la Reina, y el Gobierno de Su Majestad cumplirá honorablemente sus obligaciones, por lo tanto el Gobierno de Su Majestad solamente espera el regreso a la patria del Sr. Wyke para concertar con él la mejor manera de llevar a efecto el Tratado.

Mientras tanto, sería conveniente que proveyerais al Gobierno de Su Majestad con cualquier información fidedifna que podais obtener tanto del Capitán Wray como del Gobierno guatemalteco, acerca de cual será el costo probable de la carretera.

J. R.

Doc. N° 16

Seymour to Elliot

LONDON, April 12. 1860

In the early part of the year 1859 as I gather, instructions were sent to Mr. Wyke to negotiate a con ention with the Republic of Guatemala for the arrangemente of boundaries with the conterminous settlement of British Honduras. The line of demarcation had been settled by my predecessor with the assistance of the Crown Surveyor. It should run mid-channel up the Sarstoon to Gracias a Dios Falls, and from thence northerly till it struck Garbutt's Falls on the Belize river. The lands to the southward and westward were to continue Guatemalan; to the Northward and Eastward to remain British Honduras. There appear to have been difficulties in the way of the negotiations. No one in Guatemala, but few in Honduras, knew where the Gracias a Dios Falls were. Many persons, some of the highest respectability, came forward and complained of British trespasses on the territory of the Republic, since the Republic had had its separate existence, and it seemed likely that the wishes of Her Majesty's Government in regard to the signing of the Treaty would be defeated without some special inducement being offered to the Government of Guatemala. That inducement was held out by Mr. Wyke in the stipulations as to the construction of the road to the Atlantic; and I was led to believe by that Gentleman tnat very considerable assistance was expected from Imperial funds in carrying it into effect.

(De este documento no tenemos la copia fotostatica completa, por lo cual solamente se pone el extracto anterior. Nota de T.)

Doc. N° 16

SEYMOUR A ELLIOT

LONDRES, 12 abril 1860.

"A principios del año 1859 según entiendo, se enviaron instrucciones al Sr. Wyke para negociar una convención con la República de Guatemala para concertar los límites del contérmino Establecimiento de Honduras Británica. La línea de demarcación había sido fijada por mi Predecesor con ayuda del Topógrafo de la Corona. Debía correr en medio del canal del Sarstoon hasta las Cataratas de Gracias a Dios, y de allí hacia el norte hasta toca las Cataratas de Garbutt en el Río Belice. Las Tierras hacia el norte y el sur continuarían siendo guatemaltecas; hacia el norte y este continuarían siendo Honduras. Parece oue hubo dificultades que estorbaron las negociaciones. Nadie en Guatemala, sino solamente unos pocos en Honduras sabían en donde se encontraban las Cataratas de Gracias a Dios. Muchas personas, algunas de ellas altamente respetables, se presentaron y se quejaban de incursiones británicas al territorio de la República, desde la República obtuvo existencia por sí misma, y parecía que los deseos del Gobierno de Su Majestad respecto a la firma del Tratado fracasaría sin algún halago especial no se ofrecía al Gobierno de Guatemala. Ese halago fue presentado por el Sr. Wyke por medio de la estipulación relativa a la construcción de la carretera al Atlantico; y ese Caballero me indujo a creer que se esperaba considerable asistencia de los fondos Imperiales para llevarla a efecto."

Guatemala, April 30.1860   Doc. N° 17

My Lord,

"Captain Wray and the officers accompanying him, have now been several days in th City. It will be unnecessary my entering into details respecting the progress that has hitherto been made in surveying the contry between the coast of the Atlantic and Guatemala, Captain Wray having reported to Your Lordship fully what has been done up to the present time, and that officer will have stated his opinion on the nature of the undertaking. He seems inclined to select the route by Izabal, and river Dulce and disapproves of the river Motagua forming part of the line of communication between the coast and this City, owing to the numerous obstacles that would render that way impracticable. However a good deal remains to be done before the survey will be completed.

I as long back as February last, and immediately after the Convention for fixing the limits of Belize had been carried in the Guatemalan Assembly by a large majority, communicated the contents of Your Lordship's despatch N° 7 of the 15th of December 1859 to Don Pedro de Aycinena the Minister for Foreing Affairs and it has only been communicated by him to the other Secretaries of State, his colleagues, Don Pedro not h ving yet deemed it expedient to inform the President of the Republic thereof, fearing to arouse His displeasure by communicating the content of Your Lordship's aforesaid despatch, as Don Pedro maintains that the Seventh Article of the Convention is quite clear as to the mutual obligations of the High Contracting Parties.

I regret much that Don Pedro de Aycinena has not thought proper to acquaint the President with the sentiments of Her Majesty's Government, but he still entertains the hope that on Mr. Wyke's **arrival** in London, the explanations that Gentleman will make, may possibly remove entirely the difference of opinion enterained by the two Governments. Although I cannot concur with Don Pedro in this view of the case, as I am fully aware of the difficulties that attend this question, yet I could wish to see it set at rest, and that a perfect good understanding should be established on this affair between Her Majesty's Government and that of Guatemala. Otherwise I see nothing but difficulties attending it in future, Guatemala not possessing the means of making the carriage road if the expense is to borne by her solely of such part of it that may pass through the Guatemalan territory.

I may also add that a deep feeling of discontent pervades all classes of the community here at the Convention made with Her Majesty's Government for fixing the limits of Belize, and the general opinion on the affair is, that the rights of Guatemala have been abandoned thereby, by a cession of a large tract of territory, without any equivalent having been received by Guatemala for the sacrifice so made.

I have the honor to be my Lord,
Your Lordship's
Most obedient
Humble servant

WILLIAM HALL
Acting Consul General

To the
Right Honourable
The Lord John Russell
& & &

TRADUCCION

Doc. N° 17

Guatemala, 30 abril 1860.

Mi Lord,

El Capitán Wray y los funcionarios que le acompañan han permanecido ya por varios días en esta Ciudad. No es necesario que entre en detalles respecto al pro reso que hasta ahora se ha alcanzado en el reconocimiento del país entre la Costa del Atlantico y Guatemala, por haber ya informado el Capitán Wray plenamente a Vuestra Señoría de lo que hasta el momento se ha hecho, ese funcionario os habrá comunicado su opinión acerca de la naturaleza de la empresa. Parece inclinado a escoger la ruta por Izabal, y el Río Dulce y desaprueba que el Río Motagua forme parte de la línea de comunicación entre la costa y esta Ciudad, a causa de los numerosos obstáculos que harían impracticable ese camino. Sin embargo, queda aún mucho por hacer antes de terminar el reconocimiento.

Yo, desde febrero último, e inmediatamente después de que la Convención para fijar los límites de Belice fuera aprobada en la Asamblea por una gran mayoría, comuniqué el contenido del Despacho de Vuestra Señoría, número 7 del 15 de diciembre de 1859, a Don Pedro de Aycinena, Ministro de Relaciones Exteriores, y solamente lo ha comunicado a los otros Secretarios de Estado, sus colegas, no habiendo considerado conveniente Don Pedro informar al Presidente de la República acerca de ello, temiendo provocar Su descontento al comunicarle del contenido del Despacho antes mencionado de Vuestra Señoría, ya que Don Pedro sostiene que el Artículo Séptimo de la Convención es muy claro en cuanto a las mutuas obligaciones de las Altas Partes Contratantes.

Lamento mucho que Don Pedro de Aycinena no haya estimado conveniente imponer al Presidente de los sentimientos del Gobierno de Su Majestad, pero aún abriga la esperanza de que al regreso a Londres del Sr. Wyke, las explicaciones que este Caballero hará, posiblemente, desvanecerán enteramente la diferencia de criterio entre los dos Gobiernos. A pesar de que no puedo estar de acuerdo co Don Pedro en esta opinión del asunto, ya que conozco perfectamente las dificultades que trae tras sí este asunto, sin embargo ya quisiera verlo en reposo, y que se llegara a establecer una saludable compresión de esta cuestión entre el Gobierno de Su Majestad y aquél de Guatemala. De lo contrario no veo más que dificultades que surgirán en el futuro, Guatemala no posee los medios para llevar a cabo la construcción de la carretera si ha de sobrellevar ella sola los gastos de la parte que pueda pasar a traves de territorio guatemalteco.

También debo agregar que prevalece un hondo sentimiento de descontento en todas las clases de la comuni ad de aquí por causa de la Convención efectuada con el Gobierno de Su Majestad para fijar los límites de Belice, y la opinión general sobre este asunto es, que lod derechos de Guatemala han sido abandonados por medio de ésta, por la cesión de una gran región de territorial sin habers recibido por parte de Guatemala ningún equivalente al sacrificio hecho así.

Tengo el honor de ser mi Lord,
El más obediente
Humilde servidor de
Vuestra Señoría

WILLIAM HALL
Cónsul General en Ejercicio

Al
Muy Honorable
El Lord John Russell
& & &

++ Doc. N° 18

GUATEMALA ROAD

The very serious difficulty which has arisen in this case appears to have originated in a proposal made by Mr. Wyke on his own respons bility and without any instructions from the Foreing Office to insert an Article in the Treaty providing for making a road at the joint expense of Great Britain and Guatemala "between the fittest place on the Atlantic Coast near the Settlement of Belize and the Capital of Guatemala." Mr. Alston's summary of Captain Wray's very long despatch gives a sufficient account of the transaction.

The preliminary survey having now been made at the expense of our Government it appears that the estimate for this road of 52 miles is no less than £.145,465. but there is reason to fear that even this enormous sum will be exceeded. Captain Wray professess that it is only a proximate estimate.

I can hardly think that, if the advantage to the Settlement of Belize which Mr. Wyke thought so great and manifest could be established, Parliament could be induced to vote in annual payments for 4 years the sum of £.72.732.10 for such an object, but not only has the Colonial Office felt obliged to deny that any good could accrue to Belize from a road which does not pass through any portion of the Settlement but Captain Wray the Surveyor of the Line has actually declared his opinion that it will be injurious to Belize.

To couterat so damaging a fact in proposing a vote sóme very strong diplomatic advantage must be made out. I understand that Mr. Wyke offered the road as a bribe to Guatemala to consent to the boundary he proposed and that the settlement of boundary was considered necessary for the arrangement with the United States of the disputes respecting the Clayton-Bulwer Treaty.

So far as the Colonial interest was concerned this settlement of boundary was considered of small importance -so that the value of the Treaty rests entirely upon grounds of which the Foreing Office is the only fair judge.

If the Treaty were considered not worth the price at which it seems we are now called to purchase it, might it not, without any violation of good faith, be represented to the Guatemalan Government that the "understanding" between the Plenipotentiaries having been afopted in ignorance of the facts and the survey having proved that the 7th Article is almost impracticable the Convention must be foregone unless Guatemala would accept it without the Article.

Ifhowever Guatemala really estimates this Article so highly even at the cost of £.72,000 as her share for the Road -and insists upon its intention, then I think, with the almost certainty that we have that Guatemala neither can nor will pay her share and that our money will be spent for an udertaking which can never be completed, we might fairly demand that before the work is commenced each Country shall deposit its share in the hands of some third Party. The The result would no doubt be that Guatemala would never pay and the road would not be made.

++ (Nota marginal del Conde de Russell) This sacrifice might be made, but I doubt greatly the honesty of Guatemala and the general use of this Road.

J.Russell

I should be glad to have the opinion of my colleagues to whom this base is directed. ++

J.R.

Doc. N° 18

I am not aware that both these suggestions are open to objection, -but I do not think it would be easy to obtain from the House of Commons a vote of £.30,000 of £.40,000 "as our contribution to the Road" which in such case manifestly would not and could not be made. Such a sum would in fact be the price of the Treaty.

I do not feel that Departamentally I have really anything to do with this matter in its present state, but as Ld. J. Russell has asked my opinion I have given it as far as I can. It is as well that I should state that the Treaty was not, as Ld. J. Russell supposes, ratified "under the advice of Sir E. B. Lytton". In reply to Ld. Malmesbury (the day before the late Government left Ofdice) who asked whether it might not be immediately ratified, Sir E. L. said he was "aware of no reason against it. This however is of no importançe now.

N: 6.-3./61

TRADUCCION Doc. N° 18

"CAMINO DE GUATEMALA"

La muy seria dificultad que ha surgido en este caso parece haber tenido origen en una proposición hecha por el Sr. Wyke bajo su propia responsabilidad y sin ninguna instrucción del Ministerio de Asuntos Extranjeros para insertar en el Tratado un Artículo estipulando la construcción de un camino costeado mancomunadamente por ambos, la Gran Bretaña y Guatemala "entre el lugar más adecuado en la Costa del Atlantico cerca del Establecimiento de Belice y la Capital de Guatemala". El sumario que el Sr. Alston hizo sobre el muy largo despacho del Capitán W ay da una explicación suficiente de la transacción.

Habiendose efectuado a expensas de nuestro Gobierno el reconocimiento preliminar es evidente que el costo de esta carretera de 52 millas no es menor de £.145,465, hay razón para temer que exceda de esta enorme suma. El Capitán Wray sostiene que este es sólamente un cálculo aproximado.

Difícilmente puedo creer que ni siquiera con las ventajas que para el Establecimiento de Belice que el Sr. Wyke creyó tan grandes y manifiestas pudieran establecerse, inducirían al Parlamento a votar por pagos anuales de £.72,732,10 con tal objeto, -no solamente la Oficina de las Colonias se ha sentido obligada a negar que pueda resultar algún bien para Belice de una carretera que no pasa por ninguna parte del Establecimiento, sino que el Capitán Wray, Topógrafo de la Línea, ha expresado francamente la opinión de que sería perjudicial para Belice.

++ (Nota Marginal del Conde de Russell). Este sacrificio puede hacerse pero dudo mucho de la honestidad de Guatemala respecto al uso general de esta carretera.
J. Russell

Estaría complacido de conocer la opinión de aquellos de mis Colegas para quien está dirigida esta base. JR.

Doc. N° 18

A fin de contrarrestar un hecho tan dañino, al proponerse a voto había de deducirse alguna ventaja fuertamente diplomática. Entiendo que el Sr. Wyke ofreció la carretera a guisa de soborno para que Guatemala consintiese al límite que proponía y que el establecimiento de la frontera se consideraba necesario para arreglar con los Estados Unidos las disputas en relación con el Tratado Clayton-Bulwer.

Hasta donde concernía al interés de las Colonias, esta demarcación de la frontera se consideraba de poca importancia -así que el valor intríseco del Tratado descansa enteramente sobre bases de las cuales el Foreing Office es el único justo juez.

Si el Tratado no se considerase merecedor del precio al cual parece que hemos de comprarlo, -se podría manifestar al Gobierno de Guatemala, sin ninguna violación de buena fe, que el "entedido" entre Plenipotenciarios habiendo sido adoptado en ignorancia de los hechos y habiendose probado del reconocimiento que el Artículo 7° no es practicable, la Convención debe ser abandonada a no ser que sea aceptada por Guatemala sin el Artículo? .

Si sin embargo, Guatemala estima realmente este artículo tan en alto grado -aún al costo de £.72,000 como participación suya a la Carretera- e insiste en su propósito, entonces creo yo, con la mayor seguridad que podremos saber que Guatemala no puede ni pagará su parte y que nuestro dinero será gastado en una empresa que nunca habrá de ser terminada, podemos exigir legalmente que antes de iniciar el trabajo, cada uno de los Países deposite su parte en manos de una tercera Parte. El resultado sinduda sería que Guatemala nunca pagaría y que la carretera no se construiría.

No soy ajeno a que ambas sujerencias están abiertas a objeción, pero no creo que será fácil obtener de la Cámara de los Comunes un voto por £.30,000 o £.40,000 "como contribución nuestra para la Carretera" la que en cuyo caso, manifiestamente no podría y no sería construída. Tal suma en verdad sería el precio del Tratado.

No tengo la impresión de que Departamentalmente tenga realmente nada que ver con este asunto en su condición actual, pero Lord Russell me ha pedido mi opinión la que he dado tan extensa como ha sido posible. Sería bueno que manifestara que el Tratado no fue, como supone Lord Russell, ratificado "por consejo de Sir E. Bulwer Lytton" En respuesta a Lord Malmesbury (el día anterior al final de ejercicios del ex Gobierno) quien inquirió si no sería ratificada inmediatamente, Sir E. Bulwer L. manifestó que "no sabía que hubiera una razón" contra ello. Esto, sin embargo, no tiene ahora ninguna importancia ahora.

N;

6.-3./61

Doc. N° 19

M E M O

It may be well doubted whether Parliament would vote so large a sum for making a Road in the Territory of another State and which could not be shown to be of great and direct advantage to a British Territory. I suppose it would be said that the agreement to contribute to the Road was the Price paid for the new Boundary. If so we could hardly keep the Boundary and not contribute to the Road.

It would not be easy to find a safe stakeholder.

P. 26/3-61

TRADUCCION

M E M O

Doc. N° 19

Puede bien dudarse de si el Parlamento votará por una suma tan enorme para construir una Carretera en el territorio de otró Estado y la cual no pueda demostrarse sea de grande y directa ventaja a un Territorio británico. Yo supongo que se dirá que el convenio para contribuir a la Carretera fue el Precio que se pagó por la nueva Frontera. Si es así, difícilmente podríamos mantener la Frontera y no contribuir a la Carretera.

No sería fácil encontrar a alguien que acepte el riesgo.

P. 26/3/61

Doc. N° 20

Newcastle a Russell

M E M O

My dear Lord John,

Many thanks for sending me back this Guatemala box. I had not seen either Gladstone's or Sir C. Wyke's memoranda. I quite see the importance of not reopening any question with the United States respecting the Clayton-Bulwer Treaty. But for this consideration I should not think Malmesbury's Trea ty worth the odd pence above th the thousands of pounds the road is to cost.

I suppose you will now wait for Captain Wray's return.

Believe me, Yours Sincerely.

Newcastle

NEWCASTLE A RUSSELL

Doc. N° 20

Mi estimado Lord John,

Mil gracias por haberme devuelto esta caja de Guatemala. No había visto ni el memorandum de Gladstone ni el de Sir C. Wyke. Comprendo perfectamente la importancia de no reabrir ningún debate con los Estados Unidos reapecto al Tratado Clayton-Bulwer. Pero por esta misma consideración, creería que el Tratado de Malmesbury no vale la pena en relación con los miles de libras que el Camino habrá de costar.

Supongo ahora que esperareís el regreso del Capitán Wray.

Creedme, Vuestro sinceramente.

Newcastle

MEMORANDUM

Doc. N° 21

From a perusal of the Abstract of Major Wray's report, it would appear that he, as an Engineer Officer, has made an estimate of the expenses to be incurred in costructing the Road between Guatemala and Izabal, on the basis of what would be the cost of such a work according to the system of Military Roadmaking in England, whereby the expenses of this construction will of course be greatly increased.

All that was contemplated at the time I signed the Treaty of April 30 1859. was making a rough but practical cart road from one point to the other, as such roads are usually made in Central America, and the day that such a road is completed our share of the business is concluded, and it then remains for the Guatemala Government to maintain it in repair.

When the work is done, the Commerce of Guatemala with Europe will flow again (as in the old prosperous days of Belize) through its natural channel, that is to say by the Atlantic instead of by the Pacific route, as is now the case, from the want of such means of communication as the road will give.

For anybody really acquainted with the Commercial Statistics of Central America, to say that such a change would not be immensely advantageous to our trade with those Countries, is an absurdity, as this road will not only carry our commerce direct to the Capital of a large and prosperous Republic, but will also indirectly increase it with the neighbouring States of Salvador and Honduras. Major Wray thinks the population of the Country and the traffic carried through it, are not sufficient to make, and afterwards maintain such a road, and the actual trade to which it will give birth, but in expressing this opinion he betrays the inexperience of a superficial observer, for the Province and its trade now treated of, have fallen to their present decay from the want of this very means of communication between the Capital and the Sea-coast.

With regard to the advantage to be derived by Belize from this constrution, it must be remembered that in Commercial matters, gaining time is equivalent to gaining money, and that therefore, when

Doc. N° 21

the Merchants of Guatemala can export their Cochineal and other valuable produce, quickly and safely to Belize to be shipped at once for England in the West India Steamers touching at that place, they will no longer employ the expensive and rundabout way of sending their produce home either by Cape Horn or across the Isthmus of Panama.

In considering the obligation we have incurred in this matter of ratifying the Treaty of April 30. 1859, it should never be lost sight of that by so doing, we disarmed the United States Government of their principal Argument against us in the Central American Embroglio, and also that we have for the first time secured a legal and undisputed right to the lands situated between the Rivers Sibun and Sarstoon, comprising territory to the amount I am told, of 500 square leagues. This now legally belongs to the Crown, and by the sale of such lands either to individuals, or to a cotton planting company of speculators, money maybe obtained for defraying the expense of constructing the road in question.

I have already so fully explained the terms on which I negotiated the Treaty with Guatemala, that I need not now repeat them, but will merely add in conclusion, that by its signature we not only gained the advantages already detailed, but secured also the friendly cooperation of the Guatemala Government with those of Honduras and Nicaragua for the final adjustment of the whole Central American Question, which whilst left unsettled, had for many years given rise to serious desagreement between H. M's Government and that of the United States.

I could dwell at much greater length on the advantages we have gained by an agreement, the results of which when carried out, will I feel convinced, fully compensate for the expense we shall incur by executing our share of it.

CHARLES LENNOX WYKE.

London March 28. 1861

T R A D U C C I O N

Doc. N° 21

M E M O R A N D U M

Por la lectura del Resumen del Informe del Capitán Wray, parece ser que él, como Oficial de Ingenieros, ha hecho un cálculo de los gastos en que tendría que incurrirse para la construcción de la Carretera entre Guatemala e Izabal, fundándose en lo que sería el costo de dicho trabajo de conformidad con el sistema militar de construcción de carreteras en Inglaterra, de acuerdo con el cual el costo de esta construcción sería por supuesto considerablemente incrementado.

Todo lo que se consideró en la época en que firmé el Tratado de 30 de abril de 1859, fue construir un camino carretero rudo pero práctico desde un punto al otro, tal como generalmente se hacen estos caminos en Centro América, y el día que tal camino esté completo

Doc. N° 21

nuestra parte en el asunto ha concluído, y queda entonces al Gobierno de Guatemala el mantenerlo en reparación.

Cuando termine el trabajo, el Comercio de Guatemala con Europa nuevamente se reanudará (tal como en los antiguos y prósperos días de Belice) por medio de su canal natural, ésto quiere decir por el Atlantico en vez de por la ruta del Pacífico, como ahora sucede, a causa de la carencia de tales medios de comunicación como brindará el camino.

Para cualquiera realmente familiarizado con las Estadísticas Comerciales de Centro América, decir que tal cambio no sería inmensamente ventajoso para nuestro comercio con esos Países sería absurdo, ya que esta carretera no solamente llevará nuestro comercio directamente a la Capital de una gran y próspera República, sino que tambien indirectamente se incrementará con el de los vecinos Estados de El Salvador y Honduras. Piensa el Mayor Wray que la población del País y el tráfico que lo circulará no serán suficientes para hacer y luego mantener este camino, y el comercio que hará nacer, pero al expresar esta opinión revela la inexperiencia de un observador superficial, porque la Provincia y su comercio del cual tratamos, han llegado a su actual decadencia por falta de estos mismos medios de comunicación entre la Capital y la Costa del Mar.

Con respecto a la ventaja que a Belice le aportará está construcción, ha de recordarse que en asuntos Comerciales, el ganar tiempo equivale a ganar dinero, y por lo tanto, cuando los Mercaderes de Guatemala puedan exportar su Cochinilla y otros productos de valor, pronto y con seguridad hasta Belice para ser inmediatamente embarcados para Inglaterra en los navíos de las Indias Occidentales que tocan este lugar, ya no emplearán más la costosa e indirecta vía de enviar sus productos a la patria, ya sea por el Cabo de Hornos o a traves del Istmo de Panamá.

Al considerarse la obligación en que hemos incurrido en este asunto al ratificar el Tratado de 30 de abril 1859, no debe nunca perderse de vista el que al hacerlo así, hemos desarmado al Gobierno de los Estados Unidos de su principal argumento contra nosotros en el Embrollo Centro Americano, y también que por la primera vez nos hemos asegurado un derecho legal e indiscutible a las tierras situadas entre los Ríos Sibún y Sarstoon, que abarcan un territorio que alcanza, según me han dicho, unas 500 leguas cuadradas. Legalmente esto ahora pertenece a la Coronal, y con la venta de dichas tierras sea ya a individuos o bien a una compañía especuladora de plantadores de algodón, podría obtnerse dinero para sufragar el costo de construcción del mencionado camino.

He explicado ya detalladamente los términos conforme a los cuales negocié el Tratado con Guatemala, por lo que no necesito extenderme ahora en ellos, pero agregaré solamente para concluir, que con su firma no solamente hemos adquirido las ventajas que ya he detallado, sino que nos hemos asegurado la amistosa cooperación del Gobierno de Guatemala junto con aquellos de Honduras y Nicaragua para el arreglo final de toda la Disputa Centro Americana, que mientras fue dejada sin arreglo, por muchos años dió origen a serias desavenencias entre los Gobiernos de Su Majestad y el de los Estados Unidos.

Podría insistir más prolongadamente acerca de las ventajas que hemos obtenido por medio de un convenio, cuyos resultados cuando se

Doc. N° 21

lleven a cabo, estoy convencido, compensarán totalmente el gasto en que hayamos de incurrir al ejecutar nuestra parte en ello.

CHARLES LENNOX WYKE.

Londres 28 marzo 1861

Dec. N° 22

MEMO RANDUM

The limits of the British Settlement of Belize as fixed by the Treaty with Guatemala, were laid down by Mr. Stevenson late H. M's Superintendent, after consulting with and obtaining the saction thereto of those best informed on the subject in said Settlement.

It appears also, that all grants of land South of the River Sibun, were made subject to the condition that if any part of that territory had hereafter to be ceded to those having a rightful claim to it, the holders of such grants were not to consider themselves entitled to compensation for any losses that might accrue to them thereby.

As the Guatemala Commissioner seems to be unwilling to open up the frontier running North from Garbutt's Falls to the Mexican Frontier, it had better be left as at present understood, viz: a mere Geographic line.

It is evident that our woodcutters have penetrated much farther into the Guatemala Territory than they had any right to do, and therefore in their interest, it will be better for us to adopt the Guatema Commissioner's suggestion, and not to moot the question further.

C. LENNOX WYKE

London March 29. 1861

Doc. N° 22

TRADUCCION

MEMORANDUM

Los límites d l Establecimiento británico de Belice de conformidad con lo establecido en el Tratado con Guatemala fueron delineados por el Sr. Stevenson, Superintendente que fue de Su Majestad, después de consultar y obtener la sanción correspondiente de aquellos mejor informados sobre este asunto en el mencionado Establecimiento.

Parece también, que todas las concesiones de tierras al sur del Río Sibún se hicieron sujetas a la condición de que si alguna parte de ese territorio hubiera de ser már tarde cedido a aquellos que tu

Doc. N° 22

vieran un legítimo derecho a ella, los tenedores de tales concesiones no debían considerarse con derecho a compensación por cualesquiera pérdidas que pudieran provenir de ello.

Como el Comisionado guatemalteco parece estar poco dispuesto a abrir la frontera que corre hacia el norte de las Cataratas de Garbutt hasta la Frontera mexicana, sería mejor dejarlo como hasta la fecha se **entiende**, esto es: una mera línea geográfica.

Es evidente que nuestros cortadores de maderan han penetrado mucho más dentro del territorio guatemalteco, de lo que tenían derecho ha hacerlo, y por lo tanto en interés propio, será más conveniente para nosotros que adoptasemos la sugerencia del Comisionado guatemalteco, y no se arguyera más acerca del asunto.

C. LENNOX WYKE.

Londres 29 marzo 1861

Doc. N° 23

M E M O R A N D U M

In order to avoid any misunderstanding after my departure from England, as to the road making Article of the Treaty of April 30. 1859, I think it better to place on record for the sake of future reference if necessary, what passed verbally between Don Pedro de Aycinena and myself with respect to this matter. It was agreed on between us, that both Governments should cooperate in carrying out this work as follows; viz: England was to furnish all required for its scientific direction and practical operation in all matters, that is to say skill labour, therewith concerned defraying the expense of the same, whilst Guatemala was to prive all the materials which the Country produces for the construction of the road, and as many labourers as were necessary for carrying it out, the wages of the latter being defrayed equally by both Governments. These men were to be paid at Government contract prices, that is to say 3 rials or one shilling and sixpense a day for each man. The Guatemala Government now desires to expect that we shall pay the entire wages of these labourers, whereas I had understood that they were to be paid by both parties conjointly. At the time the Treaty was signed, Don Pedro and myself estimated the expenses of thus constructing the road, at £.80,000, or at most £.100,000

According to Major Wray's report itwill amount to £.145.000, but I do not consider that H. M's Government will be held in honour bound to pay more than what pertains to their part of the expense - within the limits of the £.100,000, at which same it was expected the work could be performed fcr,at the time we signed the Treaty. I have not yet been able to ascertain what value Major Wray sets on the materials to be used in the construction of this road.

As the wording of the Article having reference to the road was purposely left very vague, in order to prevent the United States Government from asserting that this clause we had bribed that of Guatemala to cede their right to the 500 square leagues of Territory to which we gained a legal title by this Convention, it was understood

Doc. N° 23

between Don Pedro and myself that I was verbally to explain to H.M's Government, that our cooperation in this matter was to be effective in the shape of pecuniary and scientific assistance, given to enable them to execute a work, which without such help their want of means would not have enabled them to undertake.

C. LENNOX WYKE

London march 29. 1861.

T R A D U C C I O N

M E M O R A N D U M

Doc. N° 23

A fin de evitar cualquier equívoco después de mi salida de Inglaterra, en cuanto se refiere al Artículo del Tratado de 30 de abril 1859, que se relaciona con la construcción de la carretera, creo mejor dejar anotado para referencia futura, si fuera necesario, lo sucedido verbalmente entre Don Pedro de Aycinena y yo respecto a este asunto. Entre nosotros se convino que ambos Gobiernos habrían de cooperar a llevar a cabo esta obra como sigue, esto es: Inglaterra debía proporcionar todo lo requerido para su dirección científica y operación práctica en todo sentido, esto es, conocimiento de trabajo que a ello concierna sufragando los gastos del mismo, en tanto que Guatemala habría de proveer todos los materiales que el País produce para la construcción de la carretera, y tantos trabajadores como fueran necesarios para llevarlo a cabo, los salarios de éstos últimos habrían de sufragarse igualmente por ambos Gobiernos. Estos hombres serían pagados al precio de contratación del Gobierno esto quiere decir, 3 reales o sea un chelín y seis peniques por día para cada hombre. Al Gobierno de Guatemala le apetece ahora contar con que nosotros paguemos el salario completo de estos trabajadores, siendo así que yo había entendido que serían pagados por ambas partes conjuntamente. En la época en que se firmó el Tratado, Don Pedro y yo estimamos el costo de construcción de la carretera en £.80,000 o a lo sumo en £.100,000.

De conformidad con el informe del Mayor Wray, este llegará a £.145,000, pero no considero que el Gobierno de Su Majestad pueda considerarse comprometido por honor de cubrir más de lo que pertenezca a su parte en los gastos dentro de los límites de £.000,000 en las que se esperaba poder ejecutar la obra, en la época en que firmanos el Tratado. No he podido asegurarme aún del valor en que el Mayor Wray ha estimado los materiales que han de ser usados en la construccion de esta carretera.

Como la redacción del Artículo que tiene relación con la carretera de propósito se dejó muy vago, a fin de evitar que el Gobierno de los Estados Unidos asegurara que por medio de esta cláusula habíamos sobornado al de Guatemala a cedernos su derecho a las 500 leguas cuadradas de Territorio al cual obtuvimos título legal por me-

Doc. N° 23

dio de esta Convención, se convino entre Don Pedro y yo que yo habría de explicar verbalmente al Gobierno de Su Majestad que nuestra cooperación en este asunto debía de ser efectiva, en la forma de asistencia pecuniaria y científica, que se les prestaría para permitirles ejecutar una obra, sin cuya ayuda, su falta de medios les habría imposibilitado emprender.

C. LENNOX WYKE

Londres, 29 marzo 1861.

Doc. N° 24

I do not see that we have arrived at a stage in the matter of the Guatemala Road at which a definite proposal can be made by this Government either to Parliament, or to Guatemala. It seems to me that the negotiator of the Treaty if he is still on the ground, should bring his handiwork into shape. He treats the Article as virtually unintelligible and says the matter rests on understanding —how do we know what view the other party takes of this understanding? In what position would we stand if we lay out a large sum of money and then find either or both of these things, which are most likely to happen then that the money is not enough— for Captain Wray I think distincly indicates that exceptwith a most fortunate concurrence of circumstances even his estimate will not be enough and secondly that we are not agreed as to the shares in which the cost is to be borne?

As far as I understand Sir C. Wyke, we are to contribute skill —Guatemala material— and the two jointly labour. This is indefinite enough, even if both parties agreed thus far: but obviously it appears that they are actually at variance for the Guatemala Government "seems to expect" that we are to pay all the labour —their contribution being confined to wood and stone which we are to fetch and carry!

It is useless to look back on this extraordinary affair, or to ask in what form it can be made tolerable to Parliament, which has been unconstitutionally bound, so far as Government can bind it, to pay public mony without its consent. But what appears to me is this, that we should have first some real and not merely an illusory account of this "understanding" of which at present we only know that it is differently understood by the two parties —and secondly some real correction of Major Wray's estimate, for a mere opinion in a memorandum will do nothing. In short a plan whether by supplementary Convention or otherwise should be framed on the spot for giving effect to the Treaty with the Estimates and Particulars necessary to inform us what we are to consent to, and to propose to Parliament. I would again illustrate the necessity of this by observing that Sir C. Wyke considers that our liability is bounded by a certain sum. This ought to be established and understood before we agree to any thing. It is most important. But it is not the apparent sense of the Article which describes and undertaking and a reason for it, yet says nothing of the cost and sums, as far as binds at all, to bind unconditionally.

Doc. N° 24

I see great force in the Duke of Newcastle's paper: but it appears to me, after reading Sir C. Wyke's memoranda, that we have not yet reached the point that he (I think not having seen those memos) supposes.

WGAP -61

Doc. N° 24

TRADUCCION

No considero que hayamos llegado a un punto en el asunto del Camino a Guatemala en el cual este Gobierno pueda presentar una propuesta ya sea al Parlamento o a Guatemala. Me parece que el negociador de este Tratado, si aún se encuentra en el lugar debería poner en forma su obra maestra. Trata el Artículo de manera casi inenteligible y dice que el asunto depende del acuerdo —como hemos de saber que opinión tiene la otra parte de este acuerdo? En qué posición quedaríamos si erogasemos una fuerte suma de dinero para encontrarnos entonces con una o ambas de estas cosas, que será lo más probable que luego sucedan, que el dinero no es suficiente— ya que el Capitán Wray, me parece, claramente indica que solamente con una concurrencia de acontecimientos de lo más venturosa, ni aún su cálculo será suficiente y luego que no se ha convenido aún cual será la proporción en que haya de soportarse el costo?

Hasta donde yo entiendo a Sir C. Wyke, nosotros hemos de contribuir con destreza —Guatemala con material— y los dos conjuntamente con trabajo. Esto es bastante vago, aun cuando ambas partes convinieron hasta ese punto; pero parece claro que realmente están en contradicción puesto que el Gobierno de Guatemala "parece esperar" a que nosotros paguemos toda la obra —estando su contribución limitada a madera y piedra que nosotros hemos de ir a buscar y acarrear!

Es inútil reflexionar sobre este extraordinario asunto o inquirir en que forma puede hacerse tolerable para el Parlamento quien ha sido comprometido inconstitucionalmente, hasta donde le puede comprometer el Gobierno, a pagar dineros públicos sin previo consentimiento. Pero lo que me parece es ésto, que ante todo deberíamos contar con una explicación real y no simplemente ilusoria acerca de este "compromiso" del cual hasta ahora solamente sabemos que ambas partes lo entiende de diferente manera —y segundo, poseer una rectificación real de los cálculos del Mayor Wray porque una simple opinión en un memorandum no hará nada. En breve, un plan por medio del cual una Convención Suplementaria o de otra manera habrá de estructurarse inmediatamente para dar efecto al Tratado con los cálculos y detalles necesarios a efecto de informarnos sobre lo que habre os de consentir y proponer al Parlamento. Ilustraría de nuevo la necesidad para ésto haciendo la observación de que Sir C. Wyke considera que nuestra responsabilidad está confinada a cierta suma. Esto debería establecerse y comprenderse antes de que convengamos en nada. Es de lo más importante. Pero no es el manifiesto sentido del Artículo el que describe una empresa y da una razón para ello, sin embargo, nada dice del costo y sumas, hasta donde obliga de algún modo, a constreñirlo incondicionalmente.

Doc. N° 24

Veo gran firmeza en la disertación del Duque de Newcastle: pero me parece después de leer el Memorandum de Sir. C. Wyke que aún no hemos llegado al punto (que creo por no haber leído esos memos) supone.

WGAP 3-61

D R A F T

Doc. N° 25

Colonial Office

F.O. Sept. 14. 1861

Sir,

I have laid before Earl Russell your Letter of the 5th inst. stating that as far as the interests of British Honduras are concerned the Duke of Newcastle has no objection to the cacellation of the Treaty with Guatemala of April 30. 1859 if Lord Russell should think that course advisable and find it practicable, and I am in reply, to state to you, for His Grace's information, that Lord Russell would think it unadvisable and most impolite to cacel that Treaty.

B.

Doc. N° 25

T R A D U C C I O N

B O R R A D O R

Oficina de las Colonias

F.O. 14 septiembre 1861.

Señor,

He presentado al Conde de Russell vuestra Carta del 5 del presente manifestando que hasta donde concierne a los intereses de Honduras Británica, el Duque de Newcastle no tiene objeción alguna a la cancelación del Tratado con Guatemala de 30 de abril 1859, si el Conde de Russell piensa que es aconsejable este camino y lo encuentra practicable, y yo en respuesta he de expresaros, para información de Su Gracia, que Lord Russell piensa que sería imprudente e impolítico cancelar ese Tratado.

B.

++ Doc. N° 26

F.O. 26 november 1861.

Sir,

The Government of Guatemala will naturally expect to receive from you on your arrival some intimation of the manner in which Her Majesty's Government proposes that the VII Article of the Convention of the 30. of April 1859. relative to the opening of a communication between Guatemala and the Atlantic Coast should be carried into effect.

That Article provided that the two contracting Parties should conjointly use their best efforts to establish the communication in question; and in the instructions given to Mr. Wyke on the 30th of June 1859 for exchanging the ratifications of the Convention, he was desired to express the wishes of Her Majesty's Government to be made acquainted with the views of the Government of Guatemala as to the best means of giving effect to the Article.

In reply to their invitation Don Pedro de Aycinena stated in his note to Mr. Hall of the 17th of September 1859, "that it would be desirable that measures should be taken for immediately sending out an Engineer of intelligence accompanied by another well-versed in the particular part of road-making, in order that they may begin in November or December next (the season most favourable for doing so), the survey and desi of the line of communication in such direction as may be deemed the most fitting for the object; with the understanding that on one part every help and facility will be effected that may be deemed necessary. When the survey is made, this Government will hasten to convey to that of Her Majesty their ideas upon the manner in which the work for forming the road can be carried out".

A certain degree of misapprehension as to the extent to which Her Majesty's Government were bound to assist in carrying out the provisions of the Seventh Article, in the first instance prevailed which was however removed by the communication which, by my despatch N° 11 of the 7th of April 1860, I directed Mr. Hall to make to the Government of Guatemala,"Must whatever view Her Majesty's Government may have taken of the meaning and intention of Article VII of the Treaty and however onerous may be the stipulations that Great Britain should contribute to the expense of constructing a road, no part of which, it is believed, will pass through British Territory, Her Majesty's Government have no desire to recede from an engagement which, it appears, was accepted on their behalf by the British Plenipotentiary. The Treaty with Guatemala has been ratified by the Queen and Her Majesty's Government will honourable fulfil its obligations".

With a view to the fulfilment of those engagements Her Majesty's Government as the Government of Guatemala are aware, sent out to Guatemala in the month of January 1860. Captain Wray an Officer of the Royal Engineers, who in addition to his scientific acquirements as an Officer of the Royal Engineers, was well versed in the actual construction of roads, and was therefore fully competent to undertake the survey, with a view to advise the Government of Guatemala both

++ Seen by the Cabinet and the Queen.

Doc. N° 26

in respect to the direction of the line and to the actual construction of the road.

This officer having completed the survey and formed plans and estimates for carrying out the proposed work, made to Her Majesty's Government in the begining of the present year, a report of which I indorse a copy, together with copies of the plans which accompanied it.

Her Majesty's Government being in the expectation of Captain Wray's return to England, deferred for a time making any communication on the subject to the Government of Guatemala; but having now had personal communication with that Officer, and having duly considered his suggestions, Her Majesty's Government are of opinion that the time has arrived for entering into further communications with the Government of Guatemala on the subject of the proposed road.

I have accordingly to instruct you to place the Copy of Captain Wray's report together with the Plans in illustration of it, in the hands of the Guatemalan Minister for Foreing Affairs, and you will request him to make you acquainted with the ideas of his Government upon the manner in which the work for forming the road can be carried into execution.

The views of the Government of Guatemala must be expressed with precision and in detail, and it would be advisable that an agreement on this special subject should be drawn up in the shape of a Convention, giving an estimate of the whole cost of the road, the mode in which it is to be constructed, and the share which each Govt. is to take in defraying the cost of that Construction. The Draft Convention for this purpose may be sent to London, and may be signed at the Foreing Office.

You will at the same time state to the Minister that as soon as the two Governments have come to an understanding on this matter, Her Majesty will be prepared to recommed to Her Parliament to take any such steps as may be necessary to fulfil the engagements which Sir C. Wyke contracted on Her Majesty's behalf.

B.

Doc. N°26

T R A D U C C I O N

++

F. O. 26 Noviembre 1861

Señor,

El Gobierno de Guatemala espera naturalmente recibir de vos a vuestro arribo alguna insinuación acerca de la manera en que el Gobierno de Su Majestad propone que el Artículo 7° de la Convención de 30 de abril de 1859, relativo a la apertura de una comunicación entre

++ Visto por el Gabinete y la Reina.

Doc. N° 26

Guatemala y la Costa del Atlantico será llevado a efecto.

Ese artículo proveía que las Dos Partes Contratantes hab an de usar conjuntamente sus mejores esfuerzos para establecer la comunicación mencionada; y en las instrucciones impartidas al Sr. Wyke el 30 de junio de 1859, para el canje de ratificaciones de la Convención, se le instruía expresar el deseo del Gobierno de Su Majestad a fin de conocer la opinión del Gobierno de Guatemala acerca de la mejor manera de llevar a efecto el Artículo.

En respuesta a esta invitación Don Pedro de Aycinena manifestaba en su nota al Sr. Hall de 17 de septiembre de 1859, "que sería conveniente que se tomaran medidas para enviar inmediatamente un Ingeniero inteligente acompañado por otro bien versado en el ramo especial de contrucción de carreteras, a fin de que empezaran a trabajar en noviembre o diciembre próximo, (la época más favorable para hacerlo), en el reconocimiento y diseño de la línea de comunicación en aquella dirección que se considerara más favorable para ese objeto; con la inteligencia de que por una parte se proveería con toda la ayuda y facilidad que se estimara necesaria. Cuando se haya efectuado el reconocimiento, este Gobierno se apresurará a transmitir al de Su Majestad sus opiniones relativas a la manera en que el trabajo para la formación de la carretera podría llevarse a cabo.

Prevaleció al principio un cierto grado de aprehensión en cuanto hasta donde estaba obligado el Gobierno de Su Majestad a prestar la ayuda para llevar a efecto las provisiones del Artículo Séptimo, lo que no obstante fue depuesto por la comunicación que, en mi despacho N° 11 de 7 de abril 1860,indiqué al Sr. Hall manifestar al Gobierno de Guatemala, "Es preciso, sea cualfuere la opinión que el Gobierno de Su Majestad pudiera haber formado acerca del significado e intención del Artículo VII del Tratado y no obstante cuan onerosa e inusitada pueda resultar esta exigencia que la Gran Bretaña habrá de contribuir al desembolso de la construcción de una carretera de la cual ninguna porción, se cree, pasará por Territorio Británico, el Gobierno de Su Majestad no tiene ningún deseo de desistir de un compromiso que, a lo que parece, fue aceptado en nombre suyo por el Plenipotenciario británico. El Tratado con Guatemala ha sido ratificado por la Reina y el Gobierno de Su Majestad cumplirá honorablemente sus obligaciones.

Con mira al cumplimiento de esos compromisos, el Gobierno de Su Majestad, como lo sabe el Gobierno de Guatema a, envió en el mes de enero de 1860 a Guatemala, al Capitán Wray, Oficial de los Reales Ingenieros, quien además de sus conocimientos científicos como Oficial de los Reales Ingenieros, está bien versado en la construcción práctica de caminos, y quien era por lo tanto, perfectamente competente para verificar la inspección, con la perspectiva de aconsejar al Gobierno de Guatemala, tanto en la dirección práctica del Trabajo de la Línea como en la construcción práctica de la carretera.

Este funcionario habiendo completado el reconocimiento, planes formales y cálculos para llevar a efecto el proyectado trabajo, presentó al Gobierno de Su Majestad a principios del presente año el informe que incluyo junto con las copias de los planos que le acompañaban.

El Gobierno de Su Majestad en espera del regreso a Inglaterra del Capitán Wray, difirió por un tiempo el hacer alguna comunicación

Doc. N° 26

al respecto al Gobierno de Guatemala; pero habiendo tenido ahora el informe personal de dicho Funcionario, y considerado debidamente sus sugerencias, el Gobierno de Su Majestad es de opinión que ha llegado el momento para emprender correspondencia ulterior sobre el asunto de la proyectada carretera con el Gobierno de Guatemala.

En consecuencia, he de instruiros que pongais una copia del Informe del Capitán Wray junto con los dos planos que lo ilustran en manos del Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco, y le rogareis que os instruya acerca de las ideas de su Gobierno respecto a la manera en que el trabajo para la formación de la carretera puede llevarse a ejecución.

Las opiniones del Gobierno de Guatemala han de expresarse con precisión y en detalle, y sería aconsejable que se redactase un Convenio sobre este asunto especial en forma de convención, dando un cálculo del costo total de la carretera, la manera en que haya de construirse, y la participación que cada uno de los Gobiernos ha de tener en el sufragio del costo de esta construcción. El Borrador de la onvención con este propósito ha de enviarse a Londres, y puede firmarse en la Oficina de Asuntos Extranjeros.

Al mismo tiempo manifestareís al Ministro que tan pronto como ambos Gobiernos hayan llegado a un acuerdo respecto al asunto, Su Majestad estará dispuesta a recomendar a su Parlamento que tome tales medidas como sean necesarias para la realización de los Convenios que Sir C. Wyke contrajo en nombre de Su Majestad.

R.

++

Doc. N° 27

D R A F T

Mr. Mathew N° 41

F. O. December 15-1862.

Sir,

As I have not heard anything further from you on the subject of the proposed Guatemala Road, I now proceed to convey to you the views of H. M's Government in reference to your Despatch N° 25 of the 6th of July last.

H. M's Government, as you are aware, were willing to acquiesce in the unauthorized engagement entered into by your predecessor in regard to the construction of the road, partly as an evidence of their appreciation of the friendly spirit in which their proposal for a settlement of the Boundary had been accepted by Guatemala, whereby the possibility of future differences between the two countries on the subject was avoided, and partly also from the consideration that British Commerce would be promoted by the construction of the road.

++ Seen by Lord Palmerston and the Queen.++

Doc. N° 27

But the terms of the 7th Article of the Convention with Guatemala of the 30th of April 1859 are so vague, that before any further steps are taken to give effect to it, it appears to be necessary accurately to define by a separate Instrument the manner in which the obligations of the two Governments under the Article shall be fulfilled.

The Government of Guatemala is aware of this and has submitted to you three separate propositions, for various reasons no one of them is acceptable to Her Majesty's Government: H.M's Government are however of opinion that the object of the two Governments could be obtained by the conclusion of a Convention such as that of which I enclose a Draft. It is therein provided that the two Governments shall each pay down a sum of £.25,000 towards the expense of constructing the road, and that the scientific superintendence shall be exclusively at the charge of H. M's Government, while the cost of providing materials it shall be defrayed exclusively by Guatemala.

Should the Government of Guatemala agree to this Convention you are authorized to sign it at once, and H. M's Government, as soon as the assent of Parliament has been obtained, will furnish from time to time the sums necessary for their share of the expense of constructing the Road, not exceeding in the whole the sum of £.25,000.

But you will not assent to any alteration in the terms of the Draft without reference home.

B.

Doc. N° 27

T R A D U C C I O N

++ B O R R A D O R

Sr. Mathew N° 41

F. O. 15 Diciembre 1862.

Señor,

Como nada he sabido de vos con respecto al asunto de la proyectada carretera a Guatemala, procedo ahora a transmitiros los puntos de vista del Gobierno de Su Majestad en relación con vuestro Despacho N° 25 del 6 de julio último.

Como vos sabeis el Gobierno de Su Majestad estaba dispuesto a condescender al desautorizado compromiso empeñado por vuestro predecesor relativo a la construcción de la Carretera, parte como evidencia de su aprecio hacia el amistoso espíritu con el cual había sido aceptada por Guatemala su propuesta para un arreglo de la Frontera, por medio del cual la posibilidad de futuras diferencias entre los

++ Visto por Lord Palmerston y la Reina.++

Doc. N° 27

dos países en relación con este asunto se evitarían y en parte también por la consideración de que el Comercio británico se favorecería gracias a la construcción de la Carretera.

Pero los términos del Artículo 7° de la Convención con Guatemala, de 30 de abril de 1859, son tan vagos, que antes de dar nuevos pasos para ponerlo en efecto parece que se hace necesario definir con exactitud, por medio de Instrumento aparte, la manera en que se cumplirán las obligaciones de ambos Gobiernos de conformidad con ese Artículo.

El Gobierno de Guatemala sabe ésto, y os ha sometido tres proposiciones por separado, pero por diversas razones ninguna de ellas es aceptable para el Gobierno de Su Majestad. El Gobierno de Su Majestad sin embargo, es de la opinión que el objetivo de los dos Gobiernos podría lograrse en virtud de la celebración de una Convención similar a aquella de la cual os incluyo un Borrador. En esta, se provee que los dos Gobiernos paguen cada uno una suma de £.25,000 hacia el costo de la construcción de la Carretera, y que la dirección científica quede exclusivamente a cargo del Gobierno de Su Majestad, en tanto que el gasto del aprovisionamiento de materiales estará costeado exclusivamente por Guatemala.

Si el Gobierno de Guatemala conviene en esta Convención vos estaís autorizado para firmarla inmediatamente y el Gobierno de Su Majestad, tan pronto como se logre el asentimiento del Parlamento, proporcionará de tiempo en tiempo las sumas necesarias pará su participación en la construcción de la Carretera, sin exceder en total a la suma de £.25,000.

Pero vos no consentireís en nuevas alteraciones en los términos del Borrador sin previa consulta.

B.

Doc. N° 28

PREAMBLE

Whereas a Convention was concluded on the 30th of April 1859 between H. M. The Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and the Republic of Guatemala, defining the boundary between H. B. M's Settlement and Possessions in the Bay of Honduras and the territories of the Republic, the Ratifications of which Convention were exchanged at Guatemala on the 12th of September of the same year: -and whereas by the Seventh Article of the said Convention, it was stipulated and agreed, that with the object of improving and perpetuating the friendly relations which happily exist between the High Contracting Parties, they should conjointly use their best efforts for establishing a communication either by means of a road or of the rivers or by both united, between the Capital of Guatemala and the fittest place on the Atlantic Coast near the Settlement of Belize: and whereas according to the report and estimate of Major Wray, an Officer of Engineers who was sent to Guatemala by the British Government, it appears that the construction of a good and

(Texto inglés de la Convención adicional de 1863 entre Gran Bretaña y Guatemala firmada en Londres el 5 de agosto de 1863, con las correcciones hechas por el Conde de Russell) N. de T.

Doc. N° 28

durable road, such as was contemplated by the said Article of the Convention of April 30. 1859, will require an expenditure of £.121,315 for materials and manual labour, besides £.24,150 for the payment of wages and other expenses caused by the scientific direction of the work, forming a total of £.145,465, a sum which much exceeds that originally calculated as the cost of the work by the Plenipotentiaries of H. B. M. and of the Republic of Guatemala, who negotiated the Convention of April 30. 1859; and Whereas the Government of Guatemala will be able with the means at their disposal, to construct the road upon a more economical plan than that upon which the report and estimate of Major Wray was founded, giving to such a road the direction that may appear to them best suited for the accomplishment of the object proposed by the 7th Article of the said Convention: and Whereas, H. B. M. and the Republic being desirous to fix in detail the obligations of each Government with regard to to the construction of the said road, have resolved to conclude an additional Convention for that purpose, and have named as their Plenipotentiaries, that is to say:

H. M. The Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland,

and H. E. The President of the Republic of Guatemala

Who after having communicated to each other their respective Full Powers, found to be in good and due form, have agreed upon the following Articles:-

ARTICLE I.

H. B. M. engages to recommend to Her Parliament to place at Her disposal the sum of £.50,000 in order to fulfil the obligation contracted by Her in the 7th Article of the Convention of the 30th of April 1859. The said sum of £.50,000 shall be paid by instalments to the Government of Guatemala in order to enable them to undertake the construction of a line of communication from the City of Guatemala to the Atlantic Coast of that Republic, in the direction that may be proposed by the Government of Guatemala and approved by the Government of H. B. M., and that the two Govts shall consider the most desirable to adopt, whether by land, or by partly making use of the River Motagua, or by any other route best calculated to communicate with the British Possessions in Belize. With this object in view and for this purpose, H. B. M's Government will pay to the Govt of Guatemala the above mentioned sum of £.50,000 at the periods fixed in Art: III hereinafter contained.

ARTICLE II.

Doc. N° 28

ARTICLE II.

The Republic of Guatemala binds itself to employ the sum of £.50,000, which they shall so receive from the Gov^{t} of H. B. M. in defraying the expense of constructing the road or other line of communication. The Gov^{t} of the Republic will on their part, furnish all the materials produced in the Country which may be necessary for the work, and moreover will provide all the remaining money that may be required for concluding the construction of the road or other line of communication, and will hereafter maintain the same in good working order at their sole charge and cost.

ARTICLE III.

The Consent of Parliament having been obtained, /that being necessary in order to render the Convention binding upon H. M's Gov^{t}, and to enable them to dispose of the £.50,000 to be contributed by them towards the Construction of the road or line of communication/, the said £.50,000 shall be paid to the Gov^{t} of Guatemala in five successive instalments of ten thousand pounds each in the following manner, viz:

The first Instalment of £.10,000 shall be paid in London to the person duly authorized by the Gov^{t} of the Republic to receive the same, as soon as possible after the money shall ave been voted by Parliament, in order that the said sum of £.10,000, with a similar sum furnished by Guatemala, may be used by the Gov^{t} of the Republic to secure the services of, and to transport to that Republic the Engineers, Mechanics, skilled labourers, and all such appliances as can be procured in Europe alone, for the scientific direction and construction of the line of communication.

The second Instalment of £.10,000 shall be paid when the Government of Guatemala shall have given notice to the Gov^{t} of H. B. M. that the first fourt part of the line of communication has been actually begun, and is being proceeded with. When that portion has been finished, and + "and proof of its having been satisfactorily finished given to the Agent of H. B. M. at Guatemala"+ and the construction of the second fourth part begun, the third Instalment will become due, and so on with the other two Instalments, which will each preceding portion of the line has been finished and the following one begun.

Three fourts of the line of communication having been thus constructed with the pecuniary assistance of H. M's Gov^{t}., the remaining fourth part shall be completed at the sole charge and cost of the Gov^{t} of Guatemala.

The Government of Guatemala shall order the Engineer superintending the construction of the line to give satisfactory proof that each portion of the line has been properly finished. Proof

/ / Ld. Russell approves the following alteration:
"Such consent being necessary in order to render the Convention binding on H. M. Gov^{t}." N.de T.:Lo que está entre parétesis está tachado en el original- M -Aug. 3/63-

having been furnished to the satisfaction of the two Gov^{ts} by a person appointed for that purpose, the payment of the corresponding Instalment shall then be made by H. M's Gov^{t} to the Gov^{t} of Guatemala as agreed on in the present Article.

A R T I C L E IV.

The Republic of Guatemala binds itself that the line of communication shall be completed within the space of four years from the time of it's commencement, or with as little additional delay as the Engineer shall deem necessary for the completion of the work, save and except the Act of God, or the Enemies of the Republic.

A R T I C L E V.

The Republic accepts the said sum of £.50,000, stipulated by the previous Articles to be paid for the purpose of constructing the line of communication, as a full and entire discharge of and release from all the obligations contracted by H. B. M. by the stipulations of the 7th Article of the Convention signed on the 30th of April 1859.

A R T I C L E VI.

The present supplementary Convention shall be ratified and the ratifications exchanged at London or Paris in six months or sooner if possible.

B

Aug. 1-1863.

Nota de T.: Lo siguiente viene de la página 71:

+" "+ Ld. Russell desires the following words, instead of the above, shall be inserted in the Treaty. "and proof of its having been satisfactoryly furnished fiven to the Agent of H.B.M. at Guatemala"

TRADUCCION

Doc. N° 28

PREAMBULO:

Por cuanto una Convención fue celebrada el 30 de abril de 1859 entre Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y la República de Guatemala, definiendo los límites entre el Establecimiento y Posesiones de Su Majestad en la Bahía de Honduras y los territorios de la República, Ratificaciones de la cual Convención se canjearon en Guatemala el 12 de septiembre del mismo año:-y por cuanto por el Artículo Séptimo de dicha Convención, se estipuló y convino, que con el objeto de mejorar y perpetuar las relaciones que felizmente existen entre las Altas Partes Contratantes, deben usar conjuntamente sus mejores esfuerzos para establecer una comunicación ya sea por medio de un camino o de los ríos, o por ambos, entre la Capital de Guatemala y el mejor lugar en la Costa Atlantica cerca del Establecimiento de Belice; y Por cuanto conforme al informe y presupu sto del Mayor Wray, un oficial de Ingenieros que fue enviado a Guatemala por el Gobierno británico, parece que la construcción de un camino bueno y duradero, tal como fue proyectado por el mencionado Artículo de la Convención de 30 de abril de 1859, requiere un desembolso de £121,315 para materiales y mano de obra, además de £.24,150 para el pago de salarios y otros gastos causados por la dirección científica de la obra, que constituye un total de £.145,465, una suma que excede en mucho a aquella originalmente calculada como costo del trabajo por los Plenipotenciarios de Su Majestad Británica y de la República de Guatemala, quienes negociaron la Convención de 30 de abril de 1859; y Por cuanto el Gobierno de Guatemala podrá, con los medios a su disposición, construir la carretera bajo un plan más econónico que aquel sobre el cual se fundó el informe y presupuesto del Mayor Wray, dando a la tal Carretera la dirección que puedan considerar más adecuada para llevar a cabo el objetivo propuesto por el Artículo 7° de la dicha Convención; y Por cuanto Su Majestad Británica y la República estándo deseosos de fijar en detalle las obligaciones de cada uno de los Gobiernos en relación con la construcción del camino, han resuelto celebrar una Convención adicional con este propósito, y han nombrado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda,

y Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala

Quienes despúes de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes Artículos:

ARTICULO I.

(Traducción del Texto Inglés de la Convención adicional de 1863 entre Gran Bretaña y Guatemala,firmada en Londres el 5 de agosto de 1863, con las correcciónes hechas por el Conde de Russell) N. de T.

Doc. N° 28

A R T I C U L O I.

Su Majestad Británica se compromete a recomendar a Su Parlamento que ponga a Su disposición la suma de £.50,000 a fin de cumplir con la obligación por Ella contraída en el Artículo 7° de la Convención de 30 de abril de 1859. La mencionada suma de £.50,000 será pagada por medio de abonos al Gobierno de Guatemala a fin de facilitarles emprender la construcción de una línea de comunicaciones desde la Ciudad de Guatemala hasta la Costa Atlántica de esa República, en la dirección que pueda ser propuesta por el Gobierno de Guatemala y aprobada por el Gobierno de Su Majestad Británica y la que ambos Gobiernos consideren más aconsejable adoptar, ya sea por tierra, o en parte haciendo uso del Río Motagua, o por cualquiera otra ruta mejor calculada para comunicar con las Posesiones Británicas de Belice. Con este objeto a la vista y con este propósito, el Gobierno de Su Majestad Británica pagará al Gobierno de Guatemala la suma arriba mencionada de £.50,000 en los períodos señalados en el Artículo III más adelante contenido.

A R T I C U L O II.

La República de Guatemala se compromete a emplear la suma de £.50,000, que así ellos habrán de recibir del Gobierno de Su Majestad Británica para costear los gastos de construcción del camino u otra línea de comunicación. El Gobierno de la República por su parte, proporcionará todos los materiales producidos en el país, que puedan ser necesarios para la obra, y además proveerá todo el dinero restante que sea menester para concluir la construcción del camino u otra línea de comunicación, debiendo en adelante mantener el mismo en buenas condiciones de trabajo por su sola cuenta y costa.

A R T I C U L O III.

El Consentimiento del Parlamento habiendo sido obtenido, /siendo esto necesario a efecto de interpretar como obligatoria la Convención para el Gobierno de Su Majestad, y para facilitarles disponer de los £.50,000 que habrán de ser contribuídos por ellos hacia la construcción del camino o línea de comunicación/ las mencionadas £.50,000 serán pagadas al Gobierno de Guatemala en cinco abonos sucesivos de diez mil libras cada uno de la manera siguiente, a saber:

El primer abono de £.10,000 será pagado en Londres a la persona debidamente autorizada por el Gobierno de la República para recibirlo, tan pronto como sea posible después de que el Parlamento haya votado por dicha cantidad, a fin de que la mencionada suma de £.10,000 con una suma semejante provista por Guatemala, pueda ser usada por el Gobierno de la República para asegurarse el servicio de,

/ / N. de T.:Lo que se encuentra entre paréntesis está tachado en el original.-Marginado: Lord Russell aprueba la siguiente alteración: "Tal consentimiento siendo necesario a efecto de interpretar la Convención como obligatoria para el G.de S. M."

M
ag.3/63

y para el transporte a esa República de los Ingenieros, Mecánicos, obreros prácticos, y todas aquellas herramientas que puedan procurarse solamente en Europa, para la dirección científica y construcción de la línea de comunicación.

El segundo abono de £.10,000 será cubierto cuando el Gobierno de Guatemala haya dado aviso al Gobierno de Su Majestad Británica de que la primera cuarta parte de la línea de comunicación ha sido efectivamente comenzada, y que se prosigue en ella. Cuando esa porción haya sido terminada, +habiéndose dado prueba de haber sido terminada satisfactoriamente al Agente de Su Majestad Británica en Guatemala+ e iniciada ya la construcción de la segunda cuarta parte, deberá ser cubierto el tercer abono, y así con los otros dos abonos, cada uno de los cuales será pagadero al finalizarse cada porción anterior y comenzada la siguiente.

Tres cuartos de la línea de comunicación habiendo sido así construídos con la asistencia pecuniaria del Gobierno de Su Majestad, la restante cuarta parte será completada a cargo y costo absoluto del Gobierno de Guatemala.

El Gobierno de Guatemala ordenará al Ingeniero que supervise la construcción de la Línea, que de una prueba satisfactoria de que cada porción de la Línea ha sido terminada correctamente. Habiéndose provisto con prueba de ello al Gobierno de Su Majestad Británica o al Agente designado por ellos, y habiéndo sido verificado el trabajo a satisfacción de ambos Gobiernos por una persona nombrada para este propósito, el pago del abono siguiente que corresponda, será hecho efectivo por el Gobierno de Su Majestad al Gobierno de Guatemala, según queda convenido en virtud del presente artículo.

A R T I C U L O IV.

La República de Guatemala se compromete a que la Línea de comunicación quede concluída dentro del término de cuatro años a partir de la iniciación, o con el menor retardo que el Ingeniero pueda considerar necesario para la terminación de la obra, salvo y excepto el Acto de Dios, o de los Enemigos de la República.

A R T I C U L O V.

La República acepta la mencionada suma de £.50,000 estipulada en los Artículos anteriores la cual será pagada con el propósito de construír la línea de comunicación, como una completa y cabal cancelación de y finiquito de todas las obligaciones contraídas por Su Majestad Británica en virtud de las estipulaciones del Artículo 7° de la Conveción firmada el 30 de abril de 1859.

N. de T.: Lo que ha sido puesto entre + + corresponde a anotación de Lord Russell quien deseó se intertase en el Tratado.

Doc. N° 28

ARTICULO VI.

La presente Convención suplementaria será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Londres o París, en seis meses o antes si fuere posible.

B

Ag. 1-1863.

Doc. N° 29

23. Down Street Piccadilly

N° 3 Aug. 6. 1863

My Lord,

I have the honor to acknowledge receipt of your Despatch of the 3rd Instant marked N° 3 Separate, informing me that Your Lordship approves the Draft of a Convention (subject however to certain alterations made by You in said Draft) which I have negotiated with Señor de Francisco Martin, respecting the payment of the sum of fifty thousand pounds as the £.50,000 contribution of Great Britain towards the construction of the Road between the City of Guatemala and the Atlantic Coast of that Republic.

Señor de Francisco Martin having agreed to those corrections, I yesterday signed with him the Convention, which I have now the honor to transmit to your Lordship.

I have the honor to be
My Lord,
With great respect,
Your Lordship's
Most Obedient
Humble Servant

C. LENNOX WYKE

To
Earl Russell Esq.
& & &

Doc. N° 29

TRADUCCION

23. Down Street Piccadilly

N° 3 Ag. 6. 1863

Doc. N° 29

23. Down Street Piccadilly

Ag. 6. 1863

N° 3

Mi Lord,

Tengo el honor de agradeceros recibo a vuestro Despacho del 3 del actual marcado N° 3 Separado, informándome que Vuestra Señoría aprueba del Borrador de una Convención (sujeta sin embargo a ciertas alteraciones hechas por Vos en dicho Borrador) que he negociado con el Sr. de Francisco Martín, respecto al pago de la suma de cincuenta mil libras como contribución de £.50,000 de la Gran Bretaña hacia la construcción de la carretera entre la Ciudad de Guatemala y la Costa del Atlántico de esa República.

Habiendo asentido el Sr. de Francisco Martín a esas correcciones, ayer firmé con él la Convención que tengo ahora el honor de transmitir a Vuestra Señoría.

Tengo el honor de ser Mi Lord,
Con todo respeto,
El Más Obediente
Humilde Servidor
de Vuestra Señoría

C. LENNOX WYKE

Al
Conde de Russell esq.
& & &

Doc. N° 30

BY SIR CHARLES WYKE

Memorandum for Mr. Layard's use should any debate take place in the House of Commons relative to the grant of £.50,000 demanded for the construction of the Guatemala Road

---

What is generally known as the "Bulwer Clayton Treaty" instead of definitively setting the whole Central American Question, as it was hoped it would do, only in reality aggravated the ill feeling of the U. S. Gov^{t} against us, for when it failed in its operation, they declared that our Plenipotentiary in negotiating it had endeavoured to overreach them in an arrangement which he intended should only be binding on us for the future whereas they insisted that it should be retrospective in its effects.

We wished to leave things exactly as they were, but we engaged not to extend any further either our influence or our possessions in Central America.

Doc. Nº 30

They on the other hand insisted that we should give up all that we then held without any acknowledged legal right, and should in fact place ourselves on a footing of perfect equality with themselves in that part of the American Continent.

They objected first of all to our holding the five hundred leagues of territory between the rivers Sibun and Sarstoon in the Settlement of Belize: Secondly to our retaining the Bay Islands, and thirdly to our exercising any sort of protectorate over Greytown, the King of the Mosquitos and the Indians subject to his rule.

The two latter points we were willing to give up, provided we could secure for the King such compensation as we thought he was entitled to for the loss of our protection which his Predecessors had enjoyed ever since the reign of Charles the 2nd.

With regard to our Settlement of Belize however it was very difficult to satisfy the U. S. without yielding in a manner that would have been discreditable to H. M's Govt.

Although the Cabinet of Washington acknowledged our right to hold the territory in that settlement down to the river Sibun;yet they insisted and with apparent truth that we had no legal title whatever to occupy that portion of the lands we held down to the River Sarstoon.

Our retaining these, they asserted, was a violation of the Bulwer and Clayton Treaty as such lands belonged to the Republic of Guatemala which had always claimed them since the declaration of their Independence.

The discussions between the two Govts. with reference to all these matters at length assumed such a character as seriously to endanger the amicable relations existing between the two Countries, thus rendering a prompt and satisfactory settlement of the whole question a matter of paramount importance.

Or really weak point was as I have already pointed out, the retaining possession in Belize of territory to which we had no positive right.

Under these circumstances, it became necessary to obtain such right from the Govt of Guatemala, which however refused to grant it without some indemnification for the concession demanded of them.

Sir William Gore Ousely having been chosen by Her Majesty's Govt to settle all these questions, and having failed to do so, I was appointed to replace him and was fortunately more successful than he had been in his negotiations.

My first endeavour was to come to a satisfactory agreement with the Govt of Guatemala, and having brought this about I employed their good offices with the Govts of Honduras and Nicaragua to induce them to accept the terms of settlement I was authorized by H. M's Govt to offer to those Republics.

In adopting this course I was also successful and thus the whole Central American Question which at one time was so replete

Doc. N° 30

with danger was definitively settled in a manner alike creditable and satisfactory to H. M's Govt.

The indemnification given to Guatemala consisted in our agreeing to construct, conjointly with them a cart road from the Capital to the Atlantic Coast of that Republic which as was settled will cost us for our share the sum of £.50,000. If the road is really made it will prove as advantageous to our commerce out there as it will to them, but supposing ever that it is not constructed after all by some fault of theirs, then (by the Supplementary Convention I have just signed with Señor Martin) we shall only have to pay a fraction of that sum which will have been well spent, for by means of such an outlay we not only avoid all future discussions and differences with the U. S. on this subject, but we at the same time secure undisputed claim to the whole of the Territory of Belize down to the River Sarstoon, thus enabling us to convert a mere "wood cutters establishment" which it formerly was, into a bona fide Colony and Dependency of the British Crown.

(Sg) CHARLES LENNOX WYKE

August 7. 1863

Doc. N° 30

TRADUCCION

POR SIR CHARLES WYKE

Memorandum para uso del Sr. Layard en caso de que se suscite algún debate en la Cámara de los Comunes relativo a la Concesión de £.50,000 solicitadas para la construcción del Camino a Guatemala.

El que es generalmente conocido como "Tratado Bulwer-Clayton" en vez de fijar definitivamente toda la Disputa Centro Americana, como se esperaba sucediera, en realidad solamente agravó el resquemor que el Gobierno de los Estados Unidos tenía hacia nosotros, pues al fracasar su acción, declararon que nuestro Plenipotenciario al negociarlo se había esforzado en engañarles con un convenio que proyectaba fuera solamente obligatorio para nosotros en el futuro siendo que ellos insistían en que fuera retrospectivo en sus efectos.

Deseabamos dejar las cosas exactamente como estaban pero nos comprometíamos a no extender nuestra influencia o nuestras posesiones más en Centro América.

Luego, por otra parte ellos insistían en que debíamos ceder todo lo que poseíamos entonces sin reconocimiento de derecho legal, y que de hecho debíamos ponernos en el mismo pié de perfecta igualdad con ellos en esa parte del Continente Americano.

Objetaban en primer lugar a nuestra retención de las quinientas leguas de territorio, entre los Ríos Sibún y Sarstoon en el Establecimiento de Belice. En segundo a nuestra retención de las Islas de la Bahía, y tercero a nuestro ejercicio de cierta clase de

protectorado sobre Greytown, Rey de la Mosquitia y sobre los Indios sujetos a su autoridad.

En estos dos últimos puntos estabamos dispuestos a ceder, con tal de que pudieramos asegurar para el Rey igual compensación como creíamos que tenía derecho a percibir por la pérdida de nuestra protección, de la cual habían gozado sus Predecesores desde el Reinado de Carlos Segundo.

Con respecto a nuestro Establecimiento de Belice era muy difícil sin embargo satisfacer a los Estados Unidos sin ceder de una manera que hubiera sido ignominiosa para el Gobierno de Su Majestad.

A pesar de que el Gabinete de Washington reconocía nuestro derecho a guardar el territorio de ese Establecimiento hasta el Río Sibún, insistían sin embargo y con aparente veracidad en que no poseíamos ningún título legal para ocupar aquella porción de las tierras que reteníamos hasta el Río Sarstoon.

Nuestra retención de éstas, aseguraban, constituía violación al Tratado Bulwer y Clayton ya que dichas tierras pertenecían a la República de Guatemala quien siempre las había reclamado desde la declaración de su Independencia.

Las discusiones entre los dos Gobiernos con relación a todas estas cosas tomaron a la larga tal carácter como para hacer peligrar seriamente las relaciones amigables existentes entre los dos Países, siendo así que una pronta y satisfactora aclaración de toda la controversia fuera asunto de suprema importancia.

Nuestro verdadero punto débil como anteriormente lo he señalado era retener posesión en Belice de territorio al cual no teníamos derecho positivo.

En estas circunstancias se hizo necesario obtener dicho derecho del Gobierno de Guatemala, el que sin embargo negose a hacerlo sin alguna indemnización por la concesión que se requería de ellos.

Habiendo sido escogido Sir William Gore Ousely por el Gobierno de Su Majestad para el arreglo de todas estas disputas, y habiendo fracasado en ello, fuí nombrado para reemplazarle y afortunadamente fuí más acertado de lo que fue él en sus negociaciones.

Mi primer esfuerzo fue el de llegar a un convenio satisfactorio con el Gobierno de Guatemala, y habiendolo logrado, usé sus buenos oficios con los Gobiernos de Honduras y Nicaragua para inducirles a aceptar los términos del Convenio que se me había autorizado a ofrecer a esas Repúblicas por el Gobierno de Su Majestad.

Fuí acertado al adoptar este rumbo también, y así toda la controversia Centro Americada que en un tiempo estuvo tan repleta de peligros se arregló definitivamente en una forma al mismo tiempo honrosa y satisfactoria para el Gobierno de Su Majestad.

La indemnización otorgada a Guatemala consistó en nuestro acuerdo de construir conjutamente con ellos un camino carretero desde la Capital a la Costa del Atlántico de esa República que como ha sido convenido nos costará como participación nuestra la suma de £.50,000. Si la carretera realmente se construye, ésta probará ser

Doc. N° 30

tan ventajosa para nuestro comercio allí como para el de ellos, pero suponiéndo aún que no fuera construída después de todo por causas de alguna falta suya, entonces (por la Convención Suplementaria que acabo de firmar con el Señor Martín) habremos de pagar solamente una fracción de dicha suma la cual habrá sido bien gastada, ya que por medio de tal desembolso no solamente nos evitamos toda discusión y diferencia en el futuro con los Estados Unidos en relación con estos asuntos, sino que al mismo tiempo nos aseguraremos el derecho indiscutible sobre todo el Territorio de Belice hasta el Río Sarstoon, facilitándonos de este modo la conversión de un mero "Establecimiento de cortes madereros" como anteriormente era, en una bona fide Colonia y Dependencia de la Corona Británica.

(f) CHARLES LENNOX WYKE

7 Agosto 1863.

Copy

Doc. N° 31

Confidential

Mexico, 20 March 1865.

Monsieur le Ministre,

Since I had the honor of receiving your Excellency's note of the 9th Inst. Copy of which I shall have real pleasure in transmitting to Her Majesty's Government the Imperial Decree specifying the territorial possessions of His Majesty has been published, and, as reference is therein made to the limits of the British Colony of Belize, I feel sure that your Excelency will pardon me, if I venture to call your attention to certain facts connected with these limits, which will, it appears to me, necessarily have weight with the Government of the Emperor, in reference to the Treaty about to be concluded with the Republic of Guatemala for the purpose of determining the boundary line between the two Countries.

During the dominion of the Crown of Spain in America, the rights of Great Britain to the possession of Belize, rested upon the Treaties with Spain of 1783 and 1786.

By the first of these Treaties, that known as the Treaty of Versailles, and the only one alluded to in the recent Imperial Decree, British Subjects had certain privileges granted to them within a District, which may be briefly described as lying between the Atlantic Ocean on the East, the Rio Hondo on the North, the River or Wallis on the South, and a line on the West, particularly traced in the Treaty, which would connect the River Hondo with the River Belize.

By the Treaty of 1786, however, not alluded to in the Imperial decree, the Souther limit of the District was extended as far as the River Sibún, and subsequently, as far as the River Sarstoon,

To
His Excellency
El Señor D^a^ José F. Ramirez
& & &

Doc. N° 31

by virtue of a still later Treaty concluded by Sir Charles Wyke with the Republic of Guatemala on the 30th of April 1859, when a Western boundary was also settled up to the point (which has never yet been determined upon between Guatemala and Mexico) where the territory of those two Countries meet.

The boundary between Guatemala and the Mexican Province of Yucatan never having been surveyed or laid down, Guatemala has always considered the Territory to the West of the British Settlement as belonging to her, and concurring in that view, Her Majesty's Government ratified the Treaty of 1859, whereby the boundary between the British Settlement and the Territory of the Republic was arranged on the South and on the West, the West line running due North from Garbutt's Falls on the River Belize until it strikes the Mexican Frontier.

Under these circumstances, Her Majesty's Government have always held that all that now remains to be determined is the Nothern Boundary from the Atlantic up the River Hondo and thence (as described in the Treaty of 1783) until the line reaches the Frontier of Guatemala, wherever that may ultimately turn out to be, and Her Majesty's Government would have to arrange this remaining part of the Frontier with Mexico, as they did the Frontier towards Guatemala, not as involving any cession whatever, but merely as the declaration of a Frontier, which previously existed but had never been ascertained.

The concluding paragraph of Your Excellency's note of the 9th. Inst., is so exceedingly satisfactory in its tenour that the remarks which I have now taken the liberty of bringing under Your consideration would have been superflous had not the Decree of the 3rd of this month merely alluded to the Treaty of Versailles, as apparently the only one having reference to the limits of our Settlement, and had not special allusion been therein made to a Boundary Convention which would shortly be concluded between the Mexican Empire and the Republic of Guatemala, with wich Country, as Your Excellency will observe, Great Britain has already made a Trea ty defining the Southern and Western Boundary of the Colony of Belize.

Trusting that your Excellency will receive my remarks in the spirit that has dictated them,

I have etc.-

(Signed) P. Campbele Scarlett.

Copia | TRADUCCION | Doc. N° 31

Confidencial

México, 20 marzo 1865.

Señor Ministro,

Desde que tuve el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia de 9 del actual, copia de la cual tendré verdadero placer en transmitir al Gobierno de Su Majestad, se ha publicado el Decreto Imperial especificando las posesiones territoriales de Su Majestad,

A
Su Excelencia
El Señor D° José F. Ramírez
& & &

Doc. N° 31

y, como en él se hace referencia a los límites de la Colonia Británica de Belice, me siento seguro de que Vuestra Excelencia me perdonará, si me atrevo a llamar su atención a ciertos hechos relacionados con estos límites, que, a lo que me parece, necesariamente harán peso en el Gobierno del Emperador, en relación con el Tratado que pronto será celebrado con la República de Guatemala con el propósito de determinar la línea limítrofe entre los dos Países.

Durante el dominio de la Corona española en América, los derechos de la Gran Bretaña a la posesión de Belice, se aseguraban en los Tratados con España de 1783 y 1786.

En virtud del primero de estos Tratados, aquél conocido como Tratado de Versalles, el único a que se hace alusión el reciente Decreto imperial, los súbditos británicos tenían ciertos privilegios concedidos a ellos dentro de un Distrito, que puede describirse brevemente como situado entre el Océano Atlántico al Este, el Río Hondo en el Norte, el Río Belice o Wallis en el Sur, y una línea en el Occidente, delineada detalladamente en el Tratado, la que conectaría el Río Hondo con el Río Belice.

Por el Tratado de 1786, sin embargo, al que no se alude en el Decreto imperial, el límite Sur del Distrito fue ampliado hasta el Río Sibún, y, más tarde hasta el Río Sarstún, en virtud de un más reciente Tratado —concertado por Sir Charles Wyke con la República de Guatemala el 30 de abril de 1859, cuando también se fijó una frontera Occidental hasta el punto (que nunca ha sido determinado entre Guatemala y México) en donde los territorios de estos dos Países se encuentran.

La frontera entre Guatemala y la Provincia mexicana de Yucatán nunca ha sido deslindada ni determinada, Guatemala siempre ha considerado el Territorio hacia el Oeste del Establecimiento británico como de su pertenencia, y concurriendo con este punto de vista, el Gobierno de Su Majestad ratificó el Tratado de 1859, por medio del cual la frontera entre el Establecimiento británico y el territorio de la República se fijó en el Sur y el Oeste, la línea Oeste corre directamente desde las Cataratas de Garbutt en el Río Belice hasta tocar con la Frontera mexicana.

En estas circunstancias, el Gobierno de Su Majestad siempre ha sostenido que todo lo que queda ahora es determinar la Frontera Norte desde el Atlántico hasta el Río Hondo y de allí (según se describe en el Tratado de 1783) hasta que la línea alcance la frontera con Guatemala, dondequiera que ésta finalmente resulte ser, y el Gobierno de Su Majestad tendría que fijar esta parte restante de la Frontera con México, como se hizo con respecto a la Frontera con Guatemala, en manera alguna implicando una sesión cualquiera que esta fuere, sino únicamente como la declaración de una Frontera, que previamente existía pero que nunca había sido establecida.

El párrafo final de la nota de Vuestra Excelencia de 9 del actual, es tan extremadamente satisfactoria en su tenor que las observaciones que me he tomado ahora la libertad de traer a Vuestra consideración habráin resultado superflúas si el Decreto de 3 de este mes no hubiera aludido simplemente al Tratado de Versalles, como aparentemente el único que tiene relación con los límites de nuestro Establecimiento y si no se hubiera hecho alusión especial a una Convención de Límites que en breve sería celebrada entre el Imperio

Doc. Nº 31

mexicano y la República de Guatemala, con el cual País, como Vuestra Excelencia puede observar, la Gran Bretaña ha efectuado ya un Tratado definiendo las Fronteras Sur y Occidental de la Colonia de Belice.

Confiando en que Vuestra Excelencia recibirá mis observaciones conforme al espíritu en que se han dictado,

Tengo, etc.

(firmado) P. Campbele Scarlett.

Doc. Nº 32

Downing Street

30th January 1866

Sir,

I have laid before Mr. Secretary Cardwell your letter of 18th. Instant enclosing the Draft of a proposed Convention with the Government of Mexico for the Settlement of the Boundary of the Colony of British Honduras on the Mexican side.

I am desired by Mr. Cardwell to request that you will state to the Earl of Clarendon that he concurs in the proprosal to leave it open to the British Minister to substitute the Blue Creek to its source, or to it's intersection with the Western Boundary Line for the Snoska, making of course similar provision for completing the junction of the lines of Northern and Western Boundary if it should be found on Survey that the assumed intersection does not take place.

The only point in the draft Treaty of which Mr. Cardwell would request the Earl of Clarendon's reconsideration is the reference in the 1st Article to the 1st January 1850 as the date previous to which the territory to be now recognized as British is declared to have been actually British. Mr. Cardwell presumes that the intention of this reference is (as in the case of the Treaty with Guatemala) to meet any objection which may be made by the United States founded on the Clayton Bulwer Treaty of 15th April 1850. which forbids acquisitions by Great Britain after that date of territory in any part of Central America. The acquisitions forbidden are acquisitions by inducement as well as acquisitions by conquest. But any State which might be induced to surrender a portion of its territory to Great Britain could as easily be induced to join with Great Britain in declaring that the territory had belonged to Great Britain already and previously to 1850. The United States would not therefore accept such a declaration as meeting any objection they might have to make founded on the Clayton Bulwer Treaty. It seems not unlikely that the declaration would rather suggest to the United States that the fact is questionable than preclude the United States from raising the question.

To
E. Hammond Esquire.
& & &

Doc. N° 32

Moreover it appears to Mr. Cardwell that the terms of the Clayton Bulwer Treaty have no reference to the boundary with Mexico. Those terms as interpreted by Mr. Clayton's Note of 4. July 1850 appended to the Treaty did not include British Honduras, but applied to and did include "all the Central American States of Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua and Costa Rica with their just limits and proper dependencies".

Mexico is not mentioned, and Mr. Cardwell is not aware that it has ever been described geographically or dealt with politically as Central American. It is true that the boundary between Mexico and the Central American State of Guatemala has never been accurately defined in any authentic manner, and it is possible that some territory intended by the draft Treaty might be alleged by the United States to be Guatemalan and not Mexican. But even if so, the terms of the draft Treaty are "due south on that line as far as the Mexican territory extends", which terms would clearly give s no title or pretension under the treaty to any territory which might possible prove to be Guatemalan, nor therefore give the United States any ground of objection to the Treaty.

With this exeption Mr. Cardwell concurs in the draft.

He presumes that Lord Clarendon will obtain the sanction of the Lords Commissioners of the Treasury to the payment of the expenses attending the employment of the Commissioners contemplated in the draft.

With regard to the question proposed by Lord Clarendon as to - the course to be taken in case the negotiation of the boundary Convention should not be successful and the Mexican Government should desire to preserve in the new Treaty of Commerce and Navigation the Article of the Treaty of 1826, Mr. Cardwell is of opinion that the British Government should refuse to renew the Article of the Treaty of 1826 on the ground that it was provisional only and that it (like the Spanish Treaties of 1783 and 1785) which it followed proceeded on data only ascertainable by survey, whereas no survey has ever been effected.

I am
Sir,
Your most obedient Servant:

FREDERICH ROGERS

Doc. N°32

TRADUCCION

Downing Street

30 de enero 1866

Señor,

He puesto ante el Secretario Sr. Cardwell vuestra carta del 18 actual incluyendo el Borrador de una propuesta Convención con el Gobierno de México para el Establecimiento de la Frontera de la Colo-

A
E. Hammond Esqire
& & &

Doc. N° 32

ni de Honduras británica por el lado mexicano.

El Sr. Cardwell me ha encargado rogaros que manifesteis al Conde de Clarendon que aprueba la proposición de dejar a criterio del Ministro británico el substituir Blue Creek a su origen, o a su intersección desde la Línea de la Frontera Norte y Occidental si al deslindar se encontrara que la supuesta intersección no tiene efecto.

El único punto en el Borrador de Tratado sobre el cual el Sr. Cardwell rogaría el consejo del Conde de Clarendon es la referencia que se hace en el Artículo 1°, al 1° de enero de 1850 como fecha anterior a la cual el territorio ahora reconocido como británico se declaraba ser efectivamente británico. El Sr. Cardwell supone que el propósito de esta referencia es (como en el caso del Tratado con Guatemala) para refutar cualesquiera objeciones que los Estados Unidos tuvieran, fundándose en el Tratado Clayton Bulwer de abril de 1850, que prohibe la adquisición de territorio después de esa fecha por parte de la Gran Bretaña en ninguna parte de Centro América. Las adquisiciones prohibidas son tanto adquisiciones por persuasion como por conquista. Pero cualquier Estado al que pueda inducirse a entregar una porción de su territorio a la Gran Bretaña, fácilmente podrá persuadirsele asimismo a unirse a la Gran Bretaña para declarar que ese territorio había ya pertenecido a la Gran Bretaña antes y con anterioridad a 1850. Los Estados Unidos no podrían por lo tanto aceptar tal declaración como respuesta a alguna objeción que ellos pudieran hacer basándose en el Tratado Clayton Bulwer. No parece improbable que la declaración sugeriría más bien a los Estados Unidos que el hecho era sospechoso antes que impedirles promover la cuestión.

Por otra parte, al Sr. Cardwell le parece que los términos del Tratado Clayton Bulwer no tienen relación con la frontera con México. Esos términos conforme se han interpretado en la nota del Sr. Clayton, de 4 de junio de 1850, y que corren agregados al Tratado, no incluían a la Honduras Británica, sino que se aplicaban e incluían a "todos los Estados Centroamericanos de Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua and Costa Rica con sus justos límites y dependencias correspondientes".

No se menciona a México y el Sr. Cardwell no cree que alguna vez se haya descrito geográficamente o tratado políticamente como Centro Americano. Es cierto que el límite entre México y el Estado Centro Americano de Guatemala no ha sido nunca exáctamente definido de una manera auténtica, y es posible que alguna parte del territorio señalado en el Borrador del Tratado puedan los Estados Unidos sostener que sea guatemalteco y no mexicano. Pero aún siendo así, los términos del Borrador del Tratado son "exactamente al sur sobre aquella línea hasta donde se extiende el territorio mexicano" cuyos términos no nos dan claramente título o pretensión conforme al tratado hacia algún territorio que posiblemente pueda probarse que es guatemalteco, ni por lo tanto da a los Estados Unidos base alguna para objetar dicho Tratado.

Con esta excepción el Sr. Cardwell aprueba del Borrador.

Supone él que Lord Clarendon obtendrá la anuencia de los Lores Comisionados del Tesoro para el pago de los gastos ocasionados por el empleo de los Comisionados proyectado en el Borrador.

En relación con el asunto propuesto por Lord Clarendon respecto

Doc. N° 32

al curso que haya de tomarse en el caso de que la negociación de la Convención de la Frontera no fuera afortunada y el Gobierno mexicano deseare preservar en el nuevo Tratado de Comercio y Navegación el artículo del Tratado de 1826, el Sr. Cardwell es de opinión que el Gobierno británico debe negarse a renovar el Artículo del Tratado de 1826 con base en que éste solamente fue provisional, y que (al igual que los Tratados españoles de 1783 y 1785) a los cuales siguió, provenía de datos solamente averiguables por reconocimiento, siendo así que nunca se había efectuado ningún reconocimiento.

Soy
Señor
Vuestro más Obediente Servidor,

FREDERICK ROGERS

D R A F T

Doc. N° 33

To the Treasury

F. O.

May 18. 1866

My Lords,

I have the honour to state to your Lordships that by the 7th Article of a Convention concluded between Her Majesty and the Republic of Guatemala on the 30th of April 1859 for the settlement of the Boundary of the Colony of British Honduras, it was stipulated and agreed that with the object of improving and perpetuating the friendly relations which happily exist between the High Contracting Parties, they should conjointly use their best efforts for establishing a communication, either by means of a road or of the rivers, or by both united, between the Capital of Guatemala and the fittest place on the Atlantic Coast near the Settlement of Belize. This Article was not in the Draft of Convention furnished by this Office to the British negotiator, but was admitted by him on his own responsibility as the only means of getting the question of the Boundary settled; and the Article was accepted by Her Majesty's Government and the Convention afterwards duly ratified. I inclose a Copy of it.

With a view to ascertain the best mode of fulfilling the engagements thus contracted, Her Majesty's Government in the year 1860, sent out Mayor Wray of the Engineers to make a preliminary examination of the country, and to form an estimate of the probable cost of constructing the proposed road or line of communication. According to his Report the materials and labour would probably cost

	£. 121,315
and wages and scientific direction	24,150
in the whole	£. 145,465

a total far beyond the amount contemplated by the negotiators of the Convention of 1859.

Doc. N° 33

Under these circumstances Sir Charles Wyke, who negotiated that Convention, was instructed by Earl Russell to enter into negotiations with the Guatemalan Minister at this Court, who was empowered by his Government for the purpose, with a view to define more precisely the obligations of each Government under the Convention of 1859 with regard to the construction of the road.

The result of that negotiation was the signature on the 5th of August 1863 of a Convention between Her Majesty and the Republic of Guatemala, of which I transmit to Your Lordships a Copy, by which Her Majesty promised to recommend to Parliament to enable Her to contribute, by instalments and under certain conditions, the sum of fifty thousand Pounds towards the construction of the Road, in full and entire discharge of the obligations contracted by the Convention of 1859. In negotiating the Convention Sir Charles Wyke acted under instructions from Earl Russell who communicated on the subject with the Chancellor of the Exchequer.

It was stipulated that the Convention should be ratified in six months from the date of it's signature. The Government of Guatemala did not however ratify it within the prescribed period; and it is only within the last few days that the Guatemalan Minister has informed me that he has at lenght received the Ratification of his Government; - and he requests that Her Majesty's Government will also ratify the Convention, notwithstanding the term fixed for it's Ratification has long elapsed.

As the Ratifications were not exchanged at the time appointed, and the term for Ratification was never extended, but on the contrary Her Majesty's Govt. declined to comply with an application for extension which was made on the part of the Guatemalan Government, Her Majesty's Government are at full liberty to decline to ratify the Convention, and to let it fall to the ground, if they should consider that course expedient. But in that case the obligation contracted by the 7th Article of the Convention of 1859 will remain unfulfilled, and would no doubt be again urged upon Her Majesty's Government by the Government of Guatemala.

The object of the Convention of 1859 was to obtain a settlement of the Boundary of the British Colony of Honduras on the Guatemala side, so as to avoid the possibility of differences with the United States arising out of the Treaty between Great Britain and the United States of the 19th of April 1850, commonly called the Clayton-Bulwer Treaty. By that Treaty the two Contracting Parties mutually engaged not to occupy, or fortity, or Colonize, or assume or exercise any dominion over any part of Central America; and although by a Declaration delivered in by the British Plenipotentiary on the exchange of the Ratifications, the British Settlement of Belize (now the Colony of British Honduras) was expressly excepted from the purview of the Treaty, yet, as that reservation must be held to apply to the Colony as it then existed, it became desirable to come to an agreement with the conterminous States as to it's boundary, not as involving any new cession or acquisition, but simply as the definition of a Boundary which previously existed, but had never been defined.

I do not think that so far as relates to territorial or commercial considerations, the interests of Great Britain in this matter are worth £.50,000; and I doubt whether at the present time the political object, as above explained, is worth the money. Indeed the

Doc. N° 33

Government of Mexico has recently advanced a claim to the sovereignty of the territory which the Government of Guatemala by the Convention of 1859 recognized as belonging to Great Britain.

Now all these reasons, and in view of the application which must necessarily be made to Parliament for the means of making the payments contemplated by the Convention of 1863, I think it right before I reply to the communication of the Guatemalan Minister, to bring before your Lordships the question whether the Convention should be ratified, or allowed to drop.

C

Doc. N° 33

T R A D U C C I O N

B O R R A D O R

Para el Tesoro

F. O.

18 mayo 1866.

Mi Lords,

Tengo el honor de manifestar a vuestras Señorías que en virtud del artículo 7° de una Convención celebrada entre Su Majestad y la República de Guatemala el 30 de abril de 1859 para estatuír la Frontera de la Colonia de Honduras Británica, se estipuló y convino, que, con el objeto de mejorar y perpetuar las relaciones amistosas que venturosamente existen entre las Altas Partes Contratantes, ellas usarían conjuntamente de sus mejores esfuerzos a fin de establecer una comunicación, ya fuere por medio de un camino o por los ríos, o por ambos a la vez, entre la Capital de Guatemala y el lugar más adecuado en la Costa del Atlántico cerca del Establecimiento de Belice. Este Artículo no constaba en el Borrador de Convención proporcionado por esta Oficina al Negociador británico, pero fue admitido por éste bajo su propia responsabilidad como único medio para solucionar la controversia de la Frontera; el Artículo fue aceptado por el Gobierno de Su Majestad y más tarde debidamente ratificada la Convención. Os incluyo copia de ésta.

Con la mira de averiguar la mejor manera de cumplir con el compromiso así contraído, el Gobierno de Su Majestad en el año 1860 envió al Mayor de Ingenieros Wray para efectuar un exámen preliminar del país, y para formar una opinión acerca del costo probable de la construcción del proyectado camino o línea de comunicación. De acuerdo con su informe, los materiales y mano de obra costarían probablemente

	£. 121,315
salàrios y dirección científica	24,150
En total:	£. 145,465

un total mucno más de la cantidad considerada por los negociantes de la Convención de 1859.

Doc. N° 33

En estas circunstancias Sir Charles Wyke, quien negociara aquella Convención, fue instruído por el Conde de Russell para que iniciara negociaciones con el Ministro guatemalteco en esta Corte, quién estaba autorizado por su Gobierno para este propósito con la mira de definir más claramente las obligaciones de cada Gobierno conforme a la Convención de 1859 en relación a la construcción de la carretera.

El resultado de tal negociación fue la firma el 5 de agosto de 1863 de la Convención entre Su Majestad y la República de Guatemala, de la cual transmito una copia a vuestras Señorías, por medio de la cual Su Majestad prometió recomendar al Parlamento facilitarle la contribución por medio de abonos y bajo ciertas condiciones de la suma de Cincuenta Mil Libras hacia la construcción de la Carretera, como total y absoluto finiquito de las obligaciones contraídas por por la Convención de 1859. Al negociar la Convención, Sir Charles Wyke actuó conforme a las instrucciones del Conde de Russell, quien se comunicó al respecto con el Caciller del Tesoro.

Se estipuló que la Convención sería ratificada dentro de los seis meses a contar de su firma. El Gobierno de Guatemala, sin embargo no la ratificó dentro del período prescrito, y ha sido solamente en los últimos días que el Ministro guatemalteco me ha informado que al fin ha recibido la Ratificación de su Gobierno, -y solicita que el Gobierno de Su Majestad también ratifique la Convención, no obstante que el término fijado para su Ratificación ha prescrito hace mucho.

Como las Ratificaciones no fueron canjeadas en la época establecida, y el plazo para la Ratificación nunca fue prolongado, sino que por el contrario el Gobierno de Su Majestad rehusó condescender con una solicitud para extenderlo presentada por parte del Gobierno de Guatemala, el Gobierno de Su Majestad se encuentra en plena libertad para negarse a ratificar la Convención, y dejarla caer en desuso, si considerase que este curso es oportuno. Pero en ese caso la obligación contraída en virtud del Artículo 7° de la Convención de 1859 permanecerá sin cumplimiento y sin duda el Gobierno de Guatemala instará nuevamente al Gobierno de Su Majestad.

El objeto de la Convención de 1859 fue el de obtener una fijación de la Frontera de la Colonia británica de Honduras por el lado guatemalteco, a fin de evitar la oposibilidad de diferencias con los Estados Unidos surgidas del Tratado Clayton Bulwer. En virtud de ese Tratado las dos Partes Contratantes convienen mutuamente en no ocupar, o fortificar, o colonizar, o asumir o ejercer dominio alguno sobre ninguna parte de Centro América; y aunque por una Declaración transmitida por el Plenipotenciario británico respecto al canje de Ratificaciones, el Establecimiento británico de Belice (ahora Colonia de Honduras Británica) fue exceptuado expresamente del cuerpo del Tratado, sin embargo, como había de mantenerse esa reservación para aplicarla a la Colonia tal como ésta existía en ese entonces, fue necesario llegar a un acuerdo con los Estados limítrofes acerca de su frontera , no como para implicar una nueva cesión o adquisición sino simplemente como una definición de la Frontera que existía anteriormente pero que nunca había sido definida.

Yo no creo que hasta donde respecta a consideraciones territoriales o comerciales, los intereses de la Gran Bretaña en este asunto equivalgan a £.50,000; y dudo de que en el momento actual el objetivo político, según se explica arriba, amerite esa suma. En rea-

Doc. N° 33

lidad el Gobierno de México ha presentado recientemente una reclamación por la soberanía del territorio que el Gobierno de Guatemala, en virtud de la Convención de 1859, reconoció como perteneciente a la Gran Bretaña.

Por todas estas razones, y en vista de la solicitud que necesariamente habrá de hacerse al Paralmento para los medios de hacer los pagos proyectados en la Convención de 1863, creo justo, antes de replicar a la comunicación del Ministro guatemalteco, llevar ante vuestras Señorías el asunto respecto a si la Convención debería ser ratificada o dejarse fenecer.

C.

Doc. N° 34

8622 12/6

Treasury Chambers

13th June 1866.

Sir,

The Lords Commissioners of Her Majesty's Treasury have had before Them your letter of the 18th Ulto, with copy of the Convention between this Country and the Republic of Guatemala, signed on the 5th August, 1863, relative to the Construction of a Road from Guatemala to the Atlantic Ocean.

Their Lordships desire me to state, in reply and for the information of the Earl of Clarendon, that They agree with His Lordship in the opinion that the interests of Great Britain at the present time in the objects proposed by the Conventions of 1859 and 1863 are not commensurate with the heavy pecuniary charge which would devolve upon this Country under the last mentioned agreement, and They would recommend that, for these reasons, the Convention of 1863 should be allowed to drop.

I am
Sir,
Your obedient Servant,

To
The Rt. Honble
E. Hammond
& & &.

Doc. Nº 34

TRADUCCION

$86221^{2}/6$ Cámara del Tesoro

13 Junio 1866.

Señor,

Los Lores Comisionados del Tesoro de Su Majestad han tenido ante ellos vuestra carta de 18 último junto con copia de la Convención entre este País y la República de Guatemala, firmada el 5 de agosto 1863, relativa a la Construcción de una Carretera desde Guatemala hasta el Océano Atlántico.

Sus Señorías desean que os informe, que en respuesta y para información del Conde de Clarendon, que convienen con Su Señoría en la opinión de que los intereses de la Gran Bretaña actualmente relacionados con los objetivos propuestos en las Convenciones de 1859 y 1863, que éstos no son proporcionados con el fuerte cargo pecuniario que recaería sobre este país conforme al Convenio últimamente mencionado, y que ellos recomendarían que, por estas razones se abandonara la Convención de 1863.

Soy
Señor
Vuestro Obediente Servidor.

Al
Muy Honorable
E. Hammond.
& & &

Doc. Nº 35

Downing Street

19. July 1866.

Sir,

I have laid before the Earl of Carnarvon your letter of the 21st Ultimo, enclosing the Copy of a Convention concluded on the 5th August 1863 with the Republic of Guatemala, and requesting the opinion of the Secretary of State for the Colonies on the question of ratifying or not ratifying that Convention.

1. The facts of the case appear to be these: -that in 1859 an agreement was entered into for the sake of obtaining a recognition of a territory which, it seems, had always been supposed to form part, and had always been treated as part of the Colony of Honduras,

The
Right Honorable
E. Hammond
& & &

Doc. Nº 35

by the terms of which agreement the two Provinces "Mutually agreed conjointly to use their best effors by taking adequate means for establishing the easiest Communication (either by means of a Cart road, or employing the rivers or both united, according to the opinion of the Surveying Engineers) between the fittest place on the Atlantic Coast near the Settlement of Belize and the Capital of Guatemala &" (Article VII.) that on investigation it appears that the total cost would be £.145,000 or a joint obligation of £.72,500; that 1863, this indefinite obligation was commuted by an agreement to become liable for a fixed sum of £.50,000, and that this Convention from want of the ratification has lapsed.

2. It appears to Lord Carnarvon that, on the lapse of this second Convention the original agreement revives, and that, if the matter proceeds further, the only question will be whether a fixed payment now of £.50,000 by instalments, or under the conditions provided, is a more convenient arrangement than a possible or indefinite payment of £.72,500 at a late period.

3. It appears that the construction of this road will be of very little, if any, advantage to the Colony, and that as far as the interests of the Colony are concerned the excecution of either the first or seoond agreement is wholly immaterial.

4. Lord Carnarvon leaves it to Lord Stanley to say how far under the circumstances of the case, Her Majesty's Government, are bound to proceed with the negotiation. It appears to his Lordship undesirable on their part in any way to insist upon it.

5. If it be considered necessary to proceed with the arrangement, Lord Carnarvon would suggest for the consideration of the Secretary of State for Foreing Affairs whether it may not be desirable tha t Her Majesty's Government should require the deposit of a moiety of the expenses to be borne by Guatemala to be paid into the hands of some third party as some security for the completion of the work, this Country of course paying in also its share; and he would further call Lord Stanley's attention to the fact that the Convention of 1859 stipulates that the road should run near the Settlement of Belize, but that the line which is contemplated by the Engineers does not take that direction.

I am
Sir,
Your most obedient Servant

FREDERICK ROGERS

T R A D U C C I O N   Doc. Nº 35

Downing Street
19 julio 1866.

Señor,

He puesto ante el Conde de Carnarvon vuestra carta del 21 último, adjuntando una copia de una Convención celebrada con la República de Guatemala el 5 de agosto de 1863, y solicitando la opinión

del Secretario de Estado para las Colonias sobre la cuestión de ratificar o no ratificar esa Convención.

1. La verdad del caso parece ser la siguiente: -que en 1859 se llegó a un acuerdo a fin de obtener un reconocimiento de un territorio que, a lo que parece, siempre se había supuesto formar parte, y siempre se había tratado como parte de la Colonia de Honduras, por los términos del cual Convenio las dos Provincias "Convinieron mutuamente en sumar conjuntamente sus mejores esfuerzos, tomando las medidas adecuadas para establecer la más fácil comunicación (ya sea por medio de un camino carretero, o empleando los ríos o ambos conjuntamente, de acuerdo con la opinión de los Ingenieros Topógrafos) entre el lugar más adecuado en la Costa del Atlántico cerca del Establecimiento de Belice y la Capital de Guatemala etc." (Artículo VII) que al investigar parece que el costo total sería de £.145,000 o sea una obligación solidaria de £72,500; que en 1863, esta obligación indefinida fue conmutada por un con venio que sería responsable por una suma fija de £.50,000, y que esta Convención por falta de la debida ratificación ha prescrito.

2. A Lord Carnarvon, le parece que, en el transcurso de esta segunda Convención el convenio original revive, y que, si el asunto prosigue, la única cuestión será si un pago fijo ahora, en abonos de £.50,000 o de conformidad con las condiciones estipuladas, es un arreglo más conveniente que un posible o indefinido pago de £.72,500 en un período posterior.

3. Parece que la construcción de esta Carretera será de muy poca, si alguna, ventaja para la Colonia, y que hasta donde concierne a los intereses de la Colonia, la ejecución del primer o segundo Convenio es totalmente sin importancia.

4. Lord Carnarvon deja a Lord Stanley el expresar hasta donde, de acuerdo con las circunstancias del caso, el Gobierno de Su Majestad está obligado a proseguir con la negociación. A su Señoría le parece indeseable de su parte insistir en manera alguna en ésto.

5. Si se considerase necesario proseguir con el arreglo, Lord Carnarvon sugeriría poner a consideración del Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros, si no sería deseable que el Gobierno de Su Majestad solicitara el depósito de la mitad de los gastos que serían soportados por Guatemala pagadero a manos de una tercera parte como una seguridad de que la obra sería completada, este País por supuesto pagaría su parte; llamaría además la atención de Lord Stanley al hecho de que la Convención de 1859 estipula que la Carretera debía pasar cerca del Establecimiento de Belice, pero que la línea que los Ingenieros han considerado no toma esa dirección.

Soy Señor
Vuestro más obediente Servidor,

FREDERICK ROGERS

Doc. N° 36

D R A F T

to M. de Francisco Martín

F. O.

July 30. 1866

Mons. le Ministre,

The notes which you addressed to my Predecessor on the 2d. of may and 13th. of June last, on the subject of the Convention signed with you by Sir Charles Wyke on the 5th. of August 1863, +for the purpose of defining the obligations of the two Parties under the Convention of April 30. 1859, relative to the construction of a road between the Capital of Guatemala and the Atlantic+have engaged my serious attention since my accession to office; and the change which has recelty taken place in the Government of this Country will, I trust, sufficiently account for the delay in replying to your notes.

On rexamining the question I find that by the 6th Aricle of the Convention of the 5th of August 1863, it was stipulated that the Ratifications of it should be exchanged at London or Paris in six months from the date of it's signature. I perceive also that on the 25th of April 1864 you addressed a note to Earl Russell, who was then Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreing Affairs requesting on the part of the Government of Guatemala, that the period stipulated for the exchange of Ratifications, which had expired on the 5th of February preceding might be extended for a year. To that request Her Majesty's Government declined to accede; and Lord Russell, in the reply which re returned to your note of the 3d of may 1864, stated that H. M's Government considered the settlement of the question of the road, which was effected by the Convention of the 5th of August 1863, to be final; and that if the Government of Guatemala chose to put off the exchange of Ratifications beyond the term fixed, the Convention for the present fell to the ground, and H. M's Government would not consent to reopen the discussion.

Two years had elapsed since the date of that correspondence; when you asked that H. M's Government will consent now to ratify the Convention, notwithstanding the period fixed for that purpose in the Convention itself has so long passed by.

I have now the honour to state to you that Her Majesty's Government, after having fully considered the whole question, cannot consent to ratify the Convention, which has clearly lapsed by the delay of the Guatemalan Govt.

They come to this decision on the simple ground that the Convention has lapsed through not having been ratified within the appointed term. -But their decision is strenghthened by the fact that in your note of the 13th of June you propose to couple the exchange of Ratifications (in the event of Her Majesty's Government consenting to ratify) with the Declarations which would in fact be modifications of certain important provisions of the Convention.

S.

+ + Al margen en el original; nota de T.

Doc. N° 36

TRADUCCION

DRAFT

al Señor de Francisco Martín

30 julio 1866

Señor Ministro:

Las notas que dirigisteis a mi Predecesoar el 2 de mayo y 13 de junio último, sobre el asunto de la Convención firmada con vos por Sir Charles Wyke el 5 de agosto de 1863, +con el propósito de definir las obligaciones de las dos Partes de conformidad con la Convención de 30 de abril de 1859, relativa a la construcción de una carretera entre la Capital de Guatemala y el Atlántico+ han ocupado solemnemente mi atención desde mi advenimiento en funciones; y el cambio que ha tenido lugar recientemente en el Gobierno de este País podrá, confío, explicar convenientemente por la tardanza en responder a vuestras notas.

Examinado el asunto encuentro que por el artículo 6° de la Convención de 5 de agosto 1863, quedó estipulado que las Ra ificaciones de la misma deberían ser canjeadas en Londres o París dentro de los seis meses depués de su firma. Entiendo también que el 25 de abril 1864 dirigisteis una nota al Conde de Russell, quién en aquél entonces era Primer Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de Su Majestad, que el perído estipulado para el canje de Ratificaciones que feneciera el 5 de febrero anterior, se ampliase por un año. A ese ruego el Gobierno de Su Majestad se negó a acceder; y Lord Russell en respuesta a vuestra nota el 5 de mayo de 1864, manifestó que el Gobierno de Su Majestad consideraba el arreglo de la cuestión de la carretera, efectuado en virtud de la Convención de 5 de agosto de 1863, como concluyente; y que si el Gobierno de Guatemala eligió diferir el canje de Ratificaciones más allá del término fijado, la Con ención por el momento caerá por tierra, y el Gobierno de Su Majestad no consentiría en reabrir la discusión.

Dos años habían transcurrido desde la fecha de esta correspondencia, cuando rogaisteis que el Gobierno de Su Majestad consintiera ahora en ratificar la Convención, a pesar de que el período fijado con ese propósito en la propia Convención, hace tanto que transcurrió

Tengo ahora el honor de manifestaros que el Gobierno de Su Majestad, después de haber considerado plenamente todo el asunto, no puede consentir en ratificar la Convención que evidentemente ha prescrito por la tardanza del Gobierno de Guatemala.

Han llegado a esta decisión bajo la simple base de que la Convención ha prescrito por no haberse ratificado dentro del término señalado. Pero su decisión está reforzada por el hecho de que en vuestra nota del 13 de junio, proponeis unir el canje de Ratificaciones (en el caso de que el Gobierno de Su Majestad consintienra en ratificar) con las Declaraciones que en realidad serían modificaciones de ciertas importantes estipulaciones de la Convención.

S.

+ + Al margen en el original, nota de T.

Doc. N° 37

D R A F T

M. Martin

F. O.

Aug. 29 1866.

M. Le Ministre,

I have the honour to acknowledge the receipt of your note of the 14th Instant expressing your hope that means may be found for overcoming the difficulties which have arisen from the non-ratification within the stipulated period, by the Guatemalan Govt, of the Treaty signed by you and Sir Charles Wyke on the 5th of August 1863, and proposing accordingly that a fresh Treaty, to precisely the same effect, shall now be concluded in order to carry out the original intentions of the two Govts in agreeing to Art: 7 of the Treaty of 1859.

With every desire to meet your wishes and those of your Govt I cannot but be of opinion that this matter has arrived at a stage which may induce a wholly new aspect of it, and that it is for the benefit of both Govts well to consider how their joint and several interests will be affected by endeavouring to carry out the original project for establishing a communication between the British Colony of Belize and the Capital of Guatemala.

The 7th Article runs thus:

"With the object of practically carrying out the views set forth in the preamble of the present Convention, for improving and perpetuating the friendly relations which at present so happily exist between the two High Contracting Parties, they mutually agree conjointly to use their best efforts, by taking adequate measures for establishing the easiest communication (either by means of a Cart-road, or employing the rivers, or both united, according to the opinion of the Surveying Engineers) between the fittest place on the Atlantic Coast near the Settlement of Belize and the Capital of Guatemala; whereby the Commerce of England on the one hand, and the material prosperity of the Republic on the other, cannot fail to be sensibly increased, at the same time that the limits of the two Countries being clearly defined, all further encroachments on the territory of the other will be effectually cheked and prevented for the future."

It cannot be denied that H. M's Govt have used their best efforts to discover what adequate means could thus be found. They sent competent Engineers to survey and to attempt to lay down a line of road, but the result of that survey proved beyond dispute that the cost of making such a road would be far beyond that which was originally anticipated, and wholly disproportionate to any commercial benefit which might be expected to arise from it when made.

Under these circumstances, the question was held in suspense until 1863 when a new plan was devised, which was recorded in the Treaty of that year. But the Guatemala Govt, whether acted upon by financial consideration, or by other causes which it is not necessary to discuss, did nothing fit to ratify that Treaty, which has

Doc. N° 37

accordingly has fallen to the ground.

The question then remains, in what manner shall the provisions of the Treaty of 1859 be carried into effect?

It does not appear by the surveys already made that the road originally contemplated can be executed at such a cost as to render it remunerative, in a pecunairy point of view, to either of the Govts by which it was intended to be undertaken, or that it can tend to the benefits contemplated by the framers of the Convention of 1859. This being the case it becomes my duty to ask you whether, in the opinion of the Guatemalan Govt, it would not be better that the project of constructing this road should be abandoned by mutual consent between the two parties between whom the engagement to construct it was entered into?

Should the Guatemalan Govt be of this opinion there is an end to all further discussion on the subject: if on the other hand they take a different view, it will be for them to suggest a method of proceeding which shall give sufficient security to H. M's Govt for the work being undertaken in an economical manner, for an equal share of the expense being borne by Guatemala, and for the Commercial result being such as to justify the large outlay which in any case must be necessary.

S.

Doc. N° 37

TRADUCCION

BORRADOR

M. Martin

F. O.

Aug. 29 1866

Señor Ministro,

Tengo el honor de agradecer recibo de vuestra nota del 14 del actual, expresando vuestros deseos de que se encu tren los medios para evitar las dificultades que han surgido por la falta de ratificación dentro del período estipulado, por el Gobierno de Guatemala, del Tratado firmado por vos y Sir Charles Wyke, el 5 de agosto de 1863, y proponiendo de consiguiente que un nuevo Tratado precisamente al mismo efecto, se concertase ahora a fin de realizar los propósitos de los dos Gobiernos al convenir en el Artículo 7° del Tratado de 1859.

Con todo el deseo de satisfacer vuestros deseos y los de Vuestro Gobierno no puedo sino ser de la opinión que este asunto ha llegado a una etapa que bien podría inspirar un aspecto totalmente nuevo de ello, y que es para el beneficio de ambos Gobiernos considerar detenidamente como su finalidad y sus mutuos y varios intereses serán afectados por el empeño de llevar a efecto el proyecto original para establecer una comunicación entre la Colonia británica de Belice y la Capital de Guatemala.

Doc. N° 37

El artículo 7° corre así:

"Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preambulo de la presente Convención, para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que felizmente existen en la actualidad entre las dos Altas Partes Contratantes, convienen en poner conjuntamente sus mejores esfuerzos, tomando las medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil(ya sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los Ingenieros Topógrafos) entre el lugar más adecuado de la Costa del Atlántico cerca del Establecimiento de Belice y la Capital de Guatemala; con lo cual no podrán menos de aumentarse perceptiblemente el Comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra, al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo avance ulterior en los territorios de la otra será eficázmente impedido y evitado para el futuro."

No puede negarse que el Gobierno de Su Majestad han usado de sus mejores esfuerzos para descubrir qué medios adecuados podrían así encontrarse. Enviaron Ingenieros competentes a reconocer y a intentar el trazo de una línea de carretera, pero el resultado de ese reconocimiento demostró sin disputa que el costo de la construcción de tal carretera era mucho más considerable que el que originalmente se había previsto, y en total desproporción con cualquier beneficio comercial que pudiera esperarse que surgiera de ello una vez hecho.

En estas circunstancias, la cuestión quedó en suspenso hasta 1863 cuando se trazó un nuevo plan, que fue registrado en el Tratado de ese año. Pero el Gobierno de Guatemala, ya fuera actuando por consideraciones financieras, o por cualesquiera otras causas que no es necesario discutir, no creyó conveniente ratificar ese Tratado que en concecuencia ha caido en desuso.

La cuestión entonces queda, en qué manera serán llevadas a efecto las Provisiones del Tratado de 1859 ?

No parece por los reconocimientos ya efectuados que la carretera originalmente proyectada pueda ejecutarse a tal costo como para considerarla remunerativa desde un punto de vista preliminar, para cada uno de los Gobiernos por los cuales se proyectó que sería emprendida o que pueda llevar a los beneficios contemplados por los autores de la Convención de 1859. Siendo este el caso, es mi deber preguntaros, si en opinión del Gobierno de Guatemala no sería mejor que el proyecto de construir esta carretera se abandonara, por mutuo consentimiento entre las dos Partes entre las cuales se concertó el compromiso de construirla ?

Si el Gobierno de Guatemala fuese de esta opinión hé aquí el final de toda ulterior discusión sobre el asunto; si por otra parte tienen miras diferentes, estará de su parte sugerir un método de procedimiento que preste suficiente garantía al Gobierno de Su Majestad para que el trabajo se emprenda de una manera económica, para que una igual porción de los gastos sean soportados por Guatemala, y para que el resultado Comercial sea tal que justifique el fuerte desembolso que de cualquier manera será necesario.

S.

Doc. N° 38

I do not very much like this Guatemala road business. If we absolutey set aside the 7º Article of the Convention of 1859., the Guatemalan Government may contend and I think with justice that the whole Convention falls with it. This I think might lend to some inconvenience, for the question of the Boundaries of British Honduras would be again reopened; and although it has been held that the Clayton-Bulwer Treaty had no relation to British Honduras, I do not feel quite sure that the United States would not revive a wrangle on the subject.

On the other hand I think we are very little likely to obtain any other substantial benefit from the Seventh Article of the Convention of 1859, and that whatever money we pay will be thrown away so far as regards the ostensible purpose for which it is paid.

Our great difficulty arises from Wyke having mitted from ignorance of the necessity for it, to make the Seventh Article subject to the will of Parliament; and so far this Convention of 1863 is an improvement on the original Article of 1859; and it might perhaps have been agreed that the refusal of Parliament to assent to the payment quashed the whole affair of the road.

As matters stand I think that Señor don Francisco Martin should be "told that the views of this Government as expressed in the letter of August 29 having been by him submitted to the Government of Guatemala, Her Majesty's Government must necessarily await the answer of Guatemala before entering into further discussions with Don F. Martin on the subject".

This affair is a caution against doing things without full consideration. The news of Wyke'd Convention and the terms of it, arrived, I think in the very crisis of Lord Derby's administration in 1859, -in fact the new Government was then in course of promotion. The conclusion of so troublesome an affair as the Boundary of British Honduras was justly held to be highly creditable to the outgoing Government, and the ratification of the Convention was at one decided upon between the Foreing and Colonial Offices, without this being sufficient time given to consider the proceeds by which it should be carried into execution.

EH.

Setp. 26/66

(Nota al pié del documento): Mr. Hammond's profound concern simply delays a decision; but I do not see that we have anything else to do

S.

Dft. Don. Martin

Oct3/66

Doc. N° 38

TRADUCCION

No me agrada mucho este a unto de la Carretera de Guatemala. Si dejamos de lado completamente el Artículo 7° de la Convención de 1859, el Gobierno de Guatemala argüirá y creo que con justicia que toda la Convención cáe con éste. Esto creo que llevará a algunas inconveniencias, pues el asunto de las Fronteras de Honduras Británica podría reabrirse nuevamente; y apesar de que se ha sostenido que el Tratado Clayton-Bulwer no tiene relación alguna con Honduras Británica, no me siento muy seguro de que los Estados Unidos no pudieran revivir un argumento sobre el asunto.

Por otra parte creo poco posible que podamos obtener otro beneficio material del Artículo Séptimo de la Convención de 1859, y que cualquier suma que paguemos será desperdiciada hasta donde concierne al propósito aparente por el cual se pague.

Se origina una gran dificultad por haber omitido Wyke por ignorancia de esta necesidad, hacer que el Artículo Séptimo estuviera sujeto a la voluntad del Parlamento; y hasta ahora esta Convención de 1863 es una mejora al Artículo original de 1859; y pudo quizá haberse argumentado que la negativa del Parlamento de asentir al pago anulaba todo el asunto de la carretera

En el punto en que están las cosas, yo creo que se debía "decir a Don Francisco Martín las miras del Gobierno de Su Majestad según se expresan en la carta de 29 de agosto presentada por su mismo conducto al Gobierno de Guatemala, el Gobierno de Su Majestad necesariamente debe esperar la respuesta del Gobierno de Guatemala antes de proseguir ulteriores discusiones sobre el asunto con Don Francisco Martín."

Este asunto es una advertencia contra hacer cosas sin prestarles completa consideración. La noticia de la Convención de Wyke y los términos de ésta, llegaron según creo exáctamente en el momento de crísis de la administración de Lord Derby en 1859, -lo que es más el nuevo Gobierno estaba en proceso de formación. La conclusión de tan enfadoso asunto como el de la Frontera de Honduras Bri ánica fue justamente estimado como altamente honroso para el Gobierno saliente, e inmediatamente se decidió la ratificación de la Convención entre las Oficinas del Exterior y Colonial, sin haber tenido tiempo suficiente para considerar el procedimiento or medio del cual sería llevado a la ejecución.

EH.

26 septiembre 1866.

(Nota al pié del documento): "La profunda inquietud del Sr. Hammond simplemente retarda una decisión; pero no veo que otra cosa podamos hacer".

S.

Borrador, Don Martín

Oct. 3/66

Doc. N° 39

DRAFT

To M. de Francisco Martin

F.O.

Jan: 3rd 1867

Mons. le Ministre,

I have the honour to acknowledge the receipt of the note which you addressed to me on the 21st ultimo, and in which, after recapitulating the various circumstances which led to the conclusion of the Convention of the 5th of August 1863 between Her Majesty and the Republic of Guatemala, and which, has lapsed by reason of its not having been ratified by the Government of the Republick, you urge that Her Majesty's Govt. should now sign with you a new Convention to the same effect.

Before I proceed to offer any observations upon what is stated in your note, I must be permitted, in order to prevent any possibility of misunderstanding, to notice one passage in your note. You say that the engagement contained in the 7th Article of the Convention of April 30. 1859, that the Governments of Great Britain and Guatemala would conjointly use their best efforts for establishing a communication between the Atlantic Ocean and the Capital of the Republick, was inserted in the Convention as involving a real compensation to Guatemala, stipulated in a decorous form, for the abandonment of the territorial rights at Belize, which her Government had always reserved.

On this subject it is my duty to state in the most explicit manner, that Her Majesty's Government never admitted the existence of any such territorial rights on the part of the Republick of Guatemala. They conceived that it would be for the advantage of both Parties, of Guatemala no less than of Great Britain, with a view to prevent disputes and encroachments on either side, that the boundary between the respective territories should be defined; but in the view of Her Majesty's Government that boundary had always existed since the expulsion of Spain, though it had never been defined. Her Majesty's Government did not accept, and never would have accepted, the definition of the boundary as involving any cession, or as confirming any title, on the part of Guatemala; nor is there a syllable in the Convention which can lead to such a conclusion. In fact the Instructions of Sir Charles Wyke, who negotiated that Treaty, expressly prohibited him from admitting into it any thing which might bear that construction. Her Majesty's Government undoubtedly viewed the concurrence of the Guatemalan Government in the definition of the frontier as affording a proof of their friendship for Great Britain, and for that reason they accepted and ratified the 7th Article of the Convention.

I will now pass to the subject immediately in discussion.. By the Convention of the 5th of August 1863, Her Majesty's Government agreed to recommed to Parliament to enable them to contribute, in certain conditions, the sum of Fifty Thousand Pounds towards the contruction of the road or communication contemplated by the 7th Article of the Convention of 1859. It was stipulated that the Rati-

Doc. N° 39

fications of that Convention should be exchanged within six months from the day of it's signature, that is, on or before the 5th of February 1864. The Government of Guatemala, for reasons of which it was itself the sole judge, did not deem it expedient to comply with that stipulation, but in April 1864, applied through you for a year's extension of the period which had already expired; and it was not until may 1866, more than two years after the proper time, that you announced that you were furnished with the Ratification of your Government; and even then you proposed to couple the exchange of certain Declarations, which in fact amounted to modifications of important provisions of the Convention.

Her Majesty's Government felt themselves compelled then to decline to sign a new Convention to the same effect. The case stands thus. The two Contracting Parties entered into an engagement to do a certain thing a certain way. One of them was ready to perform it's engagement at the proper time; the other declined to do so, but after more than two years called upon it's Co-Signatary to fulfil the lapsed engagement. Her Majesty's Government cannot admit that one Contracting Party is entitled to hold an onerous engagement suspended over the other for an indefinite period after the time originally agreed, while it consults it's own pleasure whether it will ratify or not. On the contrary Her Majesty's Government conceive that in such a case the Party which declines to ratify thereby releases the other from it's engagement.

But apart from the difficulty upon this ground, which, although the promise to ratify within a certain time is as much an engagement as any contained in the Convention, may perhaps be considered as in some measure arising out of a question of form, there are reasons of a weighty and substantial nature which prevent Her Majesty's Government from concluding a new Convention. The engagement of the Convention of 1863 was that Her Majesty's Government would, not absolutely pay, but recommend to Parlt. to enable them to pay Fifty Thousand Pounds to the Government of Guatemala in the manner therein provided. Her Majesty's Government were necessarily dependent upon Parliament for the means of carrying out the stipulation of the Convention, and /it would have required the whole weight and influence of the Governmt. to induce the House of Commons to assent to it, even if the Convention had been ratified at the proper time/nothing more could here been required of them than that they should place the proposal fairly and clearly before the House of Commons and accept it's decision therefore. But it is obvious that to make such a proposal would be useless, unless there be a reasolable hope of obtaining for it Parliamentary sanction. Now during the interval which the Government of Guatemala has allowed to elapse, the state of things in this country has materially changed. /The Parliament that is now sitting is not the same as in 1864, Her Majesty's Government has also been changed, and the Statesman who was at the head of Her Majesty's Government in 1864, and to whose powerful influence with the Legislature that Government must have mainly looked to obtain a sanction to the then proposed payment, is now no more. And I need frankly say that Her Majesty's Government could not at this distance of time with any chance of success bring such a proposition before Parliament. What might have been possible in 1864, is not possible in 1867/ Opinion never very favourable to expenditure of this kind, is now so decidedly adverse to it, that probably no Government would possess influence enough to obtain such a vote as would be required. It is doubtful whether the H. of C. would have sanctioned the outlay

/ / Lo que se encuentra entre paréntesis está tachado en el original, nota de T.

Doc. N° 39

in question in 1864: it is quite certain in the opinion of H. M's G. that the H. of C. would not sanction it in 1867.

I is true that the object of the Convention of 1863 has failed; but it is no less true that the failure has been caused by the line of conduct pursued by the Guatemalan Government itself. The Convention would, if it had been ratified in due time, have finally terminated the question arising under the Convention of 1859; and Her Majesty's Government maintain, that by signing the Convention of 1863, and being ready to ratify it in 1864 at the time appointed for that purpose, they have done all that was incumbent upon them to fulfill the engagement of the Convention of 1859, and are now released from the obligation of the latter Convention by the conduct of the Guatemalan Government itself.

Her Majesty's Govt. however regret this termination of the affair less than they would do, since they are persuaded that the cost of the contemplated road would be much greater, and it's benefit to the two Countries much less, that was supposed at the time of the of the conclusion of the Convention of 1859. But while these considerations diminish their regret, it is, as I have endeavoured to explain in this note, on other ground that Her Majesty's Government, decline to sign anew the Convention of 1863, and hold themselves now released from the obligation contracted by the 7th. Article of that of 1859.

S.

Doc. N° 39

TRADUCCION

BORRADOR

A Sr. de Francisco Martín

F.O.

3 enero 1867.

Señor Ministro,

Tengo el honor de agradeceros recibo de la nota que me dirigisteis el 21 último, y en la cual después de racapitular las varias circunstancias que llevaron a la celebración de la Convención del 5 de agosto de 1863 entre Su Majestad y la República de Guatemala, y que ha prescrito por razón de no haber sido ratificada por parte del Gobierno de la República, instais a que el Gobierno de Su Majestad ahora firme con vos una nueva Convención para el mismo efecto.

Antes de proceder a ofrecer cualesquiera observaciones sobre lo manifestado en vuestra nota, séame permitido, a efecto de evitar cualquier malentendido, hacer mención a un pasaje de vuestra nota. Decís que el compromiso contenido en el Artículo 7° de la Convención de 30 de abril de 1859, que los Gobiernos de la Gran Bretaña y Guatemala conjuntamente usarían sus mejores esfuerzos para establecer una comunicación entre el Océano Atlántico y la Capital de la República, fué ingerido en la Convención como implicando una efectiva compensación para Guatemala estipulando en una forma decorosa el

Doc. N° 39

abandono de los derechos territoriales hacia Belice, que su Gobierno siempre se había reservado.

A este respecto es mi deber manifestar de la manera más explícita, que el Gobierno de Su Majestad nunca admitió la existencia de cualesquiera tales derechos territoriales por parte de la República de Guatemala. Entendían que serían para beneficio de ambas Partes, de Guatemala no menos que de la Gran Bretaña, oon mira a prevenir disputas y usurpaciones de cualquiera de los dos lados, que la frontera entre los respectivos territorios fuese determinada; pero en opinión del Gobierno de Su Majestad esa frontera siempre había existido desde la expulsión de España, aún cuando nunca se hubiera determinado. El Gobierno de Su Majestad no aceptó, y nunca hubiera aceptado la determinación de la frontera como implicación de una cesión o como confirmación de ningún título por parte de Guatemala; ni existe una sóla sílaba en la Convención que pueda llevar a tal conclusión. En verdad las instrucciones a Sir Charles Wyke, quién negoció ese Trado prohibían expresamente admitir cualquier cosa que pudiese tener esa interpretación. El Gobierno de Su Majestad considerando sin duda la concurrencia del Gobierno de Guatemala a la demarcación de la frontera como una prueba de su amistad hacia la Gran Bretaña, y aceptaron y ratificaron por esa razón el 7° Artículo de la Convención.

Paso ahora al asunto inmediatamente a discusión. Por la Convención de 5 de agosto de 1863, el Gobierno de Su Majestad convino en recomendar al Parlamento permitirles contribuir, con ciertos abonos y bajo ciertas condiciones, la suma de Cincuenta Mil Libras hacia la construcción de la carretera o comunicación proyectada en el artículo 7° de la Convención de 1859. Expresamente se estipulaba que las Ratificaciones de dicha Convención deberían de canjearse dentro de los seis meses a partir del día de su firma, esto es, en o antes del 5 de febrero de 1864. El Gobierno de Guatemala, por razones de las cuales él fue el único juez, no consideró oportuno conformarse con esta estipulación, pero en abril de 1864, solicitaron por vuestro medio la ampliación por un año del período que ya había fenecido; y no fue sino hasta mayo de 1866, más de dos años después del tiempo correspondiente, que anunciasteis que estabais provisto de la Ratificación de vuestro Gobierno; y propusisteis entonces unir el canje a ciertas Declaraciones, que en verdad implicaban modificaciones de importantes provisiones de la Convención.

El Gobierno de Su Majestad se sintió obligado a declinar la ratificación de la Convención, así como ahora han de declinar la firma de una nueva Convención tendiente al mismo efecto. El asunto está así: Las Dos Partes Contratantes entraron en un convenio para hacer ciertas cosas de cierta manera. Una de ellas estaba presta a ejecutar su compromiso en el justo tiempo; la otra declinó hacerlo, pero después de más de dos años pidió a su Co-Signataria que cumplimentara el Convenio prescrito. El Gobierno de Su Majestad no puede admitir que una Parte contratante tenga el privilegio de mantener un convenio oneroso pendiente sobre la otra por un período indefinido después del tiempo originalmente convenido, en tanto que consulta a su propio capricho si ha de ratificarlo o nó. Por el contrario, el Gobierno de Su Majestad imagina que en tal caso la Parte que declina hacer la ratificación libra con ello a la otra de sus compromisos.

Pero aparte de la dificultad en este terreno, la que, aún cuando la promesa de ratificarlo dentro de determinado tiempo constituya tan compromiso como cualquiera otro contenido en la Convención,

Doc. Nº 39

pueda talvez considerarse como que en cierta medida se deriva de un asunto de forma, hay razones de peso y de sólida naturaleza que impiden que el Gobierno de Su Majestad celebre una nueva Convención. El compromiso de la Convención de 1863, fue que el Gobierno de Su majestad no pagaría positivamente, sino que recomendaría al Parlamento permitirle pagar Cincuenta Mil Libras al Gobierno de Guatemala en la manera en que se estipulaba en el mismo. El Gobierno de Su Majestad necesariamente dependía del Parlamento para los medios de llevar a cabo la estipulación de la Convención y /se hubiera necesitado de todo el peso e influencia del Gobierno para inducir a la Cámara de los Comunes a consentir en ello, aún cuando la Convención hubiera sido ratificada en el tiempo apropiado. Pero/ nada más pudo habérseles pedido sino que presentaran la propuesta imparcial y claramente ante la Cámara de los Comunes y aceptar su decisión con respecto a ella. Pero es obvio que era inútil presentar tal proposición a no ser que se tuviera una buena perspectiva de obtenerse del Parlamento. Ahora durante el intérvalo que el Gobierno de Guatemala ha permitido que transcurra, el estado de cosas en este país ha cambiado materialmente. /El Parlamento que está ahora en ejercicio no es el mismo que en 1864; el Gobierno de Su Majestad tambien ha cambiado; y el Estadista quién encabezaba el Gobierno de Su Majestad en 1864, y a cuya poderosa influencia con la Legislatura ese Gobierno debe haber apelado para obtener la aprobación al pago entonces proyectado, ya no está más. Y debo decir francamente que el Gobierno de Su Majestad no podía a este intervalo de tiempo sin probalidades de éxito traer esta proposición ante el Parlamento. Lo que pudo ser posible en 1864, no es posible en 1867./ La opinión nunca muy favorable hacia gastos de esta naturaleza, ahora es tan decididamente adversa a ello, que probablemente ningún Gobierno poseería la suficiente influencia como sería necesaria para obtener tal voto. Es dudoso que la Cámara de los Comunes hubiera sancionado en 1864 el desembolso en debate: es absolutamente seguro en opinión del Gobierno de Su Majestad que la Camara de los Comunes no lo autorizaría en 1867.

Es cierto que el objeto de la Convención de 1863 ha fracasado; pero no es menos cierto que el fracaso ha sido causado por la línea de conducta seguida por el propio Gobierno de Guatemala. Si la Convención hubiera sido ratificada en su debido tiempo, habría terminado finalmente la controversia surgida de la Convención de 1859; y el Gobierno de Su Majestad sostiene que por firmar la Convención de 1863, y estar dispuestos a ratificarla en 1864, en el tiempo señalado con este propósito, ellos habían hecho todo lo que les era obligatorio para cumplir con el compromiso de la Convención de 1859, y ahora se encuentran libres de las obligaciones de la última Convención a causa de la conducta del propio Gobierno de Guatemala.

El Gobierno de Su Majestad lamentan la terminación de este asunto menos de lo que debían, puesto que están persuadidos de que el costo de la proyectada carretera sería mucho mayor, y su beneficio para ambos Países mucho menor de lo que se suponía en la época de la celebración de la Convención de 1859. Pero en tanto que estas consideraciones disminuyen su pena, es, como he tratado de explicar en esta nota, basados en otras razones por lo que el Gobierno de Su Majestad declina firmar de nuevo la Convención de 1863, y se consideran ahora libres de la obligación contenida en el Artículo 7° de aquella de 1859.

S.

/ / Lo que se encuentra entre parentesis, estaba tachado en el original. Nota de T.

Doc. N° 40

N° 34

Guatemala,
31 May 1869.

My Lord,

Don Pedro de Aycinena informed me a few days ago that Don Enrique Palacios had been recently accredited as Chargé d' Affaires to Your Lordship and that he had been charged to ascertain whether means could be found to carry out Article VII of the Treaty of 1859 with this Country which the subsequent Treaty signed by Sir Charles Wyke and Monsieur de Francisco Martin had failed to do, in consequence of its non-ratification by this Government.

I asked Don Pedro if the Chargê d' Affairs of Guatemala was charged with any especial instructions with reference to this matter His Excellency replied in the negative, and added that Don Enrique was so intimately acquainted with the whole subject and the wishes of the Government in respect to it that he had not thought it necessary to furnish him in the first instance with any special directions.

Don Pedro said that they were the more anxious to have the assistance he considered the British Government had engaged to provide, as the Government of Guatemala were now, in consequence of the recent loan negotiated in England, in a position to perform their part of the Contract.

I have been careful on all occasions when this su ject has been mentioned to impress upon Don Pedro the little likelihood there was that Her Majesty's Government would consent to enter into any engagement involving a payment of money as they held that it was entirely the fault of the Government of Guatemala that the affair was not brought to a conclusion satisfactory to both parties after the conclusion of the second Treaty in 1863, and that Her Majesty's overnment considered they had done that could fairly be demanded of them by the signature of the las named Treaty, and their willingness to ratify it withisn the specified time.

I have the honor to be with the highest respect,
My Lord,
Your Lordship's
most obedient,
humble Servant

EDWIN CORBETT M.

The
Earl of Clarendon K. G.
& & &

TRADUCCION

Doc. N° 40

N° 34.

Guatemala,
31 mayo 1869.

Mi Lord,

Don Pedro de Aycinena me ha informado hace algunos días que Don Enrique Palacios ha sido acreditado recientemente como Encargado de Negocios ante Vuestra Señoría y que se le ha encargado averiguar si se podrían encontrar medios para llevar a efecto el Artículo VII del Tratado de 1859 con este País cuyo Tratado subsiguiente, firmado por Sir Charles Wyke y por el Señor de Francisco Martín omitió hacer, como consecuencia de la falta de ratificación por parte de este Gobierno.

Pregunté a Don Pedro si el Encargado de Negocios de Guatemala estaba encargado de algunas instrucciones especiales en relación con este asunto.

Su Excelencia replicó negativamente, y agregó que Don Enrique estaba tan estrechamente informado de todo el asunto y de los deseos de su Gobierno respecto a ello, que no había creído necesario proveerle de primera instancia con alguna instrucción especial.

Manifestó don Pedro que estaban de lo más ansiosos de tener la asistencia que consideraba que el Gobierno Británico se había comprometido a proveer, ya que el Gobierno de Guatemala, estaba ahora, como consecuencia del reciente empréstito negociado con Inglaterra en posición de ejecutar su parte en el contrato.

En todas las ocasiones en que se ha mencionado este asunto, he tenido cuidado de hacer comprender a Don Pedro la ínfima probabilidad que había de que el Gobierno de Su Majestad consintiera en entrar en cualquier compromiso que implique un pago en dinero, ya que sostenía que era enteramente falta del Gobierno de Guatemala que el asunto no fuese llevado a una satisfactoria conclusión para ambas Partes después de la celebración del Segundo Tratado en 1863, y que el Gobierno de Su Majestad consideraba que había hecho todo lo que buenamente le fué posible exigir de ellos con la firma del último Tratado, y su anuencia en ratificarlo dentro del tiempo estipulado.

Tengo el honor de ser con el más alto respeto,
Mi Lord,
El más obediente humilde servidor de
Vuestra Señoría,

EDWIN CORBETT M.

Al
Conde de Clarendon K. G.
& & &

Doc. N° 41

Copenhague September 20th 1867.

My dear Bergne,

In a letter just received from Corbett at Guatemala, he told me that a Señor Palacios has been appointed Chargé d' Affaires in England and is now in London, "preparing to make an attempt to extort from Lord Clarendon the money which they contend our Govt. ought to pay under the Convention signed in London with old Martin, or at least to consent to make a new Treaty."

Now it is notorious that the Govt. of Guatemala left that Convention without ratifying it for upwards of two years, and thus, of their own accord nullified it, and left the time go by when the House of Commons would perhaps have voted the money to pay our share of the Contract, from still at that time understood the importance of settling the old Central American question, the foundation of which settlement was laid by my frontier Convention with Guatemala of the year 1859.

The time that has since elapsed is quite sufficient to bury the Central American Question and all connected with it in oblivion and therefore Sr. Palacios should be told that there is not the shadow of a chance of the present House of Commons voting money to satisfy his antiquated claims, for it was agreed that the payment depended entirely upon the willingness of the House to sanction it.

The Guatemala Govt. put themselves out of Court, and they would not have a word to say upon the subject, if some imprudent Despatch had not issued from the Foreing Office (I believe in Lord Stanley's time) "Pour ainsi dire", reopening the question, and thus losing the vantage ground on which we stood, and which was strong enough as a position to resist all attacks coming from that quarter. The fact of this despatch having been written was communicated to me in Paris about this time last year, by Don Francisco Martin, and that acute old gentleman evidently considered it gave him the chance of still playing out his game, when he otherwise was about to throw up his cards.

The reason the Guatemala Govt. left the Wyke and Martin Convention so long unratified, was because they had not £.50,000 at their command with which to pay their share of the Contract, which stipulated that that sum should be paid.

This I foresaw all along would be the case, and therefore there never was any real probability of our being called upon to pay such a sum. Lord Clarendon will remmenber what the importance of the Central American Question once was, and its principal settlement which hinged upon our pacifying Guatemala in the first instance, was well worth the payment of the sum named if we had been called on to make it, but this not having been done within the stipulated time, it is absurd to call for it now. I mention these facts to bring them again to your recollection, and it would perhaps be as well to communicate them to Lord Clarendon, so as to enable him to fail the attack of Señor Palacios should it be made, which it probably soon will be.

Let me have a line from you informing me that this has safely reached you.

Doc. N° 41

Believe me My dear Bergne

Yours Sincerely

CHARLES LENNOX WYKE

TRADUCCION

Doc. N° 41

Copenhague, 20 septiembre 1869.

Mi estimado Bergne,

En una carta que acabo de recibir de Corbett desde Guatemala, me dice que un Señor Palacios ha sido nombrado Encargado de Negocios en Inglaterra y ahora se encuentra en Londres "preparando una intentona a fin de arrancar a Lord Clarendon el dinero que ellos sostienen que nuestro Gobierno debería pagarles de conformidad con la Convención firmada en Londres con el viejo Martín, o por lo menos el asentimiento para negociar un nuevo Tratado".

Ahora bien, es notorio que el Gobierno de Guatemala dejó esa Convención sin ratificar por más de dos años, y así, de su propia voluntad la anularon, dejándo transcurrir el tiempo durante el cual la Cámara de los Comunes hubiera quizá votado por el dinero para pagar nuestra parte en el Contrato, ya que en aquél tiempo se comprendía la importancia de establecer el viejo Asunto Centro Americano, la base del cual establecimiento fue introducido por mi Convención Fronteriza en el año 1859.

El tiempo transcurrido desde entonces es lo suficiente como para enterrar la Controversia Centro Americana y todo lo relacionado con ella, en el olvido, y por lo tanto, se debía manifestar al señor Palacios que no hay ni sombra de riesgo de que la actual Cámara de los Comunes vote por el dinero para satisfacer sus antiguas pretensiones, ya que se convino en que el pago dependía enteramente en la complacencia de la Cámara para sancionarlo.

El Gobierno de Guatemala se colocó fuera de la Ley y no tendría ni una palabra que decir sobre el asunto, si no hubiese emanado algún mensaje imprudente de la Oficina de Asuntos Extranjeros, (creo que en tiempo de Lord Stanley) "pour ainsi dire" reabriendo el asunto, y perdiendo con ello el ventajoso terreno en el cual nos apoyabamos, y que era lo suficientemente fuerte como posición para resistir todos los embites que de ese lado viniesen. El hecho de haberse este mensaje me fue comunicado en París más o menos por este tiempo el año pasado por Don Francisco Martín, y sútil anciano caballero evidentemente consideró que le daría la oportunidad para jugar aún su partida, donde por el contrario había estado a punto de perder sus cartas.

La razón por la cual el Gobierno de Guatemala dejó sin ratificar la Convención Martín & Wyke, fue por no tener a su disposición

" " (por decirlo asî) en francés en el original, nota de T.

Doc. N° 41

£.50,000 con las cuales satisfacer su participación en el Contrato, el cual estipulaba que dicha suma habría de ser cubierta por ellos al mismo tiempo que nosotros pagabamos la nuestra.

Esto lo preví desde el principio que sería el caso, y por lo tanto nunca hubo una verdedera probabilidad de que se nos instara a pagar tal suma. Lord Clarendon recordará la importancia que tuvo una vez la Controversia Centro Americana, y su liquidación final cuya razón principal fue la de pacificar a Guatemala como primer punto, lo que bien valdría el pago de la suma fijada si se nos hubiera instado a hacerlo, pero no habiendolo hecho dentro del término estipulado, es absurdo pedirlo ahora. Menciono estos hechos para traerlos de nuevo a vuestra memoria, y tal vez sería bueno comunicarselos a Lord Clarendon, a fin de facilitarle inutilizar el ataque del Señor Palacios si éste se efectuara, lo cual probablemente será pronto.

Ponedme unas líneas informandome que ésta os ha llegado a salvo.

Creedme estimado Bergne,

Vuestro Sinceramente

CHARLES LENNOX WYKE

Doc. N° 42

F.O.
Nov. 15. 1869

D R A F T

To M. Palacios

Sir,

In consequence of the lamented death of M. de Francisco Martín, it becomes necessary for me to address to you my reply to the note of that Minister of the 24th of September last.

In his note Monsr. de Francisco Martin, replying to the note of my Predecessor Lord Stanley of the 3rd. of January 1867, again urges upon Her Majesty's Government to enter into fresh arrangements with the Government of Guatemala with a view to the construction of a road from the Capital of the Republick to the most suitable place on the Coast of the Atlantic near the British Settlement of Belize, as contemplated by the 7º Article of the Treaty between Great Britain and Guatemala of the 30th of April 1859.

Since I received M. de Francisco Martin's note I have made it my duty to examine the previous correspondece which has taken place with regard to this affair. Before however I proceeded to offer any observations in reply, it is necessary for me to say a few words with reference to the concluding part of M. de Francisco Martin's note, which states that the Government of Guatemala informed the Legislature of the Republick that the stipulations of Article 7 of the Treaty of 1859 were an equivalent for the cession of the territorial rights of Guatemala abandoned by that Treaty. On this point

Doc. N° 42

I must emphatically repeat the declaration which was explicitly made in Lord Stanley's note of the 3d. of January 1867, that the British Government never admitted the existence of any such territorial rights. This territory which composes the British Colony of Belize was maintained by Great Britain against the hostile attack of Spain while the two Countries were at war, long before the Republic of Guatemala had any existence. It was not restored to Spain after the war, nor did Spain ever take any steps to regain it. Guatemala never at any time or in any way had possession of it, and could have no sort of right to or over any part of it.

Her Majesty's Government do not deny, and never have denied, the obligation contracted by the 7th. Article of the Treaty of 1859, and by the Convention of the 5th. of August 1863. But (as was explained in Lord Stanley's note of the 3rd. of January 1867) they maintain that it was the conduct of the Guatemalan Government itself which put it out of the power of Her Majesty's Government to do more than they have already done to fulfil those obligations. As soon as practicable after the Ratification of the Treaty of 1859,+Her Majesty's Government sent out, at an expence of some thousands of pounds, an eminent scientific Officer to make a preliminary examination and survey of the Country through which the contemplated road would pass; and notwithstanding the result of that examination and survey was to show that the road could not be constructed except at an expence far exceeding any thing in the contemplation of the Plenipotentiaries who signed the Treaty, ++ or of the British Government, they agreed by the Convention of August 1863 to recommend to Parliament to enable them to contribute, on certain conditions, the sum of Fifty Thousand Pounds towards the construction of the road. A short period was fixed for the exchange of the Ratifications of the Convention, because it was obviously essential to the success of the intended recommendation that it should be brought promptly under the consideration of Parliament, while the Treaty of 1859 was comparatively within the public recollection.

But, instead of fulfilling the stipulation of the Convention for a speedy ratification, the Guatemalan Government for reasons arising out of its internal administration, and with which the British Government had nothing whatever to do, allowed a long period to elapse before it ratified the Convention; and even then instructed it's Minister +++ to couple the exchange of the Ratifications with certain explanatory declarations which in fact amounted to important modifications, in the interest of Guatemala, of the conditions on which the sum of Fifty Thousand Pounds was to be contributed by Great Britain, Her Majesty's Government could not consent to ratify the Convention under these circumstances, and it accordingly lapsed.

Since the time at which the Convention ought to have been ratified, the state of affairs has materially chaged. The whole question has lost it's interest, and it would now be impossible for Her Majasty's Government to propose to Parliament, with the least hope of success, an further expenditure for such a purpose.

Her Majesty's Government maintain that in incurring a large expence for the preliminary survey to which I have referred, and in

+ £.5923.16.3. (Letter from War Office-Feb.5/62 after return of Major Wray).- ++ Preamble of Convention of Aug.5/63.- +++ Mr. de F. Martin June 13/66.- (todo al margen del borrador, nota de I.)

Doc. N° 42

signing and being ready to ratify the Convention of 1863, they have (according to the engagement of the Treaty of 1859) "used their best efforts" to accomplish the object which the Contracting Parties had in view. That they are unable to do more, is attributable not to them, but to the course pursued by the Guatemalan Government, which allowed the proper moment for that purpose to pass by.

I am aware that what I have thus stated is little else than a repetition of what was said by my Predecessor nearly three years ago. But Her Majesty's Government cannot alter the facts of the case, and consequently can have little that is new to say in relation to them; and on the whole I regret that I am unable to hold o out the smallest expectation that they can depart from the decision announced in Lord Stanley's note to M. de Francisco Martin of the 3d. of January 1867.

C.

Doc. N° 42

TRADUCCION

F. O.

15 Nov. 1869.

BORRADOR

A Sr. Palacios

Señor,

Como consecuencia de la lamentable muerte del Sr. de Francisco Martín, me es necesario dirigir a vos mi respuesta de la nota de ese Ministro de 24 de septiembre último.

En su nota el Sr. de Francisco Martín, en contestación a la carta de mi Predecesor, Lord Stanley, de 3 de enero de 1867, urge nuevamente al Gobierno de Su Majestad para entrar en un nuevo arreglo con el Gobierno de Guatemala con la idea de construir una carretera desde la Capital de la República hasta el lugar más adecuado en la Costa del Atlántico cerca del Establecimiento británico de Belice, según se proyectó en el Artículo 7° del Tratado entre la Gran Bretaña y Guatemala de 30 de abril de 1859.

Desde que recibí la nota del Sr. de Francisco Martín me he impuesto el deber de examinar la correspondencia anterior que en relación con este asunto tuvo lugar. Sin embargo, antes de proceder a ofrecer cualesquiera observaciones en respuesta, me es necesario decir unas pocas palabras con referencia a la parte final de la nota del Sr. de Francisco Martín, en que manifiesta que el Gobierno de Guatemala informó a la Legislatura de la República que las estipulaciones del Artículo 7° del Tratado de 1859, eran un equivalente a una cesión de los derechos territoriales de Guatemala abandonados en virtud de ese Tratado. En relación con este punto enfáticamente he de repetir la declaración hecha explícitamente en la nota de Lord Stanley de 3 de enero de 1867, que el Gobierno Británico nunca

Doc. N° 42

admitió la existencia de cualesquiera tales derechos territoriales. El territorio que forma la Colonia Británica de Belice fue conservado por la Gran Bretaña no obstante los hostiles ataques de España en tanto que los dos países se mantuvieron en guerra, mucho antes de la existencia de Guatemala. No fue devuelto a España después de la guerra, ni España alguna vez dió ningún paso por recuperarlo. Guatemala nunca, en ningún tiempo ni bajo ninguna circunstancia tuvo posesión de éste, y no puede haber tenido ninguna clase de derecho o razón a o sobre alguna parte de él.

El Gobierno de Su Majestad no niega ni nunca lo ha negado la obligación contraída en virtud del Artículo 7° del Tratado de 1859, y por la Convención de 5 de Agosto de 1863. Pero (como se explica en la carta de Lord Stanley del 3 de enero de 1867), ellos sostienen que fue por la conducta del propio Gobierno de Guatemala lo que puso fuera del alcance del Gobierno de Su Majestad hacer más de lo que ya se había hecho para realizar esas obligaciones tan pronto como fuera posible después de la Ratificación del Tratado de 1859, + el Gobierno de Su Majestad, envió al costo de algunos miles de libras, a un funcionario, eminente científico, para efectuar el exámen y reconocimiento del país por donde habría de pasar el proyectado camino; a pesar de que el resultado de dicho exámen y reconocimiento, hubo de demostrar que la carretera no podría construirse a no ser a un costo que excedía en mucho a cualquiera cosa proyectada por los Plenipotenciarios signatarios del Tratado, ++ o del Gobierno Británico, acordaron recomendar al Parlamento en virtud de la Convención de agosto de 1863, facilitarles la contribución, bajo ciertas condiciones, de la Suma de Cincuenta Mil Libras para la construcción de la carretera. Se fijó un corto período para el canje de las Ratificaciones de la Convención, pues era evidentemente esencial para el buen éxito de la propuesta recomendación que ésta se elevara rápidamente a la consideración del Parlamento, y aún mientras el Tratado - de 1859 permaneciera, relativamente, en la memoria del público.

En vez de cumplimentar la estipulación de la Convención relativa a una pronta ratificación, el Gobierno de Guatemala por razones originadas de su administración interna y en las cuales el Gobierno Británico nada tenía que ver, permitió que transcurriera un largo período antes de ratificar la Convención, y aún entonces instruyó a su Ministro +++ de unir este canje de Ratificaciones con ciertas declaraciones interpretativas que en realidad constituían modificaciones importantes, en favor de Guatemala, de las condiciones bajo las cuales la suma de Cincuenta Mil Libras habría de ser aportada por la Gran Bretaña. El Gobierno de Su Majestad no podría consentir en ratificar la Convención en estas circunstancias, y en consecuencia, ha prescrito.

Desde la época en que la Convención debió haberse ratificado, el estado de cosas ha cambiado materialmente. Todo el asunto ha perdido su interés, y ahora sería imposible para el Gobierno de Su Mjestad proponer al Parlamento con la menor confianza de éxito, cualquier gasto ulterior para ese propósito.

El Gobierno de Su Majestad sostiene que al incurrir en un fuerte desembolso para el reconociento preliminar a que me he referido, y al firmar y estar prestos a ratificar la Convención de 1863, han (de

+ £.5923. 16.3 (Carta del War Office, Feb.5/62 después del retorno del Capitán Wray).- ++ Preambulo de la Convención de Ag. 5/63.-
+++ Sr. de F. Martín, Junio 13/66.- (todo al márgen del borrador, nota de T.)

Doc. N° 42

conformidad con la obligación del Tratado de 1859) "usado de sus mejores esfuerzos" para realizar el objetivo que las Partes Contratantes tenían in mente. El ser impotentes para hacer más, no les es imputable, sino más bien al curso propuesto por el Gobierno de Guatemala, que permitió que prescribiera el tiempo apropiado.

Sé que lo que así he manifestado es poco más que una repetición de lo dicho por mi Predecesor hacia casi tres años. Pero el Gobierno de Su Majestad no puede alterar los hechos del asunto, y en consecuencia tiene poco que decir de nuevo en relación con éstos; en suma, siento no poder abrigar la menor esperanza de que desistan de la decisión manifestada en la nota de Lord Stanley del 3 de enero de 1867 al señor de Francisco Martín.

C.

Doc. N° 43

M E M :

QUESTION OF THE CONSTRUCTION OF A ROAD FROM BELIZE TO GUATEMALA.

The Boundary-line between British Honduras and Guatemala being imperfectly marked, Sir C. Wyke, then H. M's Minister in Guatemala was instructed to conclude a Treaty with the Republic, by which it might be clearly defined. This Treaty was signed on Sept. 12/5 , and by it's VIIth Article the two contracting Parties agreed conjointly to use their "best efforts" to carry out practically the views set forth in the Treaty by "taking adequate means for establishing the easiest communication (either by means of a cart road or employing the rivers, or both united, according to the opinion of the Surveying Engineers! between the fittest place on the Atlantic Coast, near the Settlement of Belize, and the Capital of Guatemala". This Article, tho' not included in the instructions sent to Sir C. Wyke, was admitted by H. M's Govt. as affording an indemnification on their part for the occupation by England of a portion of Belize which belonged to Guatemala, and to the occupation of which by us the U. S. Govt. raised objections after the failure of the Clayton-Bulwer Treaty, tho' there was an understanding to this effect between Sir C. Wyke and the Guatemalan Plenipotentiary. The Govt. of Guatemala proposed that Engineers wld. be sent from England to survey the proposed road. Major Wray was chosen for this duty, and Mr. Hall, then Ch. d' Affaires in Guatemala was instructed to inform the Guatemalan Govt. that H. M. G. would bear no share of the expense of the actual construction of the road, tho' they were willing to provide scientific assistance. Mr. Hall, however finding that the Guatemalan Govt. were firmly persuaded that by Art. VII England was bound to share this expense he had deferred making this communication to them, and Sir C. Wyke, on being asked, stated that the intention of the Article was that the two Countries should bear the expense jointly. Upon this Mr. Hall was told to inform the Guatemalan Government that H. M. Govt. would not recede from the agreement made by their Representative. In the meanwhile Capt. Wray's Report was received which proved that the difficulty of constructing a road from Izabal to Guatemala (the route chosen) would be considerable, and that the cost, instead of being under 100.000 as at first supposed, would amount to about £.145,000, viz: £.121,000 for the road itself and about £.24,000 for the scientific superintendence. Cap. Wray was also doubtful whether

Doc. N° 43

the prosperity of Brit. Honduras would be increased. The Colonial Office threw cold water on the plea and it was decided to reconsider the whole question. Shortly afterwards a despatch arrived from Mr. Hall conveying the satisfaction of the Guatemalan Gov^{t}. on learning that H. M.G. would fulfil their share of the proyect, but casting doubts on the ability of the Republic to defray the cost of it's own share. L^{d}. Russell then expressed his opinion that it might be possible for England to get rid of her obligations by paying a sum down as her contribution and w^{d}. require Guatemala to contribute her share. In that case a Supplementary Convention w^{d}. have to be signed After much correspondece, during which Mr. Mathew (H. M. Minister) expressed an opinion in favour of the road, that gentleman was instructed to propose to Guatemala a Supplementary Convention by which it w^{d}. be agreed that each Gov^{t}. should contribute £.25,000 towards the construction of the road, H. M. G. to pay for the Scientific Superintendence, and Guatemala to provide materials and labour, and to bear any additional expense. England's share would then amount to about £.49,000. In May the Guatemalan Representative in London comm^{d}. a Memo objecting to this arrangement and proposing that the Supplementary Convention w^{d}. be signed on the basis that H. M. G. sh^{d}. pay half of the £.121,000 for the construction of the road, as well as the expenses of the Scientific Superintendence bringing our share of the cost up to about £.83,000.

The matter was then discussed by the Cabinet, and it was decided that H.M.G. should offer to become liable to the extent of £.50,000, and Sir C. Wyke was instructed to act as H. M. Representative and to negotiate in London a Convention by which that sum sh^{d}. be paid in advance in 5 instalments, on its being certified by an agent appointed by H. M. G. that each separate instalment had been legitimately appropiated to the purpose for which it was destined. This Convention was agreed to and signed by Sir C. Wyke and M. Martin, the Guatemalan Minister on Aug. 5/63. the exchange of Ratifications to take place within 6 months. In April 1864 , the Guatemalan Gov^{t}. applied for a postponement of another year, for various reasons, of the exchange of Ratifications beyond the period stipulated, which elapsed on Fe^{b}. 5/64. H.M.G. considered that the Convention had fallen to the ground and must decline to reopen the discussion. In May 1866, M. Martin informed L^{d}. Clarendon that he had receive the Convention, ratified by the President of Guatemala and requested that the exchange of ratifications sh^{d}. take place inmmediately. This request was taken into consideration and it was decided that the interests of England in the proposed road were not worth £.50,000. M. Martin was accordingly told that H. M. G. would not ratify the Convention which had lapsed through the delay of the Guatemalan Gov^{t}. In August 1866 M. Martin again asked whether some means might not be found by which the Convention could be ratified, and was informed by L^{d}. Derby, (Aug. 29) in a despatch which entered into the question fully, that it would be for Guatemala to suggest those means in a way which w^{d}. give H. M. G. sufficient security that the work would justify them in the outlay required. In Dec./66 M. Martin, in the name of his Gov^{t}., deprecated the abandonment of the Road Treaty and urged the conclusion of a fresh one to replace it. In reply it was fully explained to him (Jan. 3/67) that H. M. G. must consider themselves released from their obligations in consequence of the line of conduct of the Guatemalan Gov^{t}. and that the regretted this the less as they were convinced that the undertaking was not worth the expense. Similar note was received from Mr. Martin in Aug./67 and a similar reply returned: -whilst in Nov./67 the Guatemalan Minister for F. A. made the same request through H. M. Minister,

Doc. N° 43

which was answered in the same sense. The matter dropped till Sept. 29/69 when M. Martin restated the whole case and urged H. M. G. to fulfil their Treaty obligation, but the Guatemalan Ch. d' Aff.(Me. Martin having died in the interval) was told Nov. 15/69 that H. M. G. could not depart from their previous decision. The anexed despatch from Mr. Locock (N° 86) announces Mr. Barrundia's Mission to England to raise the question afresh, and that gentleman has actually arrived.

F. O. Oct: 26/77

Doc. N° 43

MEMO

ASUNTO DE LA CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA DESDE BELICE A GUATEMALA

La línea fronteriza entre Honduras Británica y Guatemala estándo imperfectamente demarcada, Sir C. Wyke, Ministro en aquél tiempo en Guatemala fue instruído de celebrar un Tratado con la República, en virtud del cual se definiera ésta claramente. Dicho Tratado fue firmado el 12 de septiembre de 1859, y de conformidad con su Artículo VII, ambas Partes Contratantes convinieron en usar conjuntamente de "sus mejores esfuerzos" para llevar a la práctica las miras puestas de manifiesto en el Tratado, "tomando medidas adecuadas para establecer la más fácil comunicación (ya fuere por medio de un camino carretero o empleando los ríos, o ambas cosas al mismo tiempo, de conformidad con la opinión de los ingenieros topógrafos! entre el lugar más adecuado en la Costa del Atlántico, cerca del Establecimiento de Belice y la Capital de Guatemala". Este artículo aún cuando no se incluía en las instrucciones enviadas a Sir C. Wyke, fue admitido por el Gobierno de Su Majestad por proporcionar una indemnización de su parte por ocupar Inglaterra una porción de Belice que pertenecía a Guatemala, y por cuya ocupación el Gobierno de los Estados Unidos inció protestas con posterioridad al fracaso del Tratado de Clayton - Bulwer. Nada, sin embargo, se expresa al respecto en el Tratado, no obstante que había un Convenio a ese efecto entre Sir C. Wyke y el Plenipotenciario guatemalteco. El Gobierno de Guatemala propuso que de Inglaterra se enviaran Ingenieros para efectuar el reconocimiento de la proyectada carretera. Para este servicio se escogió al Mayor Wray y el Sr. Hall, en aquél tiempo Encargado de Negocios en Guatemala, fue instruído de informar al Gobierno guatemalteco que el Gobierno de Su Majestad no soportaría participación alguna en los gastos de la construcción práctica del camino, aún cuando sí estaban dispuestos de buena gana a proveer con asistencia científica. Sin embargo, el Sr. Hall, encontrando que el Gobierno de Guatemala estaba firmemente persuadido de que en virtud del Artículo VII, Inglaterra estaba obligada a participar en este desembolso, difirió hacerles esta comunicación y Sir C. Wyke al ser interrogado, manifestó que el propósito del Artículo era que ambos países soportaran conjuntamente este desembolso. Luego de ésto se indicó al Sr. Hall que informara al Gobierno guatemalteco que el Gobierno de Su Majestad no se retiraría del Convenio efectuado por su Representante, recibiéndose mientras tanto el informe del Capitán Wray, el cual demostró que la dificultad de construir una carretera desde Izabal hasta Guatemala (la ruta elegida) sería considerable y que el costo, en ver de ser menor de las £.100,000 al principio supuestas, llegaría a unas £.145,000 a saber: £.121,000 para el camino en sí, y alrededor de £.24,000 para la dirección científica.

Doc. N° 43

El Capitán Wray también dudaba de si la prosperidad de Honduras Británica se acrecentaría. La Oficina de las Colonias echó agua fría sobre el plan y se decidió reconsiderar todo el asunto. Poco después llegó un despacho del Sr. Hall transmitiendo la satisfacción del Gobierno de Guatemala al saber que el Gobierno de Su Majestad cumpliría con su parte del convenio, pero expresaba dudas respecto a la habilidad de la República para soportar el costo de su participación. Entonces Lord Russell expresó su opinión de que para Inglaterra sería posible librarse de sus obligaciones, pagando una suma al contado como su contribución y no exigiendo de Guatemala a que contribuyera con su parte. En tal caso una Convención Suplementaria habría de firmarse. Después de mucho intercambio de notas, durante el cual el Sr. Mathew (Ministro de Su Majestad) expresó su opinión en favor de la carretera, ese caballero fue instruído de proponer a Guatemala una Convención Suplementaria por medio de la cual se convendría en que cada uno de los Gobiernos contribuyera con £.25,000 para la construcción de la Carretera, el Gobierno de Su Majestad habría de pagar por la Dirección Científica, proveyendo Guatemala los materiales y manc de obra, y soportando cualquier desembolso adicional. La participación de Inglaterra sería entonces de unos £.49,000. En mayo, el Representante guatemalteco en Londres comunicó un Memorandum objetando a este arreglo y proponiendo que la Convención Suplementaria se firmara bajo la base de que el Gobierno de Su Majestad pagara la mitad de las £.121.000 hacia la construcción de la Carretera, así como las expensas del Inspector Científico, aumentando nuestra participación en el costo, a unas £.83,000.

El asunto fue discutido entonces, por el Gabinete decidiéndose que el Gobierno de Su Majestad ofreciera que se hacía responsable hasta un monto de £.500,000, instruyéndose a Sir C. Wyke para que actuara como Representante de Su Majestad a efecto de negociar en Londres, la Convención en virtud de la cual se pagaría dicha suma por adelantado y en cinco abonos, al certificar un agente nombrado por el Gobierno de Su Majestad, que cada abono por separado había sido legalmente destinado para el propósito para el cual estaba destinado. Esta Convención fue aprobada y firmada por Sir C. Wyke y el Sr. Martín, el Ministro guatemalteco, el 5 de mayo de 1863, debiendo tener lugar el canje de ratificaciones dentro de los 6 meses, en abril de 1864, en abril de 1864. El Gobierno guatemalteco solicitó que el canje de ratificaciones se pospusiera por otro año, por diversas causas. En respuesta se informó al Sr. Martín que como el Gobierno de Guatemala había diferido el canje de ratificaciones más allá del período estipulado que fenecía el 5 de febrero de 1864, el Gobierno de Su Majestad consideraba que la Convención era inválida y debían negarse a reabir la discusión. En mayo de 1866, el Sr. Martín informó a Lord Clarendon que había recibido la Convención ratificada por el Gobierno de Guatemala y pidió que el cambio de ratificaciones tuviera lugar inmediatamente. Se tomó en consideración esta solicitud, decidiéndose que los intereses de Inglaterra en la proyectada carretera no equivalían a las £.500,000. El Sr. Martín de consiguiente fue informado que el Gobierno de Su Majestad no ratificaría la Convención que había vencido por causa del retraso del Gobierno Guatemalteco. En agosto de 1866, el Sr. Martín inquirió nuevamente si no se podrían encontrar algunos medios a fin de ratificar la Convención, y Lord Derby (en agosto 29) le comunicó por medio de un despacho, que trataba de lleno el asunto, que quedaba a merced de Guatemala el sugerir tales medios en una forma que prestara suficientes garantías al Gobierno de Su Majestad, de que dicho trabajo les justificaría el desembolso requerido. En diciembre 1866, el Sr. Martín a nombre de su Gobierno, rogó el abandono del Tratado

Doc. N° 43

de la Carretera, urgiendo la celebración de un nuevo que lo reemplazara. En respuesta, se le explicó claramente (3 enero 1867), que el Gobierno de Su Majestad se consideraba libre de sus obligaciones como consecuencia de la línea de conducta seguida por el Gobierno de Guatemala y que lamentaban esto menos, por estar convencidos de que la empresa no ameritaba el desembolso. Una nota similar fue recibida en agosto de 1867 del Sr. Martín, en aquél entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, la que fué contestada en el mismo tenor. El asunto quedó en receso hasta el 29 de septiembre de 1869, cuando el Sr. Martín reafirmó todo el asunto y urgió al Gobierno de Su Majestad a que cumpliera con sus obligaciones del Tratado, pero al Encargado de Negocios guatemalteco (por haber muerto en el intervalo el Sr. Martín) se le indicó que el Gobierno de Su Majestad no podía desviarse de su anterior decisión. El despacho adjunto del Señor Locock (N° 86) anuncia la Misión de Barrundia a Inglaterra para activar nuevamente la cuestión, y en efecto ese caballero ha llegado ya.

F.O. 26 octubre 1877

Doc. N° 44

Genl Negrete. May 10/78

The Question to which Gl Negrete refers is as to the hability of Great Britain under the Treaty of 1859 to contribute towards the construction of a road from a point on the Atlantic Coast to the Capital of Guatemala.

The accompanying Mem:+explains the present state of the question.

In October last General Barrundia, -the Guatemalan War Minister came here on a special Mission to try to come to an arrangement,- but, finding he could not stand the climate, he went back to Guatemala, leaving the matter in the hands of Genl Negrete.

Genl Negrete however never took any steps in the matter. On March 21 he wrote to say he was going on leave on April 2. On March 29 he wrote to say that he was too ill to go. He now writes to say that he proposes to go on the 15th inst. unless Lord Salisbury thinks that discussion of the question might lead to a satisfactory settlement.

It is only right to say that there appears to be a good deal of foundation for the Guatemala Claim,—but I presume Lord Salisbury will not dare to undertake the discussion of the question at this critical moment,—especially as South and Central American Envoys are generally terribly long considered.

2º Say that in the present state of political affairs Ld Salisbury fears that he could not be able to give to the question the attention which its importance requires,- and that therefore would not recommend Gl Negrete to defer his departure on leave of absence.

HME

May 11/78

S

+ Memorandum de 26 de octubre /77

Doc. N° 44

General Negrete, 10 de Mayo /78

El problema al cual se refiere el General Negrete es relacionado con las responsabilidades que la Gran Bretaña pueda tener conforme al Tratado de 1859 de contribuir hacia la construcción de una carretera desde un punto de la Consta del Atlántico hasta la Capital de Guatemala. El Memorandum adjunto: +explica el actual estado del asunto.

En octubre pasado el General Barrundia, -Mistro de la Guerra guatemalteco, vino aquí en Misión especial para tratar de llegar a un arreglo,- pero encontrándo que no podría soportar el clima, volvió a Guatema a, dejándo el asunto en manos del General Negrete.

Sin embargo, el General Negrete nunca hizo gestión alguna en relación con ésto. El 21 de marzo escribió para decir que saldría el 2 de abril. El 29 de marzo escribió nuevamente diciendo que estaba demasiado enfermo para salir. Ahora vuelve a escribir diciendo que se propone partir el 15 del presente ,a no ser que Lord Salisbury considere que una discusión del problema podría llevar a un satisfactorio arreglo.

Es más que justo manifestar que parece existir un buen fundamento para la reclamación guatemalteca,--pero sospecho que Lord Salisbury no querrá emprender la discusión del asunto en este crítico momento—, especialmente ya que los enviados de Sud y Centro América son por lo general tremendamente lenguaraces.

2º Dígase que en el presente estado de los asuntos políticos, Lord Salisbury teme que no podría prestar al asunto toda la atención que su importancia requiere,- y que por lo tanto no recomendaría al General Negrete que retardara su partida en goce de licencia.

HME

11 mayo/78

S ---------------

+ Memorandum de 26 de octubre /77/

Trad./M.Dardón I.

1959

++ ANEXO I

Ministerio de R. E.
Guatemala Feb: 10.1863

A S.E. el Sr. Don J. B. Mathew
Ministro Plenipotenciario de S.M.B.

Señor,

He tenido el honor de recibir el despacho que V.E. se ha servido dirijirme, con fecha 27 del proximo pasado, manifestandome haber encontrado á su regreso a esta Capital la contestación de S.E. el Secretario de Estado de S.M.B. á la nota en la qual V.E. le transmitió las ideas del Gobierno del Gobierno de Guatemala, respecto al camino que debe construirse con la cooperación de ambos Gobiernos, según el Arto. 7° de la Convención del 30 de Abril de 1859. En seguida se sirve V.E. agregar diferentes consideraciones acerca de los motivos que pudo tener el Gobierno Británico para esperar que el de Guatemala reconociera voluntariamente la linea de frontera tomada por el establecimiento de Honduras Britanico, discurriendo sobre la inserción del Arto. 7°, para lo cual no estaba autorizado el antecesor V.E., sin embargo de lo cual fue aprobado por el Gobierno de S.M.

V.E. considera que la vaguedad en que estaba redactado dicho Arto., y la completa diferencia de opinión que ha existido al parecer sobre su interpretación, hacía necesario se definiesen las obligaciones de cada Gobierno en un instrumento separado, y tiene a bien comunicarme que S.E. el Secreto. de Estado de S. M. no ha creido conveniente aceptar ninguna de las tres proposiciones distintas presentadas al efecto por el Gobierno de Guatemala. Por ultimo, se sirve V.E. decirme que el Gobierno de S.M.B. desea cumplir y llevar adelante sus compromisos, y que entendido que el costo del camino podría ser menor que el calculado por el Mayor Wray, propone que cada Gobierno contribuya a los gastos de su construcción con la suma de veinticinco mil libras esterlinas, siendo la dirección scientifica á cargo exclusivo del Gobierno de S.M., y la obliación de suministrar los materiales de toda clase que puedan necesitarse en los diferentes puntos, a cargo exclusivo del Gobierno de Guatemala.

V. E. espera sinceramente que esa propuesta parecerá aceptable al Gobierno de Guatemala, terminandose asi satisfactoriamente esa importante cuestión, y se sirve remitirme el borrador de una convención sobre aquellas bases enviado de Londres, y en el qual no podrá hacerse alteración alguna segun sus instrucciones.

Habiendo informado al Presidente del despacho de V.E., tuvo a bien darme, antes de su salida de de esta capital las instrucciones necesarias para contestarlo.

Cuando se propuso por parte del antecesor de V.E., y en virtud de ordenes del Gobierno de S.M/B., el arreglo de las cuestiones pendientes sobre límites del territorio de Guatemala y del Establecimiento de Belice, se manifestaba grande interes en el asunto, tanto por la conveniencia que á uno y otro país debia producir el señalamiento definitivo de los limites, como porque ese arreglo contribuiría á allanar cuestiones pendientes entre el Gobierno de S.M.B. y el

++ Estos originales en castellano también se encuentran en los Archivos Británicos++

ANEXO I

de los Estados Unidos, respecto a la interpretacion del Tratado conocido con el nombre de Clayton-Bulwer. La importancia que el Gobierno de S.M.B. daba al asunto puede verla V.E. en el despacho dirijido por S.S. el Lord Malmesbury al Señor Wyke al remitirle el proyecto de convencion, y del cual me dió conocimiento el mismo Señor Wyke.

El Gobierno de Guatemala, animado siempre de un deseo sincero de mostrar su deferencia hácia el de S.M.B., y considerando por otra parte conveniente el señalamiento definitivo de limites entre el territorio de la República y el de Honduras Britanico, que en diferentes ocasiones habia promovido, juzgó de su deber dar una nueva prueba de aquellos sentimientos amistosos, prescindiendo de los derechos que se habia reservado al territorio de Belice, y especialmente á aquella parte del pais ocupada gradualmente por los pobladores del Establecimiento despues de la independencia, en virtud de cuya ocupación fueron ensanchandose considerablemente las posesiones Britanicas en nuestras costas del Norte, agregandoseles terrenos valiosos, cubiertos de maderas, que no estaban incluidos en las concesiones hechas en otro tiempo por la España.

Mexico pudo alegar un derecho, mas o menos fundado, a la parte del Establecimiento situada a la izquierda del Río Hondo, limitrofe con la peninsula de Yucatan, pero jamas a la parte comprendida entre los Rios Sibun y Sarstoon, propiedad evidente de Guatemala. En cuanto á reclamaciones del Gobierno de S.M.Catolica á aquellos territorios, ningun conocimiento tiene este Gobierno, y debo confesar que habrían parecido tant mas extrañas esas reclamaciones cuanto que la España ha prescindido, hace mucho tiempo, de sus antiguos derechos sobre cualequiera de las que fueron posesiones suyas en el continente americano.

Por grande que fuera el deseo de Guatemala de mostrarse deferente á las indicaciones del de S.M.B., y la conveniencia que pudiera haber en establecer definitivamente los limites entre el territorio de la República y el de Belice, no esa posible, atendida la naturaleza del asunto, renunciar á los derechos con que Guatemala se consideraba en el particular, sin una compensación suficiente por parte del Gobierno de S.M.B. Se manifestó al negociador Britanico la indispensable necesidad de esa justa compensacion, y convenido de que el Gobierno de S.M.B. no la rehusaria, convino en que se introdujese en la convencion del 30 de abril de 1858, el Arto. 7º, que se agregó sub spe rati. Se buscó por ambos negociadores una compensación decorosa, destinada a un objeto, que, al mismo tiempo que fuese de gran ventaja para Guatemala, pudiese tambien ser util al comercio Británico. Consideraciones importantes que se tuvieron presentes al tiempo de redactar aquel artículo, y que el Señor Wyke manifestó expondría a su Gobierno, hicieron que se concibiese en los terminos un poco vagos que V.E. observara, y no permitieron tampoco que, como lo deseaba el Gobierno de Guatemala, se consignase en algun instrumento separado la intelijencia que por ambos negociadores se dió desde luego al compromiso que contraian los dos Gobiernos respecto a la parte con que cada cual debia contribuir a la obra del camino. Quedó entendido expresamente que Guatemala suministraría los materiales y los operarios por un jornal equitativo, y que la Inglaterra proporcionaria la dirección scientifica y los fondos necesarios para la obra, cuyo costo se calculó aproximadamente en ochenta o cien mil libras esterlinas. El Gobierno de Guatemala creyó que, en un asunto importante y en el cual consideraciones de un interes más elevado se oponian a que se consignase un compromiso escrito, debia descansar completamente en la palabra del plenipotenciario de S.M.B. Pero, ya sea por que el

ANEXO I

Señor Wyke no tuvo ocasion de explicar convenientemente al Secretario de Estado de S.M. la verdadera inteligencia del artículo, ó por cualquiera otro motivo, surjio una desidencia marcada en la manera de interpretar lo estipulado en el. El Gobierno de Guatemala lo entendió desde luego en los terminos convenidos con el Señor Wyke, que dejó indicados, y lo manifestó asi desde entonces á la Camara de Representantes que dió, en ese concepto, su aprobación al Tratado.

No fué sino algun tiempo despues de canjeadas las Ratificaciones de la Convencion del 30 de abril de 1859 que tu imos, con mucha sorpresa, la primera noticia de la inteligencia que el Gobierno de S.M. B. daba al artículo 7°, por la respuesta de S.E. El Conde Russell á una interpelacion que se le dirijio en el Parlamento, y que vimos publicada en un Diario de Londres. Estando todavia en Nicaragua el Señor Wyke, juzgué de mi deber llamar su atencion al discurso de Ministro de Negocios Exteriores de S.M.B., que estaba en completa oposicion aun con el tenor literal del articulo 7° de la Convención. En consecuencia, el Señor Wyke escribió á Su Excelencia el Conde Russell, segun se sirvio manifestarme y poco tiempo despues se me comunicó por el Sr. Hall, encargado de la Légacion Británica, el despacho del 7 de Abril de 1860, en que S.E. expresó que, mejor impuesto por el Señor Wyke de lo convenido con este Gobierno, estaba en disposición de que se llenase el compromiso contraído; esperando solamente que regresase á Inglaterra el Señor Wyke para arreglar la mejor manera de ejecutar el articulo 7° de la Convención.

Aun prescindiendo de lo convenido verbalmente con el Señor Wyke, los terminos mismos de la estipulación daba á entender que no puede ser igual la parte con que la Inglaterra y Guatemala se comprometieron á contribuir á la obra del camino. Dice el artículo que esto se hara conjuntamente por los dos Gobiernos, que emplearan al efecto sus mejores medios (their best means), y es facil comprender que aun interpretando literalmente estas palabras, la Inglaterra debe contribuir en una proporcion mucho mayor que Guatemala.

El Gobierno de S.M.B. manifestaba, sin embargo, que en compromiso se estendía unicamente á contribuir con la mitad de los gastos y en esta circunstancia, deseando por nuestra parte buscar alguna salida á la dificultad, se formularon las tres propuestas diferentes á que V.E. se sirve aludir en el despacho que tengo el honor de contestar: propuestas que fueron, antes de envirse, discutidas con V.E. teniendo alguna de ellas origen en V.E. mismo. Veo, con profunda pena, que el Gobierno de S.M.B. no ha tenido por conveniente aceptar ninguna de las tres: y que en vez de ellas, se nos propone contribuir por parte de la Inglaterra á la obra del camino con veinticinco mil libras esterlinas y con la dirección científica; siendo á cargo de Guatemala la suministración de los materiales de toda especie y los gastos todos de la obra, con excepción de aquella cantidad.

Suponiendo, como es natural suponer, pues asi sucede generalmente en estos casos, que las erogaciones mas bien excederían de las calculos hechos por el Mayor Wray, vendría á resultar que el Gobierno de S.M. contribuiría apenas con la quinta parte de los gastos de la obra, siendo el resto á cargo del Gobierno de Guatemala, quedando con aquella suma completamente indemnizada esta Republica por la cesion de los territorios, y comprometida ademas por el Artículo 3º á llevar adelante y completar, cualquiera que sea su costo, la obra del camino.

V. E. conocera facilmente que, á pesar de toda la buena volun-

ANEXO I

tad que este Gobierno tiene para acojer cualquiera indicación del de S.M.B., no podría, sin contraer una gran responsabilidad, acceder á lo que se propone. V. E. se sirve manifestarme no estar autorizado para hacer alteracion alguna en el proyecto de Convención que le ha enviado el Gobierno de S.M., la cual parece, desgraciadamente, cerrar la puerta á toda discusion sobre el particular; pues, por mi parte, me veo en la necesidad de expresar á V.E. que dicho proyecto no puede ser aceptado por este Gobierno.

Considero, pues, de mi deber instruir a nuestro Representante cerca del Gobierno de S.M.B., para que exponga estas consideraciones á S.E. el Secretario de Estado de S.M.; apelando a su rectitud para que considerandose de nuevo este asunto, pueda encontrarse el medio de arreglarlo satisfactoriamente.

Aprovecho &

(firmado) Pedro de Aycinena

ANEXO I -a-

Ministerio de R.E.

Guatemala Feb: 3. 1860

Señor,

Habiendose puesto en conocimiento de la Cámara de Representantes la Convencion ajustada con V.E. en 30. de abril del año proximo pasado, para fijar los limites del establecimiento de Belice, tuvo a bien aprobar la conducta del Gobierno en este negocio, como aparece de la resolución que en copia tengo el honor de acompañar a V.E.

La Camara, para dar este voto, ha considerado el artículo 7° de la Convencion como la condición puesta por nuestra parte para las otras estipulaciones, y ha confiado en que será ejecutado en el sentido bien entendido al tiempo de celebrarse este convenio.

Si, como pudiera suceder, V.E. estuviere precisado a regresar desde Nicaragua, sin pasar por esta Capital. Yo le invito para que se sirva hacerme conocer sus ideas sobre la manera en que debería concertarse la acción con uno de los dos Gobiernos para llevar a efecto la expresada estipulacion en conformidad con lo que sobre el particular quedó entendido en nuestras conferencias verbales.

Aprovecho la oportunidad &

(firmado) Pedro de Aycinena.

Nota: Al anexo anterior debió corresponderle el número I.

ANEXO II

MEMORANDUM

Estando pediente entre la República de Guatemala y el Gobierno de S.M.B. el señalamiento de límites con respecto al establecimiento de Belice, y aun sin defininirse la naturaleza de la ocupación de aquel territorio, el Infrascrito Ministro Plenipotenciario de Guatemala inció en el año de 1857, con S.E. Lord Clarendon, entónces principal Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extrangeros, un Convenio entre los dos Gobiernos para la fijación de aquellos límites, y tuvo por disposición de Lord Clarendon varias conferencias con el Señor Superintendente del establecimiento de Belize que estaba entónces en Lóndres, en las que trazaron los límites que podrian adoptarse. Posteriormente en 1858 el Gobierno de S.M.B. deseoso de un pronto arreglo de este negocio dispuso á aquel Gobierno una Convención que arreglara definitivamente dichos límites; y así se hizo manifestando Mr. Wyke el deseo del Gobierno de S.M.B. de que el de Guatemala se prestase á celebrar esa Convención, como un medio de allanar las dificultades que ofrecia la ejecucion del tratado Clayton-Bulwer, tan interesante para el mantenimiento y conservación de la independencia de todos los Estados de Centro-América, y para que cesaran los embarazos que causaba á Inglaterra el hallarse pendiente aquella cuestion y la de las Islas de la Bahía, y aún para auxiliar francamente a los Estados de Centro-América contra las expediciones de aventureros. Por parte del Gobierno de Guatemala se deseaba coadyudar á aquel intento, y habia la mayor disposición para que se hiciese equitativamente el arreglo de límites; peró el proyecto que presentaba el Plenipotenciario Británico no ofrecía ningun género de compensacion á Guatemala por el abandono que se le pedía hiciese aun de la parte de su territorio que progrèsivamente habian ido ocupando los colonos del establecimientos de Belice, despues que Guatemala se independizó de la España; y por otras varias consideraciones peculiares al pais, se demostró al Representante Británico que no era posible convenir en los términos propuestos. El Señor Wyke hubo de comprender perfectamente que el Gobierno de Guatemala no podía proceder de otra manera, y penetrado de la importancia de que tuviese efecto la Convención resolvió prestarse <u>sub spe rati</u> á introducir en ella el artículo 7- en que se estipula <u>la apertura</u> del Camino Carretero de Guatemala al Atlántico costeado por los dos Gobiernos, empleando conjuntamente sus mejores medios, -<u>best means</u>- habiéndose calculado entónces que la obra podría costar <u>de ochenta</u> á cien mil Libras Esterlinas, ademas de la Direccion Científica; y habiéndose entendido por el Señor Ministro Aycinena que el Gobierno Británico costearia la Dirección Científica, y proporcionaria los fondos en numerario necesarios para pagar los jornales de los operarios en una suma de ochenta á cien mil Libras, y el Gobierno de Guatemala suministraria los materiales que proporciona el país y operarios que ganasen jornales moderados, como se acostumbra para las obras públicas. Para obviar á los inconvenientes que podia ofrecer que apareciese en la Convencion haber intervenido precio ó compensación, por el abandono implícito por parte de Guatemala a ciertos derechos que contiene dicha Convencion, lo cual la habria hecho ineficaz, atendidas las prevenciones del tratado Clayton-Bulwer, se dejaron correr, por insistencia especial del Representante Británico, como estaban en el proyecto presentado por este, las claúsulas de sus artículos que suponen no existia divergencia alguna respecto á límites, y se buscó una redaccion para el nuevo artículo 7º que facilitara indirectamente la compensacion por parte de la Inglaterra, que el Gobierno de Guatemala estimaba indispensable, para la cesión de su territorio ocupado sin derecho por los colonos de Belice, cuyo pre-

ciso objeto vendria á hallarse y obtenerse en la construccion de un Camino que es de grande y positiva ventaja para Guatemala, al mismo tiempo que es de bastante interés para el Comercio Británico en general, y en particular para el establecimiento de Belice. Por parte del Gobierno de Guatemala se deseaba quedase mas claramente definida en el artículo 7º toda la cooperacion que el Gobierno de S.M.B. debia prestar para la apertura del camino, segun la inteligencia con que se habia redactado el artículo 7º,pero el Representante Británico consideró que lo expuesto era bastante, debiéndose descansar en que él mismo haria las explicaciones necesarias, y que el Gobierno de S.M.B. sabria corresponder generosamente á la confianza del de Guatemala y á la deferencia con que se prestaba á llenar sus deseos en un asunto que estimaba de grande importancia por muchas y justas consideraciones: por lo cual el Señor Ministro Aycinena difirió á las indicaciones del Señor Wyke y quedó el artículo 7° tal cual aparece. Sinembargo al entregar el Señor Aycinena el tratado firmado y ratificado por el Presidente de la República, pidió al Señor Wyke alguna constancia, (aún cuando fuése privada, y para el caso de muerte ú otro evento fortuito) de la inteligencia que los Negociadores daban al artículo, pero el Señor Wyke repitió que no creia necesaria esta prevision, asegurando que si el tratado no era aceptado por el Gobierno de S.M.B. tal cual lo habían entendido los dos Negociadores, despues de haber él dado las explicaciones oportunas, lo devolvería y quedaria sin efecto.

El Señor Wyke salió de Guatemala conduciendo el tratado, y luego que llegó a Lóndres avisó al Señor Ministro Aycinena qué, aunque habia ocurrido cambio de Ministerio, la Convención estaba aceptada por el nuevo Gabinete, y que tanto S.E. Lord John Russell como el Primer Ministro Lord Palmerston con quienes habia entrado en explicaciones extensas, aprobaban plenamente sus miras al haber convenido en el artº 7º,y reconocían la importancia que podría tener para el incremento del Comercio Británico la apertura del Camino de Izabal, y que por eso había sido ratificada sin dificultad la Convención, y no debía perderse tiempo en efectuar en Guatemala el cange de las ratificaciones; lo que así se hizo; y el Gobierno de Guatemala vió confirmado todo lo que decia el Señor Wyke al Señor Ministro Aycinena, en la Nota que dirigió S.E.Lord John Russell el 30 de Junio de 1859 a Mr. W. Hall, Cónsul Británico en Guatemala, manifestando toda la satisfacción que experimentaba con la prueba de amistad que se habia dado por el Gobierno de Guatemala en la pronta y franca conclusion de la Convencion; que el de S.M.B. aprobaba enteramente el artº 7º admitido por Mr. Wyke empeñando á las dos partes contratantes á cooperar al establecimiento de un camino de comunicación de la Capital de la República á la Costa del Atlántico; y que tendria mucho gusto de conocer las ideas del de Guatemala sobre los mejores medios que hubieran de emplearse para llevar á efecto el citado artículo.

Al regresar Sir Charles Wyke á Guatemala llevando la misión honrosa para el Presidente que se sirvió encomendarle S.M. la Reina confirmó todos aquellos conceptos del modo mas expresivo, y partió despues para Honduras y Nicaragua. En este intermedio, á fines de 1859, cuando debia seguir para Guatemala el Ingeniero Mayor Wray, el Infrascrito Ministro Plenipotenciario, hablando con el Señor Subsecretario Lord Wodehouse, accidentalmente encargado de los negocios relativos á Guatemala por ausencia de Mr. E. Hammond respecto á la parte con que debia contribuir el Gobierno de S.M.B. para la construcción del camino, Su Señoría le manifestó que el Gobierno Británico entendia que cooperacion era limitada á proporcionar la Dirección Científica del Camino, por lo que el Infrascrito tuvo que informarle que

ANEXO II

el de Guatemala habia entendido perfectamente al hacerse la Convención que el de S.M.B. debia proporcionar los Ingenieros, Dirección Científica y las sumas necesarias para pagar los trabajadores en el Camino, los que procuraria el Gobierno á jornales moderados como pagan para las obras públicas, no excediendo todo el gasto que debiera hacerse por el Gobierno Británico de ochenta a cien mil libras, y que Guatemala contribuiria con todos los materiales del pais necesarios para la construccion. El Infrascrito Ministro Plenipotenciario informó a su Gobierno de la diferente inteligencia que se le daba en Lóndres al artº 7º de la Convencion, segun lo que le habia manifestado Lord Wodehouse, con cuyo motivo el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala se dirigió á Sir Charles Wyke, que se encontraba entónces en Nicaragua haciéndole presente la mala inteligencia que se daba en Lóndres al artº 7º, y este Señor contestó reiterando lo que habia asegurado á su vuelta de Inglaterra respecto á la disposicion del Gobierno Británico á llenar debidamente el compromiso contraido, diciendo que escribiria á Lord John Russell para que rectificase su juicio. -Así lo hizo, y de sus resultas pocos meses despues recibio en Guatemala Mr. W. Hall una comunicacion del Principal Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extrangeros de de 7 de Abril de 1860, en la que se le dijo que Mr. Wyke habia informado a S.E. que fué expresamente entendido entre él y el Negociador de parte de Guatemala que los gastos en cuanto á materiales y trabajo se partirian entre los dos Gobiernos, y que Mr. Hall informase al Gobierno de Guatemala que cualquiera que fuese la opinion que el Gobierno de S.M.B. se hubiese formado sobre el sentido y la intención del artº 7º del tratado, el Gobierno de S.M.B. no queria desistir de un compromiso aceptado á su nombre por el Plenipotenciario Británico- Que el tratado con Guatemala habia sido ratificado por la Reina, y el Gobierno de S.M. llenaria honorablemente sus obligaciones: que esperaba el regreso de Sir Charles Wyke para poner el tratado en ejecución- El Señor Hall comunicó esta resolucion al Gobierno de Guatemala que quedó satisfecho de ella confiando como era debido en la promesa del Gobierno de S.M.B. que segun el Tratado habia de emplear sus mejores medios, best means para la construcción del Camino.

Durante el año de 1860 el Mayor Wray Ingeniero enviado por el Gobierno de S.M.B. para esplorar el terreno por donde ha de construirse el camino, hizo sus esploraciones, y en virtud de ellas trazó los puntos por donde debia darse la direccion del camino, levantó los planos ycon un informe detallado los mandó a su Gobierno acompañado del Presupuesto de los gastos que habrán de hacerse para llevar a cabo la obra, siendo el gasto de materiales y trabajo el de 121,315 Libras; de £ 23,950 Libras la de los sueldos y pasages de los Ingenieros y empleados para la Direccion Científica, y de 200 Libras para los gastos de Escritorio y portes, formando un total de 145,465 Libras Esterlinas.

El Mayor Wray regresó de Guatemala para Lóndres en los primeros meses de 1861, con cuyo motivo el Gobierno de la República previno á su Ministro Plenipotenciario se traladase á Lóndres y solicitara de Lord John Russell dispusiera lo conveniente á fin de que se diera principio á la obra en fines de aquel año al comenzar la buena estacion. El Infrascrito vino á Lóndres en Junio de 1861: tuvo el honor de ver al Señor Conde Russell, hablarle largamente sobre el deseo y el interes que tenia el Gobierno de Guatemala en que se diera principio á la obra del Camino á fines del año, para lo que estaba pronto á facilitar todos los materiales del país que se requiriesen para él, y á procurar los jornaleros que habian de emplearse en la construcción, satisfaciéndoseles jornales moderados como se acostum-

bra para los trabajos públicos de la Nacion segun se habria comprometido al hacerse el Tratado. En esta conferencia y las siguientes que el Infrascrito tuvo posteriormente con S.E. en Junio y Julio del mismo año sobre el mismo asunto, el Señor Conde Russell le informó que el Informe y Presupuesto formado por el Mayor Wray se habia pasado á los Lores de la Tesorería, quienes siguiendo la costumbre lo habian enviado á una Comision para su exámen: que segun dicho Presupuesto el costo seria de muy cerca de 150,000 Libras Esterlinas, aunque de los Informes que habia dado en su tiempo Sir Charles Wyke se habia calculado que no excederia de cien mil Libras Esterlinas; y que en todo caso el Gobierno de S.M.B. no deberia concurrir mas que con la mitad añadiendo que en aquel año no seria posible hacerse nada con respecto a la obra, porque presentados ya los presupuestos al Parlamento y aprobados, no habia medio de hacer gasto alguno; pero que en el entretanto se prepararian las cosas para el año próximo, y que veria lo que pudiera hacerse para que lo mas pronto se llenasen los deseos del Gobierno de Guatemala.

En Octubre de 1861 el Infrascrito volvió á Lóndres, instado por su Gobierno, y encareció á Lord John Russell la conveniencia de dar principio á la obra del camino: S.E. le manifestó que el Consejo de Ministros habia creido necesario se hiciese una Convencion adicional á la de 1859, expresando las obligaciones contenidas en el arto° 7°, y la suma con que deberia contribuir cada uno de los dos Gobiernos para llenarlas. Que esta Convencion convendria se hiciese en Guatemala, y al efecto se darian instrucciones al Ministro Plenipotenciario de S.M.B. que seguiria en el siguiente mes para aquella Capital.

Despues de su llegada a Guatemala el Señor Mathew, Ministro Britanico, dió conocimiento al de Relaciones Exteriores de Guatemala de los planos informes y presupuesto de Gastos para el Camino formado por el Mayor Wray; y en una correspondencia seguida entre el Señor Mathew Ministro Plenipotenciario de S.M.B. y el Señor Aycinena, el primero propuso que para la construccion del camino, el Gobierno Británico costearia la Direccion Científica estimada por el Mayor Wray en 23,950 Libras, y concurriria para los gastos de los operarios con una suma hasta de cincuenta mil Libras Esterlinas, suma que despues extendió hasta cincuenta y seis mil Libras, y que el Gobierno de Guatemala suministraria todos los materiales que se encuentran en el país, y haría todo el demas gasto hasta concluir el camino segun los planos del Mayor Wray. El Señor Ministro Aycinena, admitiendo que tocaría al Gobierno Británico pagar la Dirección Científica durante la construcción del Camino estimada en 23,950 Libras, y que al de Guatemala tocaría suministrar todos los materiales que puedan necesitarse como madera, piedra, ya en su estado natural, entendia y opinaba que el gasto del salario de los trabajadores hasta la terminación del Camino habia de hacerse en las dos terceras partes por el Gobierno Británico, y en una tercera parte por el de Guatemala, empleando así conjuntamente los dos Gobiernos sus mejores medios, segun está estipulado en el arto. 7° de la Convención de Abril de 1859: no obstante que no hay comparación posible entre los best means de la poderosa Inglaterra y los del Estado naciente de Guatemala.

El Señor Mathew no encontrándose autorizado para concluir en Guatemala el arreglo de este negocio, y manifestando que la Convención que se hiciese habia de concluirse en Lóndres, dijo al Señor Ministro Aycinena que instruiria á su Gobierno de las propuestas hechas por parte del Gobierno de Guatemala para que decidiera sobre ellas.

Con este motivo el Infrascrito Ministro Plenipotenciario recibió en principios de Agosto de 1862 la órden de pasar a Lóndres para pro

mover definitivamente el arreglo en cuestion, y en fines del mes de Agosto tuve el honor de conferenciar con S.E. el Conde Russell repitiéndole el vivo interes que el Gobierno de Guatemala tenia por que se realizase la obra del Camino convenido en 1859, de cuya ejecución se esperaban resultados benéficos para el comercio por los puertos de Belize e Izabal, y le informó estaba autorizado por su Gobierno para negociar y concluir la Convencion que se creia necesaria al efecto. Lord John Russell le manifestó que el Gobierno de S.M.B. no encontraba aceptables las propuestas hechas por el de Guatemala, y había dado nuevas instrucciones al Señor Mathew para verificar el arreglo, y aunque el Infrascrito expuso á S.E. que creia seria más fácil y pronto concluir en Lóndres la Convencion adicional para arreglar definitivamente el particular, S.E. el Conde Russell le dijo era la intención del Gobierno de S.M. se hiciera en Guatemala.

El Señor Mathew no recibió las nuevas instrucciones que se le mandaron hasta Enero del año presente de 1863, y obrando segun ellas en Nota que dirigió al Señor Ministro Aycinena el 27 del mismo, acompañó un proyecto de Convencion que le habia sido remitido de Lóndres, por el cual el Gobierno de S.M.B. se compromete á nombrar y pagar un Ingeniero experto con los asistentes necesarios para dirigir la construccion del camino conforme á los planos, que definitivamente se fijasen entre los dos Gobiernos, y a solicitar del Parlamento la facultad de destinar hasta 25,000 Libras en los gastos de operarios empleados en el trabajo del camino y otros que ocurran; debiendo suministrar el Gobierno de Guatemala cuantos materiales sean necesarios de cualesquiera descripcion que sean, con otras 25,000 Libras para operarios y demas gastos que se requieran, y en tal caso que las 50,000 Libras facilitadas por los dos Gobiernos no sean bastantes, el Gobierno de Guatemala deberá contribuir por sí solo á todos los gastos que sean necesarios para completar la obra; resultando de tal arreglo que en el caso de que el Camino pueda construirse con las 145 465 Libras del Presupuesto del Mayor Wray, la Inglaterra empleará 48,950 Libras, y Guatemala £96,515: Semejante propuesta no pudo ser aceptada por el Gobierno de Guatemala, porque ella no está en consonancia con lo que se acordó y se hizo esperar cuando se negoció la Convención de 1859, con las comunicaciones de Lord John Russell de 30 de Junio de 1859 y de 7 de Abril de 1860 á Mr. W. Hall, y porque sería una ridícula presuncion en el Gobierno de Guatemala admitir que sus mejores medios, <u>best means</u>, sean doblemente superiores á los mejores medios, <u>best means</u>, del poderoso Gobierno Británico.

El Señor Aycinena en comunicación de 10 de Febrero último, de la que el Señor Mathew habrá mandado copia al Señor Conde de Russell, contestando la Nota del Señor Mathew de 27 de Enero, expuso lacónicamente los antecedentes y curso de la negociaciacion del Tratado de Abril de 1859; recordó la importancia que en aquella época daba el Gobierno de S.M.B. á la conclusion de este Tratado, el modo franco y sincero con que el de Guatemala definió á los deseos del Gobierno Británico dando en ello una nueva prueba de sus sentimientos amistosos, prescindiendo de sus derechos á terrenos valiosos cubiertos de maderas que no estaban incluidos en las concesiones hechas en otro tiempo á la Gran Bretaña por la España; expuso las poderosas razones que determinaron á los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos para estipular el artº 7º, del Tratado como una compensación decorosa de gran ventaja para Guatemala, al mismo tiempo que útil al Comercio Británico, habiéndose entendido expresamente entre los Negociadores que por aquella estipulacion Guatemala quedaba comprometida á suministrar los materiales para el Camino y facilitar los operarios á un jornal equitativo; y la Inglaterra habia de costear la Dirección

ANEXO II

Científica y daria los fondos necesarios para la obra, hasta en las cantidades de ochenta á cien mil Libras Esterlinas que se calculó seria el costo aproximado de la obra, para la que habia de contribuir la Gran Bretaña con sus mejores medios.

En dicha comunicación el Sor. Aycinena demostró que del proyecto de Convención propuesto por el Gobierno de S.M.B. vendria á resultar que para el cumplimiento de la obligacion contraida por el expresado artº 7º para la construcción del Camino, la Inglaterra solo contribuiria con la Direccion Científica y con la quinta parte de los gastos presupuestados por el Mayor Wray para la obra, lo que está en contradiccion con el sentido literal de dicho artículo, por el que naturalmente se comprende que debiendo emplear la Inglaterra sus mejores medios, estos son tales que ella debe contribuir para la obra del Camino en una porcion mucho mayor que Guatemala; y concluye dicha Nota manifestando que apesar de la buena voluntad que el Gobierno de la República tiene para acoger toda indicacion del de S.M.B. no podia acceder á lo que se propone sin contraer una grave responsabilidad ante la Representacion Nacional.

El Señor Ministro Mathew expresó en su Nota de 27 de Enero no estar autorizado para hacer la menor alteración en el proyecto de Convencion que se le envió por el Gobierno de S.M.B. cerrando la puerta á toda discusion ulterior, por lo que el Presidente de la República consideró lo mas conveniente trasladar á Lóndres la negociación para el arreglo y término del asunto en cuestion. En consecuencia el Infrascrito Ministro Plenipotenciario recibió la órden de exponer al Señor Conde Russell todo lo ocurrido para la negociacion y ratificacion del Tratado de 30 de Abril de 1859, apelando á la conocida rectitud de Su Excelencia, para que considerando de nuevo el asunto con imparcialidad y justicia, encuentre un modo de arreglarlo equitativamente y de un modo satisfactorio á los dos Gobiernos Contratantes.

El Infrascrito llenando las órdenes de Su Gobierno, ha relatado en este Memorandum tan sucintamente como le ha sido posible la historia de este negocio, cuyos hechos referidos con exacta fidelidad é imparcialidad le parecen bastantes para que poniéndose Su Excelencia el Conde Russell en la situación de 1859 y no en la de 1863, influya en su ánimo para dar al artº 7º del Tratado su sentido genunino teniendo en cuenta los mejores medios, the best means de la grande y poderosa Nación Inglesa con los de la naciente República de Guatemala.

Esta ha entendido siempre y entiende ahora que su obligación para llenar el artº 7º del Tratado de 30 de Abril de 1859, es la de suministrar los materiales necesarios para la obra del camino, productos del pais en su estado natural, y proporcionar los jornaleros que se han de emplear en él á precios moderados; y que la obligación de la Inglaterra es la de costear la Direccion Científica y dar los fondos necesarios para pagar los operarios en una cantidad que no exceda de ochenta a cien mil Libras Esterlinas; pero deseoso el Gobierno de la República de encontrar el medio de salir de la dificultad producida por la inteligencia del artoº 7º, propuso contribuir por su parte con los materiales productos del pais, y proporcionar los trabajadores ó jornaleros en el número que se necesitan á los salarios de costumbre en los lugares donde trabajen, y ademas con una tercera parte de los gastos de construccion de la obra correspondiendo á la Gran Bretaña costear la Direccion Científica, y las dos terceras partes de los gastos de construccion; lo que parece podia considerarse

ANEXO II

como una inteligencia razonable del artº 7º del Tratado de 30 de Abril de 1859. No habiendo sido acepta da esta propuesta por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extrangeros apesar de lo muy equitativa que ella parece considerando los mayores medios de cada Gobierno, el de Guatemala para terminar la cuestión suscitada por la diversa inteligencia del artículo mencionado, con el objeto de llegar á un arreglo definitivo, se conforma, apesar de lo gravoso que le será, con que la Inglaterra costée la Dirección Científica, como siempre se ha entendido y según lo ha detallado el Mayor Wray en su Presupuesto presentado al Foreign Office, y en que se partan entre los dos Gobiernos los gastos de materiales y trabajo, segun lo expreso S.E. el Conde Russell en su Nota de 7 de Abril de 1860 dirigida al Sor. W. Hall.

Entendido de esta manera el arto. 7º y estando fijado en el Presupuesto firmado por el Mayor Wray que el gasto de materiales y trabajo será de 121,515 Libras Esterlinas, la Inglaterra solo contribuirá para la obra del camino con la mitad de esta suma, ó sean 60,757 Libras Est. costeando ademas la Dirección Científica y pasage de Mecánicos que el Mayor Wray ha estimado en su Presupuesto en 23,950 Libras Est.

El Infrascrito cree que este arreglo puede dar una solución satisfactoria á la cuestión y proponiéndole á la recta é imparcial consideración de S.E. el Conde Russell se lisongea será aceptado por S.E. como muy equitativo, que bajo estas bases pueda formarse la Convención complementaria del Tratado de 30 de Abril de 1859, para solicitar del Parlamento los fondos necesarios para llenar el compromiso de la Inglaterra.

Lóndres Mayo 18 de 1863

J. de Franco. Martín

ANEXO III

Paris, 14 de Agosto de 1866

Milord,

He tenido el honor de recibir la nota de V.E. fechada el 30 de Julio último, en contestacion á las que en 2 de Mayo y 13 de Junio dirigí al Señor Conde de Clarendon, predecesor de V.E. en el Ministerio de Negocios Extranjeros acerta de la ratificación de la Convencion firmada en 5 de Agosto de 1863, por Sir Charles Lennox Wyke y por mí: Convencion que á juicio de mi Gobierno, como al de Su Majestad Británica era indispensable ajustar y celebrar para dar su complemento y eficacia á las estipulaciones contenidas en la Convención anterior ya ratificada de 30 de Abril de 1859, declarando y definiendo al intento las obligaciones que por el artículo 7º de la misma contrajeron las dos Altas Partes contratantes, para construir en beneficio comun, un camino entre la Capital de Guatemala y la Costa del Atlántico.

El Gobierno de Guatemala no ha dejado de prestar

Su Excelencia Lord Stanley
Principal Secretario de Estado de S.M.B. en
el Departamento de Negocios Extranjeros.

la más séria atención á este negocio, el cual, bien á su pesar, vino á entorpecer por las circunstancias de puro hecho que le impidieron ratificar en tiempo oportuno la expresada Convencion complementaria de 5 de Agosto de 1863, cuyas circunstancias tengo manifestadas detenidamente en mis comunicaciones y conferencias anteriores á los dos Señores Ministros, predecesores inmediatos de V.E. Ni podia ciertamente mi Gobierno desentenderse de un Convenio hecho despues de formales discusiones, para dar toda su fuerza y vigor á la Convención anterior de 30 de Abril de 1859.

Que el Gobierno de Su Majestad Británica haya obrado siempre en el mismo sentido, yo lo reconozco sin la menor hesitacion.

Por consiguiente me atrevo á esperar Milord que las miras de los dos Gobiernos llegarán á su completa realizacion, sin entrar en nuevas discusiones sobre los puntos reciprocamente aceptados, que hacen la materia de la Convencion de 5 de Agosto de 1863, si se adopta un medio conveniente para obviar á la dificultad que ha originado el no haberse podido ratificar dicha Convencion por el Gobierno de Guatemala, dentro del estrecho término que se fijó por el artículo 6ª.

A este fin propendia en mi juicio el Señor Conde Russell, cuando en la conferencia que tuve con S.E. el 5 de Mayo de 1864, con el fin de dar explicaciones que le decidiesen á prorrogar el término para el Canje de las ratificaciones, se sirvió S.E. menifestarme que no obstante lo que me habia dicho por su Nota de 2 de Mayo, de que el Gobierno Británico no convenia en abrir nueva discusion sobre la materia, si el Gobierno de Guatemala, allanadas las dificultades que le habian ocurrido, ratificaba mas tarde la Convencion y la enviaba ratificada por el Presidente de la República, entónces ella seria tambien ratificada de parte de Su Majestad Británica, prorrogándose al efecto previamente el término para el canje de las ratificaciones. De ello dí cuenta á mi Gobierno, y á mayor abundamiento le hice posteriormente las explicaciones que referí al Sor. Conde de Clarendon en mi Nota de 2 de Mayo del presente año, las cuales reproduje y amplié en la Conferencia verbal que tuve con Su Excelencia el 28 del mismo mes y por mi Nota de 13 de Junio último.

Consecuencia fué de aquella insinuacion del Conde Russell y del informe que hice sobre ella á mi Gobierno, al que una vez superadas las dificultades que se le presentaron y obtenida la aquiescencia del Consejo de Estado ratificara el Presidente de la República la Convencion, como en efecto la ratificó con las solemnidades requeridas, enviándomela para verificar el canje oportunamente, á cuyo fin se dirigian mis mencionadas Notas de 2 de Mayo y 13 de Junio.

Sinembargo de todo V.E. me significa ahora por la Nota de 30 de Julio á que estoy contestando, que el Gobierno de Su Majestad, despues de haber considerado plenamente la cuestion no puede consentir en ratificar la Convencion, la cual evidentemente ha caducado por la tardanza del Gobierno de Guatemala que no la ratificó dentro del término prefijado.

Por el correo de mañana voy á instruir á mi Gobierno de la determinacion del de Su Majestad Británica, enviando copia de la Nota de V.E. de 30 de Julio. Tal determinacion no puede dejar de sentirse por el Gobierno de Guatemala, al ver desvanecida así la esperanza en la indicacion del Su Excelencia el Señor Conde Russell, á la cual he hecho alusion ántes. Pero interpretando como debo favorablemente, el ánimo de Su Majestad Británica en la actualidad, y suponiendo que

ANEXO III

halla inconvenientes en prestar su ratificacion despues del largo tiempo que ha transcurrido, no puedo ménos de representar nuevamente á V. E. lo mismo que dije al Sor. Conde de Clarendon en la conferencia que sobre este negocio tuve con Su Excelencia el 20 de Junio último; que, una vez caducada la Convencion de 5 de Agosto de 1863, solo por falta de oportuna ratificacion, sera preciso renovarla como indispensable complemento de la anterior de 30 de Abril de 1859, y contrayéndose textualmente á las mismas estipulaciones que con madura deliberacion y conocimiento del Gobierno de Su Majestad, se convinieron y ajustaron entónces, entre el Plenipotenciario Británico y el Infrascrito.

Esto es lo que tengo el honor de proponer á V.E. lisonjeándome anticipadamente con la esperanza de que será aceptado por el Gobierno de Su Majestad Británica, en utilidad comun de ambas partes, y como el mejor medio que puede adoptarse para llegar, aunque con sensible retardo, al propósito que es de tenerse siempre con mira, de dar complemento á la Convencion de 30 de Abril de 1859, ratificada por los dos Gobiernos.

Con sentimientos de la muy alta consideracion y estima, tengo el honor, Milord, de suscribirme de
V.E. muy atento y
seguro servidor

F. de Franco. Martín

ANEXO IV

Paris, 13 de Setiembre de 1866.

Milord,

El 2 del corriente tuve el honor de recibir la Nota de V.E. de 29 de Agosto último, y en el mismo dia envié copia de ella al Gobierno de Guatemala por la Mala Real Británica, cuya partida de Southampton para Colon estaba diferida para el dia 3, por ser festivo el 2, dia regular de su salida.

Contiene dicha Nota la contestacion de V.E. á la mia de fecha 14 del mismo mes de Agosto, por la cual propuse al Gobierno de S.M.B. que se renovara textualmente la Convencion que en 5 de Agosto de 1863, firmó conmigo Sir Charles L. Wyke, como complementaria de la Convencion celebrada en 30 de Abril de 1859, para establecer los límites territoriales entre la República de Guatemala y la Colonia de Belize, motivando mi proposicion no solo en el hecho de haber caducado el Convenio de 5 de Agosto de 1863, porque desgraciadamente no pudo ratificarse por el Presidente de la República, dentro del término prefijado, sino tambien la rigorosa necesidad que tienen los dos Gobiernos de hacer efectiva la estipulacion contenida en el artículo 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, pues que están subsistentes hoy las mismas circunstancias en que ella se fundaba en 1859 y

A Su Excelencia el Muy Honorable Lord Stanley,
Principal Secretario de Estado de S.M.B.
en el Departamento de Negocios Extranjeros.

que exigieron el expresado Convenio adicional de Agosto de 1863.

No alcanzo á descubrir en qué hayan ellas variado de entónces á hoy, sinembargo V.E. me dice ahora que á pesar de sus deseos de conformarse con los de mi Gobierno, no puede dejar de opinar que este negocio ha llegado á tal punto que habrá de mirársele bajo un aspecto enteramente nuevo, y que importará mucho á entreambos Gobiernos tomar en séria consideracion la influencia que tendria sobre sus intereses comunes y particulares el empeño de llevar a cabo la construcción del proyectado camino entre la Capital de Guatemala y la Colonia Británica de Belize.

Partiendo V.E. del contexto del artículo 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, que inserta literalmente, retrotrae la cuestión á su principio aduciendo varias reflexiones que en sustancia son las mismas que fueron materia de las discusiones que precedieron á la negociacion del mencionado Convenio de Agosto de 1863, quedando todo arreglado en el de comun acuerdo de los negociadores, segun aparece por menor de su exordio mismo, y de los seis artículos que contiene, los cuales fueron en la mayor parte propuestos y redactados por el Plenipotenciario Británico, con el conocimiento prévio de su Gobierno, al que con frecuencia daba cuenta de cuanto se adelantaba en la negociacion, para obrar con su autorizacion y beneplácito en todo lo que se acordaba. Así es que agotada desde tiempo atras la discusión, despues de examinado minuciosa y detenidamente el negocio hasta llegar al cómpleto acuerdo para el Convenio que se celebró en Agosto de 1863, yo no veo qué mas pueda hoy decir á V.E., si no es solicitar de su benevolencia se sirva traer á la vista todos los antecedentes, y particularmente el detallado Memorandum que presenté, en 18 de Mayo de 1863, al Señor Conde Russell, y hallará V.E. que se ha satisfecho, desde entónces, cumplidamente, á las reflexiones que contiene la Nota á que estoy contestando.

Pérmitame V.E. que no me adhiera á la opinion que me manifiesta, de que á consecuencia de hallarse desproporcionado el costo que causaria el camino, segun el presupuesto, con el beneficio que de él reportaria al Comercio, quedó el negocio en suspenso hasta 1863, adoptándose entónces la idea de un nuevo plan que fué la materia de la Convencion de aquel año; pues, desde 1861, habia yo comenzado mis gestiones cerca de su Ministerio de Negocios Extranjeros, las que continué en 1862 y en 1863, segun lo verá V.E. minuciosamente referido en el Memorandum mencionado ántes, que presenté al Señor Conde Russell en 18 de Mayo de 1863, el cual ruego á V.E. traiga á la vista, como que las razones expuestas en él dieron por resultado la celebracion del Convenio de Agosto de 1863, y no puede considerarse como un nuevo plan el solo hecho de que en vez de conformarse con el presupuesto del Ingeniero Mr. Wray, que ascendia á la suma de 145,465 Libras Esterlinas, se conviniera entre las dos partes en fijar una suma redonda de cien mil Libras, de la cual contribuiria el Gobierno Británico con cincuenta mil Libras (que era la suma que expresó el Sor. Wyke se habia comprometido, en nombre de su Gobierno, cuando se celebró la Convencion de Abril de 1859) y el Gobierno de Guatemala con la otra mitad, comprometiéndose este á erogar lo mas que pudiera resultar necesitarse para la completa obra del camino. El plan era siempre el mismo que se adoptó en la Convención de Abril de 1859, y estando esta vigente, no puede ser otro el dia de hoy, ni puede mirarse el negocio bajo un aspecto nuevo, sino bajo el de la necesidad subsistente de llevar á puro y debido efecto la estipulacion del artículo 7º de dicha Convencion.

V.E. mismo no ha podido dejar de reconocerlo así, cuando me di-

ce que permanece en pié la cuestion de la manera en hayan de ejecutarse las estipulaciones del tratado de 1859.

No obstante esto, y lo convenido y ajustado en el mencionado Convenio de 1863, con plena y madura deliberación, despues de largos debates y Conferencias, V.E. sienta como indudable la siguiente proposicion, y se adelanta á interrogarme en consecuencia de ella: "No aparece, dice V.E., del exámen ya practicado, que pueda llegarse á obtener el objeto que originalmente se tuvo en mira (esto es la construccion del camino), con un costo tal que produzca remuneracion pecuniaria á ninguno de los dos Gobiernos, ni tampocc conduzca á las ventajas que se figuraron y prometieron por la Convencion de 1859. Esto supuesto, es de mi deber preguntar á U., si en opinion del Gobierno de Guatemala, no seria mejor que se abandonase el proyecto de construir dicho camino, por mútuo consentimiento de las dos partes que contrajeron el compromiso de construirlo?". "En caso de que asî opine el Gobierno de Guatemala, se pondria punto final al asunto y á todo ulterior discusion sobre él. Pero si fuere contrario el sentir del mismo Gobierno, entónces á él le tocaria Sugerir una regla de proceder que dé al Gobierno de Su Majestad suficiente garantía de que la obra se emprenderia de un modo económico, soportando Guatemala la mitad del costo, y de que el resultado comercial seria tal que justificase la crecida erogacion que en todo caso habrá de necesitarse."

Confieso a V.E. que este dilema me ha cogido de sorpresa; pero no me embaraza para responder en nombre de mi Gobierno: que la insistencia con que ha promovido la rehabilitación del Convenio de 5 de Agosto de 1863, está probando manifiéstamente no haber tenido ni tener la intención de abandonar por su parte el proyecto adoptado de construir el camino en cuestión; y, léjos de eso, hoy, mas que nunca, lo considera de primaria importancia, para el mismo beneficio que de él reportarán los pueblos del interior de Guatemala y los comerciantes de Belize, pues está tomando gran vuelo y notable incremento el cultivo del Algodón y del Café en numerosas plantaciones próximas á la Costa del Atlático, cuya exportacion natural es por la mencionada Costa, en combinacion con los negociantes de Belize, cuyo comercio hoy decadente, por falta de un camino cómodo y seguro, para importar por Belize las mercancías extranjeras que se consumen en el Interior de Guatemala, está llamado á recobar nueva vitalidad é incremento, cuando se construya un buen camino que facilite la comoda importacion de mercancías extranjeras y económica exportacion de los productos agrícolas: mercancías y frutos que han tomado actualmente el camino al Pacífico, solo por la falta de una buena y económica via por la Costa del Atlántico. Esta falta desaparecerá al construirse el camino proyectado y resultará grande y mútuo beneficio al Comercio de las dos Naciones.

El Gobierno de la República, en mi juicio, no puede ofrecer al de S.M.B. mejores condiciones de seguridad, ni otra regla de procedimiento para la debida y económica construcción del camino que las mismas que muy especificadamente se hallan consignadas en los artículos primero, segundo y t rcero del Convenio de Agosto de 1863, ni yo alcanzo á concebir qué más pudiera exigirse, pues todas las estipulaciones fueron plenamente discutidas y adoptadas, de comun acuerdo, con el Negociador Británico, Sir Charles L. Wyke, que fué el mismo Signatario de la Convencion de Abril de 1859, y, por tanto, wra la persona más competente para entender en el Convenio complementario de ella, y, por decirlo así, en el acto final que debia darle la fuerza y vigor definitivos.

ANEXO IV

Las estipulaciones de la Convención de 5 de Agosto de 1863, en cuanto á la suma de cincuenta mil Libras á que se limitó la obligacion de la Gran Bretaña para contribuir á la obra del camino, las épocas que se fijaron para las entregas parciales hasta el completo de dicha Suma, el modo de inversion y término fijado para la conclusión del camino por parte de Guatemala, se acordaron por el Plenipotenciario Británico con la aprobacion de Su Excelencia el Señor Conde Russell y Mr. Gladstone, Ministros de Negocios Extranjeros y de Hacienda, quienes las consideraron como una definicion de la obligacion contraida en 1859, por el Gobierno Británico, y encontraron en ellas todas las seguridades para la completa ejecucion de la obra que habia de emprenderse.

Bien considerados todos los antecedentes de este negocio, y cuanto se ha habl do y discutido sobre él, tengo la esperanza de que el Gob^o^ de S.M.B. ha de persuadirse que el mas propio y justo modo de terminarlo, ha de ser de renovar, con la fecha actual la Convencion de Agosto de 1863, para complementar la de Abril de 1859, á satisfaccion y ventaja de los dos Gobiernos.

Renuevo á V.E.
Milord,
la expresion de los sentimientos de distinguida consideracion y alta estima con que soy de V.E.
atento y obediente servidor.

J. de Franc^co^ Martín

ANEXO V

Paris 21 de Diciembre de 1866.

Milord,

Por la nota que tuve el honor de escribir a V.E. con fecha 13 de Setiembre, le informé haber dirigido el 2 del mismo mes al Sor. Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala una copia de la Nota que V.E. me pasó el 29 de Agosto anterior, y cuyo contenido pedí á dicho Señor Ministro pusiese en conocimiento del Excmo. Sor. Presidente de la República, á fin de que en su vista se me comunicasen las órdenes é instrucciones que el Gobierno creyese convenientes.

Desde entónces preveia yo que el Gobierno de la República miraria el asunto á que se refiere esta correspondencia bajo el mismo punto de vista que yo me proponia presentar a V.E. como lo verifiqué en mi citada nota de 13 de Setiembre. Esa motivada suposicion mia, acabo de verla realizada en un despacho que he recibido del expresado Sor. Ministro de Relaciones de fecha 16 de Octubre último.

Debo comenzar por manifestar á V.E. que, segun me dice el citado Sr. Ministro la lectura de la Nota de V.E. de 29 de Agosto, causó al Presidente de la República la mas penosa impresion al ver las nue-

A Su Excelencia el Muy Honorable Lord Stanley,
Principal Secretario de Estado de S.M.B. en el
Departamento de Negocios Extranjeros.

vas dificultades que se oponen para dar su necesario complemento al compromiso del Artº 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, y esto á tal extremo que se ha llegado á indicar por V.E. como una solucion, el que por mutuo avenimiento de los dos Gobiernos contratantes, se abandone la obligacion tambien recíproca y comun, que contrajeron por el referido Artº 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, para construir el camino estipulado en ella.

El Señor Ministro Aycinena en su citada Nota de 16 de Octubre, recuerda, uno por uno, todos los antecedentes de este negocio, haciendo mencion de las diferentes comunicaciones que por esta Legacion se han dirigido al Foreign Office, y con especialidad del Memorandum que de órden del Gobierno presenté al Señor Conde Russell en Mayo de 1863, en el cual expuse las sólidas razones en que funda el Gobierno de Guatemala su insistencia en reclamar el cumplimiento de aquella solemne estipulacion: menciona tambien el Sor. Ministro en dicha Nota las Conferencias que tuve con S.E. el Sor. Conde Russell y las repetidas discusiones en que entré con el Plenipotenciario Británico Sir Charles L. Wyke, en Junio y Julio de 1863, llegándose en su consecuencia á convenir en la moderada Suma de dinero con que el Gobierno de S.M.B. habria de concurrir á la obra del camino, en los plazos y términos en que se habrian de hacer las entregas parciales de ella hasta completarla, con lo cual quedaria el Gobierno de S.M. libre y desembarazado de la obligacion que tiene contraida por el referido artº 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859. Todo esto quedó minuciosamente acordado y redactado en la Convencion complementaria celebrada en Agosto del mismo año de 1863, así como tambien la manera en que el Gobierno de Guatemala habria de llenar por su parte las obligaciones que asumia.

El Presidente de la República, Siento tener que repetirlo, Milord, ha visto con gran pena que á tal grado se hayan olvidado por el Gobierno de S.M.B. las circunstancias en que se celebró la Convencion de Abril de 1859, y que el haberse prestado á ello el Gobierno de Guatemala se consideró entónces, cual en efecto lo fué, como una muestra de amistosa deferencia hácia el Gobierno de S.M.B. quien habia menester de aquel Tratado, y de los que á su ejemplo se hicieron con otras Repúblicas de Centro-América, para terminar enojosas discusiones con los Estados Unidos del Norte, olvidándose igualmente que el artº 7º de la Convencion se introdujo á solicitud expresa del Plenipotenciario de Guatemala y como condicion, sine quá non, para el ajuste de dicha Convencion. Tan lejos estaba mi Gobierno de temer que ese artículo viniese á ser una letra muerta, que precisamente se puso según la inteligencia que le daban ambos Negociadores, el Señor Ministro Dn Pedro de Aycinena y el Representante Británico Sir Charles L. Wyke, como envolviendo una verdadera compensacion á Guatemala, estipulada en una forma decorosa, por el abandono que ella hacia de los derechos territoriales de Belize que siempre se habia reservado Su Gobierno.

Este no puede persuadirse de que el Gobierno de S.M.B. pueda persistir en las proposiciones que contiene la Nota de V.E. de 2[illegible] de Agosto, ántes bien confía que mejor examinado el negocio, cumplirá lealmente Sus promesas como lo ha ofrecido reiteradas veces, siendo entre otras la mas solemne y terminante la que el Sor. Conde Russell hizo en su carta de 7 de Abril de 1860 á Mr. Hall, comunicada por este al Gobierno de Guatemala.

Séame permitido recordar lo que precedió á esta carta y la motivó. Teniendo el Sor. Conde Russell alguna duda con respecto á la

ANEXO V

latitud que tuviera la obligacion contraida por el Gobierno de S.M.B. segun el artº 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, el Subsecretario de Estado Lord Woodhouse, me significó verbalmente esta duda, la cual procuré disipar explicando cómo entendia el Gobierno de Guatemala la citada obligacion, y llenando mi deber, en seguida puse en comocimiento del Sor. Ministro Aycinena lo que ocurrió sobre el particular, el cual apeló inmediatamente al Negociador Británico Sir Charles L. Wyke, que á la sazon se hallaba en otro de los Estados de Centro América para que la hiciera desaparecer, y Sir Charles L. Wyke hizo entónces á Su Gobierno la explicacion de la extension del compromiso contenido en dicho artº 7º. A virtud de tal explicacion y refiriéndose á ella fué que el Sor. Conde Russell dijo á Mr. Hall en 7 de Abril de 1860, y este lo comunicó al Gobierno de Guatemala que habiendo sido ratificada por la Reyna la Convencion de 30 de Abril de 1859, el Gobierno de S.M. llenaria Cumplida y Honorablemente las obligaciones contraidas á Su nombre por el Plenipotenciario Británico.

Estas obligaciones vienen á reducirse hoy á suministrar al Gobierno de Guatemala la suma de Cincuenta mil Libras Esterlinas para la obra del camino, en los plazos y términos estipulados en la Convencion de 7 de Agosto de 1863. El Gobierno de la República no puede concebir que tratándose de esta bien moderada remuneracion de un Convenio estipulado en 1859, se pueda alegar ahora por el Gobierno Británico que hubo error en el cálculo de lo que costaría el Camino. Tampoco cree mi Gobierno fundada la objecion de que las ventajas que de él resulten no compensarán los gastos que se hagan. Lejos de eso, juzga hoy, como juzgó en 1859, que son evidentes las ventajas que proporcionará á las dos Naciones la construccion de un Camino Carretero, entre la Capital de la República y la Costa del Atlántico y me ordena manifieste a V.E. que hay ventajas para el comercio de Guatemala, que con el camino convenido tendrá una via mas breve y directa para comunicar económicamente con los mercados europeos, tanto para la importacion de mercancías extranjeras, como la exportación de Sus diversos productos agrícolas y minerales: hay ventajas para el Comercio Británico que hace la mayor y mas valiosa parte de los negocios mercantiles de la República, y las hay tambien para el comercio de Belize, que mediante el movimiento de los negocios por dicho Camino, podrá volver á ser, como lo fué en otro tiempo, el mercado donde acuden a proveerse muchos de los Negociantes del Interior de Guatemala, cambiando el Algodon, Café, Cueros, Cochinilla, Añiles y otras producciones del pais, por las mercancia s Europeas. Sobre este particular, y para no hacer repeticiones supérfluas, me bastará referirme en todo y por todo á lo que tuve el honor de decir a V.E. bien circunstanciadamente en mi Nota de 13 de Setiembre último.

Mi Gobierno se lisonjea con la esperanza de que el de S.M.B. tome otra vez en detenida consideracion este negocio, y de que al fin hallará que el mejor medio, el mas facil y expedito que pueda adoptarse para concluirlo á satisfaccion comun de ambas partes, es el de renovar, con fecha reciente, la Convención de 7 de Agosto de 1863, que quedó sin ratificarse por el Gobierno de S.M.B.: y me previene que así lo proponga y solicite de nuevo, como lo hago por la presente Comunicacion, manifestando así a V.E. que al efecto me hallo provisto de los poderes necesarios para negociar y firmar la nueva Convencion que reemplazando la de Agosto de 1863, dé su final complemento a la de 1859.

Al concluir séame permitido Milord, indicar á V.E. que hallandose actualmente en Londres Sir Charles L. Wyke, Negociador Británico en ambas Convenciones, puede dar á V.E. informes puntuales y ex-

ANEXO V

plícitos de cuanto precedio, se adujo y discutió, se entendió y declaró, y de cuanto se concertó, se convino leal y francamente, ya en la Primera, ya en la Segunda (no ratificada) Convención. No es posible que el testimonio autorizado y competente del mismo Negociador que por muchos años ha representado al Gobierno Británico en la República de Guatemala, deje de ser favorable en este tan discutido asunto, que por otra parte y de la mayor sencillez y claridad, y por el cual tiene el Gobierno de Guatemala la mas firme confianza que le será hecha la mas amplia justicia por el poderoso Gobierno de S.M.B.

Participando yo mismo, como Representante Suyo, de esta confianza, me prometo que oportunamente seré invitado por V.E. para arreglar y firmar la deseada y necesaria Convencion complementaria que dará vigor á la principal de Abril de 1859.

Renuevo a V.E. Milord,
los sentimientos de alta consideracion y distinguido aprecio con que Soy de V.E.
atento y obediente servidor.

J. de Franc.º Martín.

ANEXO VI

Paris, Enero 26 de 1867.

Milord,

El 7 del corriente en circunstancias de encontrarme muy indispuesto é incapacitado de ocuparme de ninguna clase de trabajo, tuve el honor de recibir la carta oficial de V.E. fechada el 3 del corriente, en la cual ocupándose V.E. del contenido de mi Nota de 21 de Diciembre último, manifiesta los motivos que tiene el Gobierno de S.M.B. para no prestarse á negociar y concluir una nueva Convención que reemplace á la de Agosto de 1863, no ratificada por S.M.B., para complementar la celebrada en Abril de 1859; y tambien los motivos que encuentra para sostener estar relevado el Gobierno de S.M. de la obligacion que contrajo por el artículo 7º de la mencionada Convencion de Abril de 1859, ratificada por los dos Gobiernos Contratantes.

La resolucion del Gobierno de S.M.B., que contiene la Nota de V.E. de 3 del corriente, la encuentro en completo desacuerdo con la indicacion que hizo V.E. en su Nota de 20 de Agosto, para que el Gobierno de Guatemala sugiriese el modo de proceder que diera suficiente seguridad para que pudiera emprenderse la obra del camino, de cuya Nota dí cuenta á mi Gobierno, y á la que contesté en 21 de Diciembre conforme á las instrucciones que recibi de este: los motivos de que hace V.E. mérito para fundar la última resolucion del Gobierno de S.M.B. no me han hecho fuerza, y tengo la persuacion que no me sería

A Su Excelencia
El Muy Honorable Lord Stanley,
Principal Secretario de Estado de S.M.B.
en el Departamento de Negocios Extranjeros.

ANEXO VI

difícil presentar á V.E. sólidas razones para demostrar que ella no es equitativa ni justa; pero es tan grave é inesperada la determinacion del Gobierno de S.M. de considerarse relevado de la obligacion que contrajo por el artículo 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, ratificada debidamente por los dos Gobiernos, la cual á virtud de tal ratificacion está hoy en toda su fuerza y vigor, que meditando detenidamente sobre el giro que toma este negociado he considerado mas prudente limitarme por ahora á poner en conocimiento del Presidente de Guatemala la citada determinacion del Gobierno de S.M.B. enviando al Sor. Ministro de Relaciones Exteriores de la República copia de la comunicacion de V.E. de 3 del corriente, para que en su vista resuelva lo que considere mas conveniente á los intereses de la Nacion y me dé las instrucciones que considere del caso.

Renuevo á V.E. Milord, los sentimientos de distinguida consideracion que con soy de V.E.
su mas atento
y obediente servidor.

J. de Franco. Martín

ANEXO VII

Château de Chovigny 24 Setiembre de 186
Lagny - Chovigny (Seine et Marne)

Milord,

Habiendo negociado últimamente el Gobierno de Guatemala un Empréstito que le proporciona medios para llenar varias atenciones urgentes de la República, satisfechas estas, se propone destinar una parte de los fondos producto del Empréstito á la mejora de sus caminos, y muy particularmente á la Construccion del que se ha tenido en mira hace años de la Capital a la Costa del Atlántico, el cual ha de dar vida á las diferentes poblaciones agrícolas que se encuentran en aquella via, y será de bastante utilidad á las posesiones Británicas en Honduras; realizado este propósito, se llenará por parte de Guatemala lo estipulado en el artículo Séptimo de la Convencion celebrada con el Gobierno Británico en 30 de Abril de 1859, y ratificada en su tiempo por los dos Gobiernos Contratantes.

Con tal motivo, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala me ha prevenido por órden de S.E. el Presidente de la República, me dirija á V.E. con el objeto de solicitar del Gobierno de Su Majestad Británica el cumplimiento por su parte de la obligación que contrajo, por el Artículo 7º de la citada Convencion, de contribuir con sus mejores medios á la Construccion del Camino de Guatemala a la Costa del Atlántico, en conjunto con el Gobierno de Guatemala. Esta obligacion la considera el Gobierno de la República en toda su fuerza, y cree es llegado el caso de que el de Su Majestad Británica se preste á llenarla en la parte que le corresponde de un modo satisfactorio a los dos Gobiernos, completamente honorable, segun lo ofre-

A Su Excelencia el Muy Honorable Conde de Clarendon
Principal Secretario de Estado de S.M.B. en el Departamento
de Negocios Extranjeros.

cio el Señor Conde Russell en la Nota que dirigió el 7 de Abril de 1860 á Mr. Hall, Cónsul Británico, para que la comunicase al Gobierno de Guatemala.

El estado incierto en que se encuentra actualmente este asunto, por la extraña é inesperada resolucion del antecesor de V.E. Lord Stanley de declarar por sí solo, en Nota de 3 de Enero de 1867, relevado al Gobierno de S.M.B. de la obligacion que contrajo por el Artículo 7º de la Convencion de Abril de 1859, ratificada por los dos Gobiernos y comunicada al Parlamento Británico en 1860, me puso en la necesidad de ocurrir a V.E. para obtener la revocatoria de tan injusta resolucion, y que se dé cumplimiento á lo pactado: con tal fin debo traer á la memoria de V.E. la mayor parte de los Antecedentes que deben tenerse presentes, haciendo de ellos una ligera reseña.

Séa lo primero mencionar por lo interesante que es para esta cuestion, las importantes declaraciones hechas por el Subsecretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros, en la sesion de 16 de Mayo de 1862, en la Cámara de los Comunes, en las que no sólo se reconocen plenamente los compromisos contraídos en este punto por el Gobierno Británico por el artículo 7º del tratado de 30 de Abril de 1859; cuyo cumplimiento me veo nuevamente en el caso de reclamar sino que se les asigna su verdadero carácter de equivalencia ó compensacion por las concesiones entónces obtenidas, importantes en todo tiempo, pero que debian parecer aún mayores en las circunstancias en que dicha estipulacion se celebraba. A esta consideracion no fué sin duda extraño el que la satisfaccion del Gobierno de la Reina por el resultado obtenido llegase al punto de que el Señor Subsecretario Mr. Layard se manifestase pesaroso de no poderlo reclamar para la Administracion del Señor Conde Russell constituyéndose de ese modo en caluroso defensor de un acto que pertenecía por completo a la de Lord Malmesbury. Con este motivo V.E. no podrá menos de notar la oposicion que resulta entre la opinion manifestada por Lord Stanley en sus Notas de 21 de Agosto de 1866 y 3 de Enero de 1867, y la de los Ministros sus predecesores, á quienes, como mas próximos á la celebracion del Tratado de Limites de Abril de 1859, no podian ocultar su espíritu ni su alcance, ni los verdaderos móviles que lo inspiraron. Declaraciones terminantes y explícitas que confirmaron todo el valor y sentido de las Notas que el Señor Conde Russell dirigió en 30 de Juniode 1859, y de 7. de Abril de 1860, á Mr. Hall, Cónsul en Guatemala, en las que se le encarece lo grata que habia sido al Gobierno Británico la manera con que el de Guatemala se prestó á la celebracion del tratado de límites, y de la seguridad de que Inglaterra llenaría completa y honorablemente la obligacion contraida por el Artículo 7º contribuyendo con la mitad de los gastos para la obra del camino. La mencionada sesion y aquellas Notas refutan completamente los fundamentos en que se ha apoyado S.E. Lord Stanley al dictar su comunicacion de 3 de Enero de 1867, para declarar en ella relevado al Gobierno de S.M.B. de la obligacion en que está constituido por el Artículo 7º de la Convencion de 1859, la cual, solemnemente ratificada, no puede anularse por una sola de las partes Contratantes sin violar de un modo desusado el derecho de la otra parte; siendo ademas un principio generalmente reconocido que tratándose de la interpretacion de las leyes, y de los tratados internacionales, la opinion de los que la formaron debe ser admitida como la única auténtica.

Desde 1860 hasta 1863, el infrascrito estuvo instando, en nombre de Su Gobierno, al de S.M.B. para que se adoptasen las medidas

ANEXO VII

necesarias á ese efecto de dar principio á la obra estipulada en el artículo 7º del tratado de 30 de Abril de 1859; segun muy detalladamente está expresado en el "Memorandum" que entregó al Señor Conde Russell en 18 de Mayo de 1863, sobre el cual me permíto llamar nuevamente la atencion de V.E.

A consecuencia de dichas instancias y de lo expuesto en el expresado "Memorandum" se nombró por el Gobierno de Su Majestad á Sir Charles L. Wyke de Plenipotenciario para negociar con el Infrascrito una Convencion complementaria de la de Abril de 1859: esta se concluyó en Londres el 5 de Agosto de 1863, en la que, teniéndose en cuenta lo extension de los compromisos contraídos se estipuló que el Gobierno de S.M.B. pediría al Parlamento Cicuenta mil Libras Esterlinas que el de Guatemala emplearia en la obra del Camino, siendo esta suma la que Mr. Wyke manifestó haberse comprometido la Inglaterra á facilitar con este objeto, y quedando por su parte Guatemala obligada a satisfacer lo demas que fuese necesario para la conclusion de la obra y su conservacion en buen estado.

Se fijó un término muy corto para la ratificacion de esta Convencion, y transcurrido el plazo fijado sin que la ratificacion hubiera podido efectuarse por parte de Guatemala por circunstancias imprevistas é independientes de la voluntad de Su Gobierno, las que tuve la honra de exponer al de Su Majestad Británica; solicité del Señor Conde Russell én Abril de 1864 una prórroga á la que no tuvo por conveniente acceder S.E. en Nota de 3 de Mayo, pero conviniendo sin embargo, en una conferencia verbal á que dió lugar esta negativa, en que si el Gobierno de Guatemala ratificaba mas tarde la Convencion referida y la mandaba ratificada, se extenderia un Acta ampliando el término señalado, y se ratificaria por parte del Gobierno de Su Majestad.

El de Guatemala tuvo que vencer muchas dificultades para hacer desaparecer la oposición que se manifestó en el Consejo de Estado contra algunas de las estipulaciones contenidas en el Artículo 3º de la Convencion complementaria por la inteligencia que daba el Consejo a ellas, pero al fin se vencieron, y obtenido el consentimiento del Consejo, según se requiere por el Acta Constitutiva de la República, el Presidente de Guatemala ratificó la citada Convencion en Noviembre de 1865, y el Infrascrito dió aviso de ello al Gobierno de Su Majestad solicitando la ratificacion de Su parte. Al hacerlo pidió que al canjearse las ratificaciones se hiciesen, por Notas cambiadas, varias explicaciones respecto á lo estipulado en el Artículo Tercero para evitar cualquiera mala inteligencia que pudiera suscitarse en su ejecucion. Estas explicaciones en nada alteraban el objeto y el sentido de la Convencion, ni causaban daño alguno al derecho del Gobierno de Su Majestad, ellas eran pedidas con el solo objeto de que en todo tiempo fuesen bien entendidas todas las estipulaciones, y para hacer desaparecer algunos escrúpulos del Consejo de Estado, quien creyó podía ofenderse la dignidad del Gobierno de Guatemalaen la cuenta que habia de darse de los gastos en la construccion del Camino.

S.E. Lord Stanley, en Nota de 30 de Julio de 1866, dirigida al Infrascrito, se negó a la ratificacion solicitada, dando por motivo el tiempo transcurrido, y la naturaleza de las Declaratorias pedidas, las que estimó como una variacion de las estipulaciones de la Convencion de 5 de Agosto de 1863, sin considerar que no se habian solicitado las mencionadas Declaratorias como precisas para el cange de las ratificaciones, que ellas no causaban gravámen alguno al Go-

bierno de Sur Majestad, y que tendían á un objeto laudable que era el de evitar cualquier dificultad que pudiera presentarse en su ejecucion en el transcurso de los años que habian de emplearse en la obra del Camino: ejerció en esta negativ el Gobierno de Su Majestad un rigorismo que pocas veces se ejerce en convenios de la naturaleza del que me ocupa que no producen daño alguno á las partes Contratantes por el retardo en la satisfaccion, cuando, como en el presente caso, la Convencion complementaria que habia de ratificarse tenia por principal objeto fijar la cuota con que debería contribuir cada uno de los Dos Gobiernos para llenar la obligacion contraída por ese tratado solemnemente ratificado, y esta obligacion quedaba vigente caducando la de Agosto de 1863, haciéndose necesario especificarla mas tarde. Varios ejemplos podría citar de tratados de gran importancia que se han ratificado por las naciones contratantes despues de dos años de transcurrido el tiempo fijado para su ratificacion sin que la demora haya producido mala inteligencia entre las partes interesadas. Quedó sin efecto la Convencion de 1863, y en toda su fuerza, en su primitivo estado, la estipulacion del Artículo Septimo del Tratado de 30 de abril de 1859, segun le manifesté al Gobierno de S.M.B. en mi Nota de 14 de Agosto de 1866, pidiendo que se complementase esta, é indicando podria hacerse renovando textualmente la Convencion de Agosto de 1863, extendiéndola con fecha reciente.

A consecuencia de mi citada Nota S.E. Lord Stanley, en comunicacion que me pasó el 29 del mismo Agosto, manifestó que el asunto en cuestion habia llegado á un estado que inducia á considerarlo bajo un punto de vista enteramente nuevo, y preguntó si en la opinion del Gobierno de Guatemala no seria mejor que por mútuo consentimiento de los Dos Gobiernos se abandonase el proyecto de construccion del camino estipulado por el Artículo 7º de la Convencion de 1859; y en caso que el Gobierno de Guatemala lo considerase bajo un punto de vista diferente deberia sugerir un modo de proceder que diese suficiente seguridad al de S.M.B. de que pudiese emprenderse la obra de una manera económica con igual parte de gastos para los Dos Gobiernos, y que el resultado comercial justificase el gran costo que habia de hacerse. En 13 de Setiembre de 1866, contesté muy detenidamente la Comunicacion de Lord Stanley demostrándole que la Convencion de Agosto de 1863 contenia todas las estipulaciones que pudiera desear el Gobierno Británico para la buena construccion del Camino, la regular y económica inversion de los fondos que se destinaron á la obra, y ademas se obligaba Guatemala á concluirla con sus propios fondos, aunque por su parte tuviera que contribuir con una mayor Suma que las Cincuenta Mil Libras que habia de dar el Gobierno de Su Majestad. En su consecuencia indicaba que lo mas conveniente para llenar el deseo manifestado por S.E. Lord Stanley seria renovar la Convencion con nueva fecha; en Nota de 20 de Diciembre, á virtud de instrucciones que recibí del Gobierno de Guatemala, dí una contestacion mas detallada á la mencionada comunicacion de 29 de Agosto de 1866 manifestando en ella la pena y sorpresa con que el Presidente de la República habia visto el contenido de aquella Nota, que el Gobierno de Guatemala no convenia de ninguna manera en renunciar á lo estipulado en el artículo Séptimo de la Convencion de 1859, por el contrario pedía su cumplimiento y consideraba que el Convenio de 1863 se encontraban consignadas todas las seguridades que requeria Lord Stanley, por lo que consideraba que renovándolo, ó haciéndose un Acuerdo igual á lo estipulado en él se llegaría al resultado que deseaba el Gobierno de S.M.B. y se llenaria honorablemente el compromiso que tiene contraido.

Contestando S.E. Lord Stanley mi Nota de 21 de Diciembre en 3 de Enero de 1867, rechaza la aseveracion hecha por mí de que el Artículo 7º de la Convencion de 30 de Abril de 1859, fué convenido como una compensacion hecha á Guatemala, estipulada en forma decorosa por

el abandono que hizo de sus derechos territoriales, y manifiesta que las instrucciones que recibió Sir Carles L. Wyke, para negociar el tratado que se hizo, le prohibian expresamente admitir en él cual quier cosa que pudiera motivar la construccion del Camino. Bajo esta asercion, por no haberse ratificado la Convencion de 1863, negociada para complementar la de Abril de 1859 en tiempo portuno para cangear las ratificaciones en el dia fijado para hacerlo, y por la idea que tenia Su excelecia de que el Parlamento no aprobaria el gasto de Cincuenta mil Libras para cumplir la obligacion contraida por el artículo 7º del tratado de Abril de 1859, se negó á formar de nuevo una Convencion por el tenor de la 1863, y declaró que el Gobierno de Su Majestad quedaba relevado de la obligacion que contrajo por el mencionado Artículo 7º de la Convencion de 1859. Ningun acontecimiento habia ocurrido respecto al asunto del camino del 29 de Agosto de 1866 al 3 de Enero de 1867, que hubiera dado lugar, ó justificase el cambio tan extraño que resulta en lo que propone S.E. Lord Stanley en su Nota de 29 de Agosto, y la determinacion que manifiesta en la 3 de Enero de 1867. El Infrascrito vio en la manifiesta contradiccion que resultaba en las dos Notas, que la cestion tomaba un carácter grave en perjuicio del legítimo derecho de Guatemala, y consideró que al formar S.E. Lord Stanley la resolución que aparece en su Nota de 3 de Enero, no debió tener presentes todos los antecedentes del asunto en cuestion, pues de otro modo no era posible considerase al Gobierno de S.M. relevado de la obligacion que contrajo por el tratado de 30 de Abril de 1859. Siendo esta un equivalente expresa y claramente convencido al hacerse el tratado, y en su día aceptado por el Gobierno Británico ofreciendo llenarlo cumplida y honorablemente.

Era tan grave la resolucion de 3 de Enero de 1867 que creí oportuno limitarme por el momento a dar cuenta de ella al Gobierno de la República, y así lo dije a S.E. Lord Stanley en 26 de Enero de 1867. Habiendo recibido posteriormente instrucciones del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala para contestar con extension la expresada Nota de 3 de Enero de 1867m exponiendo en mi comunicacion todas las fundadas razones que se tenian en contra de tan insólita resolucion, recordando cuanto ocurrió para introducir en el tratado de 1859, el artículo Séptimo y la naturaleza del compromiso contraído por aquella estipulacion: mi Nota de 24 de Agosto está tan razonada, con fundamentos comprobados, que llegué á lisonjearme produciría en el ánimo de S.E. Lord Stanley el convencimiento de la justicia con que se pedia por el Gobierno de Guatemala se adoptasen por el de Su Majestad, de comun acuerdo, los medios razonables y equitativos para llenar el compromiso contraido por un tratado solemne, vigente, y, en toda su fuerza.

Desgraciadamente mi larga y explicativa comunicacion de 24 de Agosto de 1867 no influyó en nada en el ánimo de Lord Stanley, que prescindiendo de todas las razones y hechos referidos en ella, sostuvo su resolucion de 3 de Enero en una corta Nota que me pasó el 25 de Setiembre de 1867.

No fué mas afortunado el Gobierno de Guatemala en las gestiones que entabló con el Representante Británico en la Capital, Mr. Corbett á quien hizo conocer todo cuanto ocurrió para llegar á lo pactado en Abril de 1859, presentándole al mismo tiempo las cartas originales de Sir Charles L. Wyke al llegar a Inglaterra, en las que informó al Señor Aycinena la satisfaccion de Lord Palmerston y de todo el Ministerio por la conclusion del tratado que ponia un término á cuestiones enojosas y difíciles; la pronta aceptacion por el Gobier

no de S.M. de la obligacion que se imponia en el artículo Séptimo introducido por el Plenipotenciario Británico, y el deseo de Su Gobierno de que fuese inmediatamente ratificado. Todo lo cual consignó el Señor Ministro Aycinena en una'Memoria' relativa á este particular, entregada a Mr. Corbett en 26 de Octubre de 1867 con el objeto de procurar por su medio sin resultado favorable al término de esta cuestion el Señor Corbett envió a su Gobierno esta Memoria, pero apesar de lo razonado de ella, y de los detalles que contiene, Lord Stanley no la estimó en mas que las Comunicaciones pasadas por el Infrascrito, y persistió en su resolucion de 3 de Enero de 1867.

El Gobierno de Guatemala quedó lastimado, como era natural por un proceder tan poco conforme con el observado por él mismo en 1859, que debió ser tanto mas estimado por el Gobierno Británico cuando que por él evitó las dificultades en que se encontraba a consecuencia del tratado Clayton-Bulwer; y convencido el Presidente de la República de que nada se conseguiría por el momento con nuevas instancias por fundadas que ellas fuesen, creyó que lo mas conveniente por entónces era esperar á mejores dias confiado en que al fin la justificacion del Gobierno de Su Majestad le induciria á llenar el compromiso á que está obligado por la Convencion de 1859, solemnemente ratificada.

Ahora que han mejorado las circunstancias pecuniarias de la República, las cuales le permiten destinar con desahogo algunos fondos para llenar por su parte lo estipulado en el Artículo 7º de la Convencion de 1859 ha creido el Gobierno de Guatemala que és la oportunidad para que tome en seria consideracion este envejecido negocio, y se preste á entrar en un arreglo equitativo y satisfactorio, contribuyendo con sus mejores medios, conjuntamente con Guatemala á la construccion del Camino, llenando el compromiso contraido por el Artículo Séptimo mencionado, tan completa y honorablemente com es de esperarse de la justicia y dignidad del Gobierno de Su Majestad, segun lo ofreció el Señor Conde Russell, en su Nota de 7 de Abril de 1860 á Mr. Hall, comunicada por órden de Su Excelencia al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Al solicitar del Gobierno de S.M.B. en nombre del de la República, tome de nuevo en su alta consideracion este asunto, y lo resuelva como es debido al buen derecho que tiene la República, me permito recomendar á V.E. traiga á la vista los antecedentes del caso, y más particularmente

1º La Nota explicativa con que Sir Carles L. Wyke dió cuenta de la Conclusion del Tratado y de la necesidad que tuvo de introducir en él la estipulacion del Artº 7º.

2º La Nota del Señor Conde Russell de 30 de Junio de 1859 á Mr. Hall en la que se manifiesta la satisfaccion del Gobierno Británico por haberse prestado Guatemala á concluirlo.

3º La Nota de Sir Charles L. Wyke desde Nicaragua en 1860 explicando la naturaleza y extension del compromiso contraido por la estipulacion del Artº 7º de la Convencion.

4º La Nota del Señor Conde Russell a Mr. Hall de 7 de Abril de 1860, en la cual reconoce la obligacion del Gobierno de S.M.B. para contribuir á la mitad de los gastos del material del Camino y ofrece llenarla cumplida y honorablemente.

5º La Sesion de la Cámara de los Comunes de Mayo de 1862 sobre la cual creo necesario llamar muy especialmente toda la atencion de V.E. pues por la oposicion que hizo en ella el Señor Subsecretario del Foreing Office, Mr. Layard, quedaron clara y terminantemente consignados la extension y carácter de lo estipulado en el Artículo 7º del tratado de límites con Guatemala y las posesiones Británicas de Belize, tanto en lo que dicha estipulacion tenía de ventajoso y favorable para el Gobierno y el pueblo de la Gran Bretaña, como en las cargas y obligaciones que por un principio de equidad y de justa compensacion se le imponian en favor de Guatemala. En dicha Sesion el Señor Subsecretario de Estado manifestó que la ratificacion del tratado con Guatemala fué hecha con el acuerdo de Lord Malmesbury, Secretario en el Departamento de Negocios Extrangeros, y de Sir E.B. Litton, Ministro de las Colonias, habiendo merecido aplauso aquella Administracion por la negociacion y ratificacion de dicho Tratado.

6º Las Notas que me pasó Lord Stanley de 29 de Agosto de 1866, de 3 de Enero de 1867, y las mías á Su Excelencia de 13 de Setiembre, 18 de Diciembre de 1866; 26 de Enero y 20 de Agosto de 1867.

7º La "Memoria" que presentó el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala al Señor Corbett en 26 de Octubre de 1867, la cual envió Mr. Corbett a su Gobierno.

En estas notas y documento V.E. encontrará, sin tener que ocurrir á las diversas que se cruzaron en 1863 y 1866, los antecedentes mas necesarios para considerar detenidamente este negocio, y llevarlo á un término justo y equitativo.

Séame permitido agregar aquí para refutar en parte la Nota de S.E. Lord Stanley de 29 de Agosto de 1866, y para reforzar los fundamentos de mis comunicaciones de Setiembre y Diciembre de 1866, y 24 de Agosto de 1867, que el no haber terminantemente expresado en el Artículo Séptimo de la Convencion de Abril de 1859, la obligacion que por él contraía el Gobierno Británico de contribuir con la mitad de los gastos para la obra del camino, ni haberse extendido una Nota separada ó protocolo, como lo queria el Señor de Aycinena, especificando la dicha obligacion, fué á instancias de Sir Charles L. Wyke quien aseguró al Plenipotenciario de Guatemala que tales Notas ó protocolo explicatorios, podrian crear dificultades al Gobierno Británico por el Tratado Clayton - Bulwer, y que eran enteramente innecesarios, debiendo esperar el Gobierno de Guatemala de la munificencia Inglesa el mas largo empleo de Sus mejores medios para la obra del Camino, segun estaba estipulado en dicho Artículo 7º.

Tengo la esperanza Milord, que considerado por V.E. detenidamente este negocio, teniendo á la vista los antecedentes que acabo de mencionar, lo presentará al Gobierno de Su Majestad bajo un aspecto favorable para que se resuelva lo necesario á efecto de cumplir la obligacion contraida por el Artículo 7º de la Convencion de Abril de 1859, contribuyendo la Inglaterra con la Cantidad que le corresponde para ocurrir á la mitad de los gastos de la construcción del Camino, segun lo ofreció el Gobierno de S.M.B. en la Nota del Señor Conde Russell de 7 de Abril de 1860.

Me habría sido grato estar en capacidad de trasladarme á Londres para dar a V.E. explicaciones verbales de particularidades que omito

ANEXO VII

por no hacer mas larga esta Nota, las que podrian influir en su ánimo para conseguir se resuelva este negocio por el Gobierno de Su Majestad en justicia para Guatemala; pero mi salud está tan quebrantada que no me es posible ausentarme de mi casa, y he tenido que salir de Paris y venirme al pueblo de Lagny para procurar mejoria á mis males. Esta circunstancia me priva igualmente de informar a V.E. de viva voz, tan extensamente como el caso requiere, de la embarazosa situacion en que la negativa del Gobierno de Su Majestad Británica á cumplir el compromiso contraido por el artículo Séptimo del tratado en cuestion colocaria al Gobierno de Guatemala, el cual informó á su tiempo á la Asamblea Legislativa de la República de dicho compromiso como una equivalencia de los derechos territoriales á que renunciaba por el Tratado,pres ntándola como la justificacion de este abandono.

Acepte V.E. Señor Ministro los sentimientos de alta consideracion y distinguid aprecio con que Soy de V.E.
atento y obediente servidor.

J.de Franco. Martín

Guatemala, 31 de enero de 1959.-

Mdi/

DOCUMENTOS DE TRABAJO

DOCUMENTOS ESPAÑOLES - ARCHIVO NACIONAL DE MADRID

AÑOS 1835-1836

SOLICITUD DEL MINISTRO INGLES PIDIENDO A ESPAÑA CONCEDA LA SOBERANIA INGLESA EN BELICE

Doc. N° 51

Madrid April 5th. 1835

Sir

Your Excellency is doubtless aware that a district on the Bay of Honduras and of the same name, has now, for almost two centuries, been in the occupation of a British Settlement.

At a time when this part of the Continent of America subsisted under the dominion of Spain, Honduras was the subject of more than one Treaty between the King of Great Britain and His Catholic Majesty. By one of the conditions of these Treaties a formal surrender of the territorial occupancy was made to the British Settlement, while the right of Sovereignty was reserved to the King of Spain.

Under this tenure Honduras was held by Great Britain until the war subsequent to the French revolution when Spain, having formed an alliance with France, was induced, in the year 1796, to engage in hostilities against Great Britain. An expedition of a formidable character, under the command of Field Marshall O'Neill, was fitted out for the purpose of subjugating the settlement of Honduras. This force was repulsed, the expedition utterly failed and the Colonists remained Masters of the Soil. The Settlement received the formal thanks of the King for their gallant defence of their rights, and from that time, the Country has been held under a different Title.

From the date of this transaction, the visits of the Spanish Commissioners to the Settlement and other formalities, as provided for by Treaty, have ceased. The Settlers have no longer confined themselves within their ancient boundaries; and, since the change in the tenure, have naturally increased in wealth and population, and now live under ameliorated institutions. The Colony as it exists, borders on one hand on the territory of the Republic of Mexico, and trenches, on the other, upon districts which now constitute the States of Central America.

The tenure under which the Crown of Great Britain holds the Settlement of Honduras is such as I have now had the honour to state to your Excellency; and though its limits are ill defined and somewhat uncertain, it is assuredly, nopart of the intention of the British Government to admit that any of the neighbouring States can have a right to dispute it. The Governor or Superintendent, as he

s Excellency
n Francisco Martinez de la Rosa
First Secretary of State -

is called, has, on the contrary, instructions from His Majesty's Government to resist, by force of arms, any encroachment from whatever quarter upon the territory occupied by the British Settlement. It is, however, highly improbable that any such attempt should be meditated.

The Spanish Government having, however, resolved to treat with the South American States with a view to the recognition of their Independence, and consequently to a transfer of the ancient Sovereignty of Spain over the various Kingdoms into which Spanish America was formerly divided, and as in such transfer the territory of the British Settlement may be inaccurately defined or possibly confounded with one or other of the extensive territorial domains, which are colimitary with it, the British Government conceives that the moment is now arrived for placing the claim of the British Crown, as to this settlement, on a clear and distinct footing.

As a mark of respect to the ancient rights of the Crown of Spain and in deference to that authority which it solong held over these vast Countries, the King of Great Britain places these circumstances, preliminary, to any other proceeding on the subject with the colimitary States, under the cognizance of the Spanish Government, in the belief that that Government will have no difficulty in formally ceding to Great Britain any right of Sovereignty, which it may be conceived still rests, as regards the British Colony of Honduras, in the Crown of Spain.

Your Excellency will, I am sure, appreciate the sentiments of respect and esteem which animate my Sovereign in taking this step towards His ancient Ally, and fully understand that in suggesting that this proposal be assented to, there is as much courtesy in the demand, as there will be graciousness in frankly complying with.

The actual Sovereignty of Great Britain over this Settlement is an improbable matter of dispute — the Countr has been long, and will, doubtless, long remain under British Sway: it can answer the purpose of no Country to question its tenure, but Spain is in a situation to accord an additional satisfaction in the possession of it.

It has not been anticipated that the Spanish Government would hesitate in granting a request which cannot fail to be agreable to the King, my Master, and which cannot, in any way, be detrimental to the dignity or the interests of the Spanish Crown. There have accordingly been sent out to me all the information and instruction necessary for proceeding to the immediate and formal completion of this transaction; and I, therefore, propose at present to state to your Excellency the districts which are in the occupation of the British Settlers, and the boundaries within which the Colony claims the territory as its own. They are, as has been remarked, more extensive than those originally granted by Spain; but not more so than has --- been long tacitly acknowledged a British Settlement, or than is now and has been --- in the temporary or continual occupancy of the Colony.

In the cession which I have the honour, on the part of His Britannic Majesty, to propose to your Excellency, the boundaries which it will be convenient to fix are as follows:

They will include every portion of territory from the Rio Hondo on the North to the Rio Sarstoun on the South, and as far West as Garbutt's Falls on the Belize and aline on the same parallel to strike onthe Rio Hondo onthe North and the Rio Sarstoun onthe South - also the Waters, Islands and Keys lying between the Coast

so defined and 87°40' W. Long. together with the Islands of Ruatan and Bonacca somewhat beyond those limits.

I have the honour to be with the highest consideration
Sir
your Excellency's
Most obedient
humble Servant

GEORGE VILLERS

(TRADUCCION)

Madrid 5 de Abril 1835

Muy Señor mio: V.E. no ignora, sin duda, que un distrito en la Bahía de Honduras y que lleva el mismo nombre, hace ya cerca de dos siglos que se halla ocupado por un establecimiento Britanico.

En tiempo que aquella parte del Continente de America subsistia bajo el dominio de España, Honduras fue el objeto de mas de un Tratado entre el Rey de la Gran Bretaña y S.M. Catolica. Por una de las estipulaciones de dichos Tratados se hizo formal cesion del territorio ocupado a la Colonia Britanica, al mismo tiempo que se reservaba el derecho de Soberania al Rey de España.

En virtud de este contrato poseyó la Gran Bretaña a Honduras, hasta la guerra posterior a la revolucion Francesa que habiendo formado España Alianza con Francia, fue inducida en el año de 1796 a principiar hostilidades contra la Gran Bretaña. Una espedición de caracter formidable bajo el mando del Mariscal de Campo O'Neill, fue equipada con el objeto de someter el establecimiento de Honduras. Esta fuerza fue rechazada, la espedicion se malogró enteramente y los Colonos quedaron dueños del terreno. La Colonia recibio gracias formales del Rey por la brillante defensa que habian hecho de sus derechos, y desde entonces fue poseido el pais por diferente titulo.

Desde la fecha de esta transaccion las visitas de los Comisarios Españoles a la Colonia y otras formalidades estipuladas en los tratados han cesado. Los Colonos no se han contenido mas dentro de sus antiguos limites y desde el cambio en el titulo de posesion han progresado naturalmente en riquezas y poblacion, y viven ahora bajo instituciones mas perfeccionadas. La Colonia, tal como ahora existe, confina por un lado con el territorio de la Republica de Mejico; y por el otro, llega a los distritos que constituyen ahora los Estados de la America Central.

El titulo por el que la Corona de la Gran Bretaña posee el establecimiento de Honduras es el que acabo de tener la honra de exponer a V.E. y a pesar de que sus limites estan mal definidos y son algun tanto inciertos, seguramente no es de modo alguno la intencion del Gobierno Britanico el admitir que ninguno de los Estados vecinos tenga derecho a disputarselo. Por el contrario, el Gobernador o Superintendente, como se le titula, tiene instrucciones del Gobierno de S.M. por rechazar con las armas todo ataque, venga de donde viniere, que se intente contra el territorio ocupado por la Colonia Inglesa. Pero es altamente improbable que se medite semejante ataque.

S.E.
Don Francisco Martinez de la Rosa
& & &

No obstante, habiendo resuelto el Gobierno Español tratar con los Estados Americanos del Sur sobre el reconocimiento de su independencia y consiguientemente de transferir la antigua Soberania de España sobre los varios Reinos en que antiguamente estaba dividida la America Española; y como en esta transaccion pueda inadvertidamente incluirse el territorio de la Colonia Britanica ó bien confundirlo con uno ú otro de los estensos dominios territoriales confinantes con él, el Gobierno Britanico concibe haber llegado ya el momento de poner bajo un pie claro y distinto el derecho de la Corona Británica a dicho establecimiento.

Como una muestra de respeto por los antiguos derechos de España, y de deferencia á la autoridad que por tanto tiempo ha ejercido sobre aquellos vastos paises, el Rey de la Gran Bretaña, antes de dar ningun otro paso sobre el particular con respecto a los Estados limitrofes, pone estas circunstancias en conocimiento del Gobierno Español persuadido de que este Gobierno no hallara dificultad alguna en ceder formalmente á la Gran Bretaña todo derecho de Soberania que pueda juzgar corresponder todavia á la Corona de España respecto á la Colonia Britanica de Honduras.

Estoy seguro de que V.E. apreciará los sentimientos de respeto y aprecio que, al dar este paso con Su Antiguo Aliado, animan a mi Soberano, y concibira completamente que en sugerir que se acceda á dicha proposicion, hay tanta cortesia en la solicitud como habra condescendencia en consentir en ella.

La actual Soberanía de la Gran Bretaña sobre este establecimiento no puede probablemente ser objeto de disputa - aquel país ha estado ya y sin duda alguna permanecera por mucho tiempo bajo la dominación britanica: no puede ser de ninguna utilidad á cualquier otro pais el disputar su titulo de posesion: mas España se halla en estado de proporcionar una satisfaccion mas en su posesion.

No se ha presumido que el Gobierno Español vacilaria en acceder á una solicitud que no puede menos de ser agradable al Rey mi Amo, y la que no puede de modo alguno ser perjudicial á la dignidad ó intereses de la Corona de España. Consiguientemente me han sido remitidas todas las noticias é instrucciones necesarias para proceder á la inmediata y formal conclusion de esta transaccion, por lo que me propongo ahora manifestar a V.E. los distritos que ocupan los Colonos Britanicos y los limites del territorio que la Colonia reclama como perteneciendola. Estos son, como se ha observado, mas estensos que los que en un principio concedio la España, pero no mas que los que hace ya largo tiempo se han reconocido tacitamente y hace mucho tiempo, se hallan ó han hallado ocupados temporaria ó continuamente por la Colonia.

En la cesion que, en nombre de S.M. Britanica, tengo la honra de proponer á V.E. los limites que convendra fijar son los siguientes.

Ellos circunscribiran toda porcion de terreno desde el Rio Hondo al Norte hasta el Rio Sarstoun al Sur y por Occidente hasta las Cataratas de Garbutt en el Baliza y una linea bajo la misma paralela que tocase en el Rio Hondo al Norte y en el Rio Sarstoun al Sur. Igualmente las aguas, islas y ensenadas que se hallaren entre la Costa como va definida y el 87°40' de Longitud occidental, juntamente con las islas de Ruatan y Bonocca, que se hallan situadas algun tanto fuera de dichos limites.

Tengo la honra de ser con la mayor consideracion

De V.E.

Muy atento

y Seg°. Servidor

firmado) JORGE VILLIERS

Doc. N° 52

Madrid October 15th. 1836

Sir

I have the honor to call your Excellency's attention to the subject of a note which, on the 5th. April of last year, I addressed to M: Martinez de la Rosa and of which lest it may not be easily referred to owing to the changes recently made in the Department of State I beg to enclose a translation.

I had already begun to treat the question with M: Martinez de la Rosa and I had every reason to believe that it would have been speedly brought to a satisfactory conclusion. Connected however as it must be with the negotiation for the recognition by Spain of the Americas, when that business was suspended from the circumstances of the Country,and the frequent changes in your Excellency's department, I forbore for like reasons to press upon the immediate consideration of Her Catholic Majesty's Ministers the proposal I have now the honor to renew.

There can be little doubt but that under the enlightened administration of your Excellency the question of the formal recognition of the Americas will now be finally and satisfactorily settled, and I therefore solicit your Excellency's early consideration of the request made by the British Government with respect to Honduras, which though altogether independent of the Negotiation now being carried on with the Representatives of South America and in most respects of a different nature, yet may be most conveniently treated and settled contemporaneously.

I have the honor to be with the highest consideration
Sir
your Excellency's
Most obedient
humble Servant

GEORGE VILLIERS

His Excellency
Don José Maria Calatrava
& & &

(TRADUCCION)

Madrid Octubre 15 1836

Muy Señor mio: Tengo la honra de llamar la atencion de V.E. sobre el objeto de una Nota que, en 5 de Abril del año proximo pasado,

S.E.
Don José Maria Calatrava
& & &

dirigi al Señor Martinez de la Rosa, y de la cual, por sino fuese facil tenerla á mano por consecuencia de las mudanzas ultimamente ocurridas en la primera Secretaria de Estado, permítase incluir la traduccion.

Ya habia principiado yo á tratar de este negocio con el S^or^. Martinez de la Rosa y tenia todo motivo de creer que se hubiera en breve concluido de un modo satisfactorio. Empero, debiendo guardar conexion con la negociacion para el reconocimiento de las Americas por parte de España, luego que se suspendio esta por las circunstancias del Pays y las frecuentes mudanzas en el Ministerio de V.E. me abstuve por semejantes razones de instar por que los Ministros de S.M. Catolica tomasen inmediatamente en consideracion la propuesta que tengo ahora la honra de renovar.

Poca duda puede caber de que, bajo la ilustrada administración de V.E. sera ahora terminada por fin satisfactoriamente la cuestion del reconocimiento formal de las Americas, y asi pues solicito que V.E. tome en breve en consideracion la demanda hecha por el Gobierno Britanico con respecto á Honduras, la que, aunque enteramente independiente de la Negociacion que se esta en la actualidad siguiendo con los Representantes de la America del Sur, y bajo muchos aspectos de diferente caracter, puede no obstante, ser muy convenientemente tratada y concluida al mismo tiempo.

Tengo la honra de ser con la mayor consideracion
De V.E.
Muy atento
y Seguro Servidor

firmado) JORGE VILLIERS

Doc. Nº 53

SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Excmo. Señor

He recibido el oficio de V.E. del 9 del corriente, en que contestando al del Consejo de Gobierno de 29 del pasado por el cual se le invitába para que concurriera á la sesion en que se tratase del expediente sobre la sesión del derecho de Soberania en varios territorios de la Bahía de Honduras y Provincia de Yucatán solicitado por la Ynglaterra; se sirve V.E. manifestar que para poder venir instruido competentemente de los puntos sobre que ha de versar la discusion sería conveniente se le remitiese un Memorandum ó apunte que abrazase lo mas sustancial de los puntos en cuestion.

Para satisfacer el Consejo completamente los deseos de V.E. y hacer un trabajo metódico y exacto sobre la materia, no tiene á la vista los datos y documentos que serían necesarios; y ya ha manifestado a V.E. que los unicos que se le han remitido de ese Ministerio se reducen á la correspondencia con la Legacion en Londres desde el año de 1750 hasta el de 1757 y la Nota que ha presentado ahora Mr. Williers. Los posteriores al año de 1757 y que dieron motivo á la celebracion de los Tratados de 1763, 1783 y 1786 podrán existir en esa Secretaría. Se suplirá sin embargo como sea posible esta falta en el presente resumen por medio del examen del texto de los mis-

mos Tratados y con los recuerdos de algunos individuos del Consejo que en sus anteriores destinos han tenido ocasion de adquirir algun conocimiento sobre la materia.

En el reinado del Señor D. Felipe 4º comenzaron ya algunos Ingleses a introducirse para cortar palo de Campeche en la Provincia de Yucatán y puntos de su Costa llamados Laguna de Términos, Isla de Tris, Somasanta, Isla del Buey y Cabo Catoche. Con posterioridad formaron establecimientos mas estables en la Costa de Mosquitos, en la Bahía Azul, Rio Tinto é Isla de Roatán pertenecientes á la Provincia de Honduras. La España resistió constantemente estos establecimientos considerándolos como verdaderas usurpaciones y agresiones, que tenían por objeto ademas de la Corta del palo de campeche el contrabando con aquellas Costas y aun con las Provincias de Méjico que confinan con las de Goatemala y Yucatán; fundándose la España para esta resistencia en su inconcuso derecho de Soberanía sobre aquellos territorios. Con este motivo se hicieron varios apresamientos de buques Yngleses por el solo hecho de ir cargados de palo de tinte; y se hostilizó por tierra en diferentes ocasiones a los Ingleses por las Autoridades y fuerzas militares de Goatemala; pero los Ingleses procuraron ganarse la voluntad de los Indios salvages ó no reducidos que había en aquellas Costas y con su auxilio frustraron en muchas ocasiones la vigilancia del Gobierno Español y resistieron á las fuerzas enviadas por dichas Autoridades.

El Tratado de Utrecht dió nueva fuerza á las reclamaciones y resistencias de nuestro Gobierno contra semejantes usurpaciones y atentados pues en él se convino, que la España conservase integramente todas sus posesiones en el Continente Americano sin poderlas ceder á ninguna otra Potencia en lo cual sabe V.E. que la Inglaterra fué la que mas interés tuvo para que la España de Felipe 5º no pudiese ceder á la Francia parte alguna de aquel Continente. Con este nuevo apoyo del derecho exclusivo de Soberania de S.M. Católica sobre los territorios en que habían intentado establecerse los Ingleses para la corta de palo, se hicieron mas activas é incesantes nuestras reclamaciones a la Ynglaterra para que cesasen las tentativas de usurpación, y aun para que dejasen de ir á aquellas Costas á la corta del palo de Campeche, y se continuaron los apresamientos de buques Ingleses empleados en esta conduccion,aunque el apoyo de los Indios, las fortificaciones que habían levantado juntamente con lo despoblado é insalubre de las costas hacían en gran parte infructuosos nuestros esfuerzos si la Inglaterra no prohibía severamente á sus súbditos la continuacion de sus agresiones y manejos fraudulentos.

Es verdad que por la correspondencia sobre este negocio con nuestro Plenipotenciario en Londres en los años desde 1750 hasta 1757, se vé que los Ministros Yngleses en las conferencias verbales con aquel, siempre reconocían el pleno derecho de Soberanía de S.M. Católica sobre aquellas Regiones, y solamente alegaban en su favor la que llamaban tolerancia de nuestro Gobierno durante la dinastía Austriaca por no haberse opuesto á la Corta de Palo (tolerancia que no había existido en realidad y si solo que lo habían cortado y estraido furtivamente con apoyo de los Indios y por lo despoblado de las Costas) y alegaban tambien la necesidad que ellos tenían del palo de Tinte para sus manufacturas. Con respecto á lo estipulado en el Tratado de Utrecht respondían que algunos de sus establecimientos eran anteriores á la celebración de aquel y por consiguiente no estaban comprendidos en las estipulaciones de él, pero si lo estaban en el espíritu cuando no en la letra del Tratado de 1670 que firmó en Madrid el Embajador Ynglés Mr. Godolphin: pretexto ridículo pues en 1750 era ya en otros parages donde cortaban el palo y tenían establecimientos que eran posteriores todos ó casi todos al Tratado de Utrecht. Sin embargo de este falso pretexto no pretendían en 1750 y años siguientes derecho alguno de Soberanía ni de dominio territo---

rial y si solo el de la Corta del palo. Así es que llegaron á proponer en conferencias verbales con nuestro Ministro en Londres (no se sabe si de buena fé ó con ánimo de dilatar) que se les llevase por el Gobierno o por alguna Compañía Española á Jamaica el Palo que necesitasen al precio que se establecería y prohibirían el que los Yngleses fuesen a cortarlo; destruirían sus establecimientos y nos pagarían el importe en Negros esclavos para nuestras posesiones y aun se consiguió que desalojaran entonces la Ysla de Roatan.

No tuvo efecto este proyecto y por último se celebró el Tratado de 1763 que es ciertamente el primero en que se concedió esplícita y formalmente á los súbditos Ingleses la facultad de cortar el palo de Campeche en la Bahía de Honduras; pero en el propio artículo en que esto así se convenía, quedó tambien estipulada la demolición de todas las fortificaciones que habían levantado hasta aquella fecha los súbditos de S.M. Britanica en dicha Bahía de Honduras y demas territorios de nuestras posesiones en aquel Continente: de consiguiente quedaba á cubierto el derecho de Soberanía y aun el de dominio territorial de S.M. Lo propio aconteció en los Tratados posteriores de 3 de Setiembre de 1783, y 14 de Julio de 1786, en los cuales, bajo las mismas reservas de Soberanía, se señalaban ya cuidadosamente los puntos en los que unicamente podían hacerse las cortas de Palo de Campeche, caoba y de cualesquiera otra madera con la facultad de establecer las casas y Almacenes necesarios y aprovechar los frutos espontaneos de la tierra sin que esta concesion sirviese de pretesto "para establecer en aquel país ningun cultivo de "azucar, café, cacao u otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó "manufactura por medio de cualesquiera molinos ó máquinas, ó de "otra manera: no entendiéndose esta última restriccion para el uso "de los molinos de Sierra para la corta ú otro trabajo de la made-"ra; pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de "que se trata pertenecen todos en propiedad á la Corona de España, "no pueden tener lugar establecimientos de tal clase ni la pobla-"cion que de ellos se seguiría"

Los puntos que se señalaron en los mencionados tratados son los que se comprenden entre el rio Hondo y el Sibun ó Jabun, entre los cuales corren tambien los rios Nuevo y Wallis ó Bellese. Ygualmente quedaba permitido á los Ingleses ocupar la pequeña Isla Casina St George 'SKey ó Cayo Casina debiendo evacuar "los países de "Mosquitos igualmente que el Continente en general y las Islas adyacentes, sin escepción, situadas fuera de la linea señalada"

Ninguna otra estipulacion ni obligacion solemne ha mediado entre los dos Gobiernos sobre esta materia antes ni despues de la insurreccion del Continente Americano, y en 5 de Abril del presente año ha pasado al antecesor de V.E. el Ministro de Inglaterra la nota cuya copia se ha remitido al Consejo. Pretende en ella el Ministro Ynglés, que el Gobierno Español haga una cesion formal á la Gran Bretaña de todo el derecho de Soberanía que juzgue pertenecer todavía á la Corona de España sobre la colonia británica de Honduras señalándose por límites "el terreno desde el rio Hondo al Norte, hasta el rio Sarstoun al Sur; y por el Occidente hasta donde "el Garbutt desagua en el rio Balisa y una linea bajo el mismo paralelo que llegue por el Norte al rio Hondo y por el Sur al rio Sarstoun. Ademas todas las aguas, islas y surgideros, que se hallasen "entre la Costa como queda definida y los 87°40' de longitud occidental juntamente con las Islas de Roatan y Bonacca un poco fuera "de dichos límites"

La razón principal en que apoya el Ministro Inglés su reclamación consiste en que llevan dos siglos de existencia sus establecimientos, y en que hallándose la España aliada á la Francia en 1796 y en guerra con la Inglaterra se equipó una espedicion formidable

ble bajo las órdenes del General O'Neill con objeto de subyugar el establecimiento de Honduras y que fue repelida esta fuerza quedando los colonos dueños del terreno.

Fácil es reconocer los errores de hecho y de derecho en que incurre Mr. Williers, pues ni hace doscientos años que existen los establecimientos Ingleses en el territorio de Honduras y Yucatán puesto que en 1668 fueron las primeras tentativas en la Provincia de Yucatán no para formar establecimientos, sino para cortar el palo; ni aun cuando los hubiese serían bastantes los doscientos años para fundar derecho de propiedad y Soberanía cuando la permanencia en ellos ha sido á titulo de concesion gratuita y especial de S.M. Católica con reserva de su derecho de Soberanía y dominio territorial y puramente para un objeto determinado pues ni aun siquiera se les concedió por los tratados la facultad de cultivar la tierra y mucho menos adquirir por prescripcion el derecho de Soberania. Mas erroneo y absurdo es lo que sienta Mr. Williers de que la la repulsion de las fuerzas destinadas por la España y por la Francia en 1796 á atacar aquellos establecimientos ha convertido el goce precario, ó para un particular y esclusivo objeto en titulo de propiedad y de Soberanía pretendiendo estenderlo á mayor territorio usurpado entonces ó posteriormente; pues habiéndose hecho la paz quedaron los derechos de cada una de las altas partes contratantes en el ser y estado que tenian antes de la guerra, salvo las modificaciones espresamente contenidas en los Tratados: y como en ninguno de los que se han celebrado desde entonces con la Inglaterra ha habido un reconocimiento espreso ni aun tácito de otro derecho nuevo ó mejor sobre aquellos territorios, es claro que subsiste todavía ileso el de la Soberanía de S.M. Católica que se habia reconocido espresamente en los Tratados de 1783 y 1786. I aun ahora mismo la reclamacion del Ministro Inglés solicitando la cesion, prueba el convencimiento de su Gobierno de que no tiene otro titulo ni otros derechos que los que están consignados en dichos Tratados.

Es digno sin embargo de notarse que la Inglaterra, que ha reconocido la independencia de los nuevos Estados de la América Española y por consecuencia la sucesion de aquellos Gobiernos á su modo de ver en todos los derechos pertenecientes a la Metrópoli, venga hoy solicitando de España la cesion de uno de Soberanía al que parece contradice su espresado acto anterior de reconocimiento de los Gobiernos insurgentes.

Basta lo dicho para convencerse de la inconsecuencia, y los errores de hecho y de derecho en que incurre el Gobierno Inglés al tiempo de hacer esta solicitud de Cesion pretendiendo darle un colorido de justicia á su favor. Pero mirando la cuestion por el otro lado, esto es por lo respectivo á la España es evidente que esta puede sin incurrir en ilegalidad alguna hacer la cesion. La España es todavia la Soberana de derecho en aquellos territorios: la rebelion la ha despojado de la posesion pero no de la propiedad, y mientras ésta no se ceda por un Tratado solemne á los que en el dia usurpan las Provincias de Goatemala y Yucatán puede disponer en favor de quien esté en estado de hacer efectiva la Concesion. No hay, todavía muchos años que se propuso a S.M. que todas las fuerzas de España esparcidas entonces en América se reuniesen en el Reino de Méjico para conservar aquel Reino a la Metrópoli, y que los demas territorios de América insurreccionados ó no insurreccionados se cediesen a otras Potencias de Europa, si convenían en aceptarlos, para que los pacificasen y poseyesen y á fin de que si la América no podía ser toda Española fuese á lo menos Europea y se evitasen las convulsiones y los horrores que se están viendo años hace en aquellas Regiones. Aun despues de estar desposeido S.M. Católica de todo el Continente de América ha visto en sus anteriores destinos uno de los Miembros del Consejo solicitudes de particulares Ingleses que en los territorios donde están los establecimientos Británicos

en la Bahía de Honduras han pretendido de nuestro Gobierno concesiones de terrenos en calidad de propiedad particular; y replicándoles que de que les serviria ésta concesion sino podrían hacerla efectiva, contestaron que la harian valer en los Tribunales Ingleses y tenían razon en pensar asi: porque no habiéndose apoderado los insurgentes del territorio que ocupan los Establecimientos Ingleses y habiéndose reservado S.M. Católica por los Tratados la Soberania y propiedad de aquellos territorios ocupados por los Ingleses era claro que podía conceder propiedad particular de los terrenos que no tuviesen dueño anterior.

Apesar pues de la inconsecuencia y errores en que incurre el Gobierno Ingles en su solicitud hay posibilidad de acceder a ella; pero es util y conveniente á la España el hacerlo? Esta es la cuestion.

Si en las negociaciones con las Repúblicas erigidas en el Reino de Méjico y en las Provincias de Goatemala y Yucatán que denominan hoy América Central se hubiese de sacar menos partido en favor de la Metrópoli porque creyesen un acto de mala fé de nuestra parte el hacer ahora la cesión que pretende la Inglaterra, ó ya porque menguaria el territorio de Goatemala y Yucatán que creerán pertenecerles segun el Rey lo poseia, ó ya porque seria entonces mas facil á los colonos Ingleses solidamente establecidos con título de plena propiedad y Soberanía el estenderse, multiplicarse y adquirir mayor facilidad para el contrabando ó para invasiones en el Reino de Méjico por la Provincia de Tabasco; es claro que podria perjudicarnos la cesion que ahora se hiciese. Mas si no nos dañase para este objeto, ó los Americanos no se prestasen á condiciones razonables respecto de la Madre patria; tambien es evidente que no habria motivo para guardarles miramiento alguno y que S.M. podria obrar como creyera mas conveniente atendiendo solo á sus relaciones amistosas con la Inglaterra.

Tampoco debe perderse de vista que si se trata de cesion de territorio ó de derechos de Soberania sobre él, no podrá verificarse en la actualidad sin en el consentimiento de las Córtes; por lo cual cree el Consejo que en el caso de que nuestras actuales relaciones con la Inglaterra y el giro que pudiesen tomar las negociaciones pendientes con los Nuevos Estados de la América Española exijiesen que se accediese en todo ó en parte á lo que pretende el Ministro Inglés sería talvez mas conveniente ó por lo menos mas facil hacerlo por medio de alguna declaracion que se refiriese en todo lo posible á hechos y datos anteriores á la publicacion del Estatuto Real aunque en realidad no podrian ser estos muy exactos para probar una concesion ó derecho anterior por las razones arriba espuestas. Este será otro de los puntos que habrá que ventilar en la discusion ó conferencia á que V.E. ha sido invitado.

Todo lo que manifiesto á V.E. en contestacion á su citado oficio y por acuerdo del Consejo.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1835.

EL CONDE DE OFALIA

. Secretario del Despacho de Estado.

DOCUMENTOS DE TRABAJO

DOCUMENTOS ESTADOUNIDENSES —

ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO

(National Archives - Record Group Nº 59)

Doc. Nº 54

Copy of a copy of a Memorandum concerning the British Settlement at Belize, the original of which (not found in the Embassy archives) was enclosed in the Department's instruction No. 2, dated June 30, 1835, to William T. Barry, appointed Minister to Spain. This instruction, of which photostatic copies have been furnished by the Department, equally is not found in the archives of the Embassy. It will be recalled that Minister Barry died before reaching his post.

(COPY)

MEMORANDUM

British Settlement at Belize

The first Settlement of British subjects at Belize took place in 1730, though it is probable that they had been in the habit of resorting thither some time before for the purpose of cutting and carrying away dye woods, a practice which was connived at by the local and Metropolitan Spanish Authorities. During the war that soon after ensued between Great Britain and Spain, the settlers erected forts for their defence, but by the XVII article of the treaty of peace of 1763, Great Britain engaged to have them demolished and Spain stipulated that British subjects should not be molested in their business of wood cutting and should be alllowed to build and use such dwellings and ware houses as might be necessary for them and their families. The Spanish colonists of Guatemala had no doubt been annoyed by the incursions and encroachments made under the pretence of an object thus permitted, for by the XI article of the treaty of peace of 1783, between Great Britain and Spain, the district within which the wood cutting might be carried on is defined as lying between the rivers Wallis or Belize, and Rio-Hondo, taking the course of the said two rivers for unalterable boundaries, so that the navigation of them be common to both nations, to wit, by the river Wallis or Belize, from the sea, ascending as far as opposite to a lake or inlet which runs into the land, and forms an isthmus, or neck, with another similar inlet which comes from the side of Rio Nuevo or New River, at its current. The said line shall continue with the course of the Rio Nuevo, descending as far as opposite to a river, the source of which is marked in the map between Rio Nuevo and Rio Hondo, and which empties itself into Rio Hondo, which river shall also serve as a common boundary as far as its junction with Rio Hondo; and from thence descending by Rio Hondo to the sea &.

This article having been found inadequate to secure the rights of the parties, in 1786, a special convention was concluded upon the subject, the second article of which stipulates that 'the English line, beginning from the sea, shall take the centre of the river Sibun or

Iabon, and continue up to the source of the said river, from thence it shall cross in a straight line to the intermediate land, till it intersects the river Wallis; and by the centre of the same river, the said line shall descend to the point where it will meet the line already settled and marked out by the Commissaries of the two Crowns in 1783, which limits, following the continuation of the said line, shall be observed as formerly stipulated by the Definitive Treaty.' The third article of the convention confers the privilege of cutting all other wood as well as logwood and of gathering all the fruits and produce of the earth purely natural and uncultivated, but this stipulation is never to be used as a pretext for establishing in that country any plantation of sugar, coffee, cocoa or the like articles, or any fabric or manufacture by means of mills or other machines whatsoever (this restriction, however, does not regard the use of saw-mills, for cutting or otherwise preparing the wood) since all the lands in question being indisputably acknowledged to belong of right to the Crown of Spain, no Settlements of that kind or the population which would follow, could be allowed.

The seventh article confirms the restrictions in the Treaty of 1783, for the preservation of Spanish Sovereignty, and adds that the inhabitants of those countries shall employ themselves simply in the cutting and transporting of the said wood and in the gathering and transporting of the fruits, without meditating any more extensive Settlements, or the formation of any system of government, either military or civil, further than such regulations as their Britanic and Catholic Mejesties may hereafter judge proper to establish, for maintaining peace and good order amongst their respective subjects."

The first additional article to the treaty of friendship and alliance between Great Britain and Spain of the 28th August, 1814, stipulates that pending the negotiation of a new treaty of commerce Great Britain shall be admitted to trade with Spain upon the same conditions as those which existed previously to the year 1796. All the treaties of commerce which at that period subsisted between the two nations, being hereby ratified and confirmed.

The XIV article of the treaty between Great Britain and Mexico of the 26th of December, 1826, stipulates that 'The Subjects of his Britanic Majesty, shall, on no account or pretext whatsoever, be disturbed or molested in the peaceable possession and exercise of whatever rights, privileges and immunities they have at any time enjoyed within the limits described and laid down in a Convention signed between his said Majesty and the King of Spain, on the 14th of July, 1786, whether such rights, privileges and immunities shall be derived from the stipulations of the said Convention, or from any other Concession which may at any time, have been made by the King of Spain, or his predecessors, to British subjects and settlers residing and following their lawful occupations within the limits aforesaid: the two Contracting parties reserving, however, for some more fitting opportunity, the further engagements on this article."

From all which it appears that the British at Belize have proceeded thither to settle for a specified and limited purpose. That the settlers did not originally intend nor has the Spanish or Central American Government since allowed them or their mother country to form a Colony there with a right to cultivate, to own or to govern the country to an indefinite extent. On the contrary, the article quoted from the treaty of 1783 defines the land within which the occupation referred to might be carried on. The second article of the treaty of 1786, enlarges and further defines those limits. The third article defines and extends the privilege of the settlers. The seventh article con---firms the Spanish Sovereignty over the Territory and prohibits the establishment of any other government at the Settlement than such as might be agreed upon by the parties. These treaties were confirmed by

the first additional article to the Treaty between the same powers of the 28th August, 1814, and by the 14th article of the Treaty between Great Britain and Mexico of the 26th December, 1826. A part of the territory seems to lie in the Mexican State of Yucatan. It cannot be ascertained that there has been any covenant between Great Britain and Spain or Central America relative to a form of Government for the Settlement. Notwithstanding this, however, there is British Governor there, who was very civil to Mr. De Witt when the latter was on his way to Guatemala.